



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13641

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

SÁBADO 16 DE ABRIL DE 2016

583463

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

R. Leg. N° 30422.- Resolución Legislativa que autoriza al Señor Presidente de la República para salir del territorio nacional del 20 al 24 de abril de 2016 **583466**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 0052-2016-INIA.- Constituyen en el INIA el "Grupo de Trabajo de naturaleza temporal encargado de elaborar el Informe para la Transferencia de Gestión del período 2011 - 2016" **583466**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 109-2016-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **583468**

R.M. N° 119-2016-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a Singapur, en comisión de servicios **583468**

DEFENSA

R.S. N° 106-2016-DE/- Autorizan viaje de funcionarios a Haití, en comisión de servicios **583469**

RR.MM. N°s. 364, 365, 366 y 367-2016 DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de México, EE.UU. y Chile **583470**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° 080-2016-MIDIS.- Modifican Manual Clasificador de Cargos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social **583472**

EDUCACION

Res. N° 160-2016-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica denominada "Norma que establece disposiciones para la implementación del Programa de Inducción Docente a desarrollarse en el año 2016" **583472**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0087-2016-JUS.- Autorizan la VII Convención Macrorregional de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", a realizarse en la ciudad de Cusco **583473**

R.M. N° 0088-2016-JUS.- Declaran improcedente recurso de reconsideración presentado contra la R.M. N° 198-2015-JUS, la cual resolvió dejar sin efecto la R.M. N° 0156-2013-JUS, que resolvió nombrar a notaría pública del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, distrito notarial de Lima **583474**

PRODUCE

R.M. N° 138-2016-PRODUCE.- Autorizan viaje de servidor a Francia, en comisión de servicios **583475**

SALUD

R.M. N° 247-2016/MINSA.- Modifican Listado Nacional de Establecimientos de Salud Estratégicos en el Marco de las Redes de los Servicios de Salud **583476**

R.M. N° 250-2016/MINSA.- Aprueban Documento Técnico: Lineamientos para la Atención en Salud Mental a Personas Afectadas por la Violencia durante el Período 1980 -2000 **583477**

R.M. N° 254-2016/MINSA.- Aceptan renuncia de Supervisora II de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental y designan Directora Adjunta de la Dirección de Salud II Lima Sur **583478**

R.M. N° 255-2016/MINSA.- Aprueban "Guía Técnica para la Implementación del Proceso de Higiene de Manos en los Establecimientos de Salud" **583478**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.S. N° 005-2016-TR.- Autorizan viaje de profesional de EsSalud a los EE.UU., en comisión de servicios **583479**

583464**NORMAS LEGALES**Sábado 16 de abril de 2016 /  **El Peruano**

R.M. Nº 075-2016-TR.- Constituyen Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno por el periodo 2011-2016

583480
**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

R.M. Nº 229-2016 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a México, en comisión de servicios

583481

R.M. Nº 230-2016 MTC/01.02.- Aprueban valor de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao

583482

R.M. Nº 231-2016 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por el Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao y el valor de tasación

583483

R.M. Nº 232-2016 MTC/01.02.- Clasifican la jerarquía de la carretera: Emp. PE-5S (Dv. Bajo Kimiriki) - Boca Huatziriqui - Capachari - Bajo Maritarini - Impitato Cascada - Aoti - Napati - Chontakiari - Palomar - Buenos Aires - Emp. PE-5S (Dv. Puerto Ocopa), como parte integrante de la Red Vial Nacional

583485

R.M. Nº 235-2016 MTC/01.03.- Modifican la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF

583486
**VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO**

R.M. Nº 091-2016-VIVIENDA.- Modifican Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva

583487

ORGANISMOS EJECUTORES

**AGENCIA DE PROMOCION
DE LA INVERSION PRIVADA**

Res. Nº 037-2016.- Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROINVERSIÓN

583489
SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. Nº 095-2016/SIS.- Autorizan la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego Seguro Integral de Salud, para el Año Fiscal 2016

583489

ORGANISMOS REGULADORES

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Res. Nº 005-2016-SUNASS-GRT.- Inician procedimiento de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como de determinación de costos máximos de unidades de medida de actividades requeridas para establecer precios de los servicios colaterales, que serán aplicables para el segundo quinquenio regulatorio de Emsapa Yauli La Oroya S.R.L.

583490

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**COMISION DE PROMOCION
DEL PERU PARA LA
EXPORTACION Y EL TURISMO**

RR. Nºs. 053 y 054-2016-PROMPERU/SG.- Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a México y Bélgica, en comisión de servicios

583493

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. Nº 185-2016-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Tercera Sala Civil y reasignan y designan jueces supernumerarios en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

583494

ORGANOS AUTONOMOS

**BANCO CENTRAL
DE RESERVA**

Res. Nº 014-2016-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionario a Francia, en comisión de servicios

583495
**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. Nº 0170-2016-JNE.- Reforman la Res. Nº 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima, en el sentido de aprobar publicidad estatal, y la declaran nula en extremo que desaprobó publicidad respecto a bloques de construcción y otros del programa nacional Cuna Mas

583495

Res. Nº 0232-2016-JNE.- Revocan la Res. Nº 004-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, y reformándola, aprueban publicidad estatal difundida mediante volantes y afiches denominados "Oriente MIDIS"

583501

Res. Nº 0244-2016-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Alto Tapiche, provincia de Requena, departamento de Loreto

583503

Res. Nº 0295-A-2016-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho

583504

Res. Nº 0296-2016-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Quechua, provincia de la Unión, departamento de Arequipa

583505
**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. Nº 1830-2016.- Autorizan al Banco de la Nación la rectificación de dirección de agencia ubicada en el departamento de Huancavelica

583506

RR. Nºs. 1881 y 1882-2016.- Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficinas especiales en el departamento de Lima

583507



Res. N° 2167-2016.- Autorizan viaje de funcionaria al Reino de los Países Bajos, en comisión de servicios

583507

Res. N° 2169-2016.- Modifican el Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Manual de Contabilidad para las Carteras Administradas

583509

Res. N° 2170-2016.- Sustituyen el artículo 4 de los Procedimientos para el Registro de la Información Crediticia reportada en el Reporte de Codeudores y de las Rectificaciones de Información Complementaria, aprobados por la Res. SBS N° 6413-2014

583509

Res. N° 2199-2016.- Autorizan viaje de funcionario a Brasil, en comisión de servicios

583510

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza N° 381 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/

CR.- Declaran de Interés Pública Regional la Lucha y Promoción del Derecho a la Salud y a la Vida como política regional en el control y prevención del VIH y SIDA

583511

Ordenanza N° 382 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/

CR.- Declaran de necesidad pública e interés regional el proceso de implementación, funcionamiento, institucionalización y excelencia académica de la Universidad Nacional intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua

583512

Ordenanza N° 383 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/

CR.- Declaran de Interés Público Regional la lucha, prevención y disminución de la Anemia y Desnutrición Infantil

583513

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

R.D. N° 025-2016-GRA/DREM.- Otorgan concesión definitiva de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables a favor de Hydrika 4 S.A.C.

583515

R.D. N° 026-2016-GRA/DREM.- Otorgan concesión definitiva de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables a favor de Hydrika 2 S.A.C.

583516

R.D. N° 027-2016-GRA/DREM.- Otorgan concesión definitiva de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables a favor de Hydrika 1 S.A.C.

583517

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza N° 031-2015-CR-GRH.- Aprobar la modificación de la conformación de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica del Ordenamiento Territorial de la Región Huánuco

583518

Ordenanza N° 038-2015-CR-GRH.- Aprueban la Constitución del Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Huánuco - CCONNA Región Huánuco

583520

Ordenanza N° 041-2015-CR-GRH.- Incorporar a la Autoridad Administrativa del Agua en la Ordenanza Regional N° 031-2015-CR/GRH

583522

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

R.A. N° 183-2016-A/MDC.- Delegan en el Gerente Municipal diversas facultades administrativas y resolutivas

583523

MUNICIPALIDAD DE LINCE

R.A. N° 044-2016-MDL.- Incorporan al Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Lince, los servicios veterinarios que se brindarán en el Consultorio Veterinario Municipal

583524

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO-CHOSICA

Ordenanza N° 231-MDL.- Aprueban el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de Lurigancho- Chosica para el año 2017

583525

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 428-MSI.- Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de San Isidro

583526

Ordenanza N° 429-MSI.- Modifican la Ordenanza N° 395-MSI y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad y otorgan beneficio de reducción de monto de multa derivada de infracciones que tengan como medida complementaria el internamiento de vehículo

583531

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

D.A. N° 003-2016/MSJM.- Prorrogan plazo establecido en la Ordenanza N° 315/MSJM que aprobó el Programa de Regularización y/o Actualización Predial en el distrito

583532

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 000003-2016/MDSA.- Convocan la realización de Matrimonio Civil Comunitario

583533

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 004-2016.- Modifican la Ordenanza N° 016-2012 sobre el uso del Carné de Sanidad en la Provincia Constitucional del Callao

583535

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 004-2016-MDLP.- Aprueban para el I y II Matrimonio Civil Comunitario de 2016, la exoneración de pagos de los derechos administrativos contemplados en el TUPA

583536

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza N° 009-2016/MPH.- Aprueban el Programa beneficios tributarios e incentivos para el pago de deudas tributarias y no tributarias a la actualización predial, domicilio fiscal y procesal **583537**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

Ordenanza N° 010-MDMP.- Reglamentan el otorgamiento de certificados y/o constancias de posesión **583538**

Ordenanza N° 011-MDMP.- Regulan el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados **583539**

R.A. N° 061-2016-MDMP.- Delegan facultades a funcionarios de la Municipalidad **583540**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo referido a la donación japonesa de 500 millones de yenes para la adquisición de productos de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) de Japón a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil **583542**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 30422**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA
AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
PARA SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL
DEL 20 AL 24 DE ABRIL DE 2016**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102, inciso 9), y 113, inciso 4), de la Constitución Política del Perú; en el artículo 76, inciso 1), literal j), del Reglamento del Congreso de la República; y en la Ley 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente de la República y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional del 20 al 24 de abril de 2016, con el objeto de realizar un viaje oficial a la sede de la Organización de las Naciones Unidas de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, a fin de participar en los siguientes eventos internacionales: Período Extraordinario de Sesiones para Abordar el Problema Mundial de las Drogas (UNGASS 2016), convocado por la Asamblea General de las Naciones Unidas; Debate Temático de Alto Nivel sobre el Logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; y Ceremonia de Suscripción del Acuerdo de París sobre Cambio Climático.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de abril de dos mil diecisésis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

PROYECTO**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Res. N° 009-2016-SUNASS-CD.- Proyecto de Resolución que aprobaría fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a SEDA HUÁNUCO S.A. en el quinquenio 2016 - 2021, la tarifa para el servicio de alcantarillado pluvial y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios **583549**

SEPARATA ESPECIAL**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 040-2016-CD/OSIPTEL.- Confirman multa de 134 UIT impuesta a Telefónica del Perú S.A.A. por infracción al Reglamento General de Tarifas **583448**

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de abril de 2016

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1368900-1

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA Y RIEGO**

Constituyen en el INIA el “Grupo de Trabajo de naturaleza temporal encargado de elaborar el Informe para la Transferencia de Gestión del período 2011 - 2016”

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0052-2016-INIA**

Lima, 30 de marzo de 2016

VISTO:

El Informe N° 004-2016-INIA-SG de fecha 22 de marzo del 2016 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 112º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27365, el mandato presidencial es de cinco años, no habiendo reelección inmediata;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM se convocó a Elecciones Generales el día 10 de abril del año 2016, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, como consecuencia de dicho proceso eleccionario, se producirá un cambio de gobierno y, por ende, un cambio en la gestión del Poder Ejecutivo;



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, el INIA es un Organismo Público Ejecutor con personería jurídica de derecho público, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG, se aprobó la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD “Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional”, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de marzo de 2016, a través de la cual, entre otros, se dejó sin efecto la Resolución de Contraloría General N° 372-2006-CG, que aprobó las Directivas N° 08-2006-CG/SGE-PC “Lineamientos Preventivos para las Entidades del Estado sobre Transferencia de Gestión” y N° 09-2006-CG/SGE-PC “Lineamientos para el Control de la Transferencia de Gestión en las Entidades del Estado”, así como la Resolución de Contraloría N° 373-2006-CG, que aprueba la Guía Técnica de Probidad Administrativa – “Transferencia de Gestión”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-PCM, se aprueba los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el período 2011-2016, cuyo artículo 5º establece que las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo constituyen formalmente un Grupo de Trabajo encargado de elaborar un Informe para la transferencia de gestión, de acuerdo a las disposiciones específicas emitidas por la Contraloría General de la República;

Que, estando a que la Contraloría General de la República y la Presidencia del Consejo de Ministros han aprobado nuevos Lineamientos para la Transferencia de Gestión, determinando los plazos, formalidades, obligaciones y responsabilidades, así como la información y documentación que debe ser entregada por las Autoridades salientes a las Autoridades entrantes, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 0049-2016-INIA, que conformó la Comisión de Trabajo encargada de elaborar el Informe de Transferencia de Gestión del Instituto Nacional de Innovación Agraria, correspondiente al período 2011 – 2016; debiendo designarse el Grupo de Trabajo, según lo establecido en la Directiva citada en el considerando precedente;

Por los considerandos expuestos y en uso de las facultades contenidas en el artículo 8º del Reglamento de Organizaciones y Funciones del INIA aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, y con las visaciones de la Secretaría General y el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constitución del Grupo de Trabajo

Constitúyase en el Instituto Nacional de Innovación Agraria, el “Grupo de Trabajo de naturaleza temporal encargado de elaborar el Informe para la Transferencia de Gestión del período 2011 – 2016”, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- El/la Secretario (a) General, quien la presidirá.
- El/la Director (a) General de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- El/la Director (a) General de la Oficina de Administración.
- El/la Director (a) General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- El/la Director (a) General de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria.
- El/la Director (a) General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario.
- El/la Director (a) General de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología.

- El/la Director (a) General de la Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias.

Artículo 2º.- Funciones

El Grupo de Trabajo tendrá las funciones siguientes:

- a) Proponer a la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria un Plan de Trabajo en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la instalación del Grupo de Trabajo.
- b) Coordinar con los órganos y unidades orgánicas a fin de recolectar y organizar la documentación e información que sustente el Informe para la Transferencia de Gestión.
- c) Disponer la participación de cualquier otra persona que se requiera para el cumplimiento de sus fines.
- d) Elaborar un Informe para la Transferencia de Gestión de acuerdo a los lineamientos y criterios establecidos en los numerales 9.1 y 9.2 de la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD “Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional”.
- e) El Presidente del Grupo de Trabajo custodiará el Informe para la Transferencia de Gestión y entregará un ejemplar en original y dos copias autenticadas por fedatario, a la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria, para la revisión y suscripción.
- f) Otras que le encargue el Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

Artículo 3º.- Instalación del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo debe instalarse dentro del plazo máximo de dos (02) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Período de vigencia

El Grupo de Trabajo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su instalación hasta la entrega del Informe para la Transferencia de Gestión al Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 5º.- Presentación del Informe

El Grupo de Trabajo presentará el Informe para la Transferencia de Gestión del período comprendido desde el 29 de julio de 2011 al 30 de junio de 2016 y será remitido a la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, debiendo guardar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD “Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional”, así como aquellas que, de manera específica, dicte la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.

Artículo 6º.- Todos los órganos y unidades orgánicas del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA deberán brindar las facilidades del caso en cuanto a la información solicitada por el Grupo de Trabajo.

Artículo 7º.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 0049-2016-INIA, de fecha 17 de marzo de 2016, que conforma la Comisión de Trabajo encargada de elaborar el Informe de Transferencia de Gestión del Instituto Nacional de Innovación Agraria, correspondiente al período 2011 – 2016.

Artículo 8º.- Notificar la presente Resolución a todos los órganos y dependencias del INIA, así como a los integrantes de la Comisión de Trabajo, y disponer su publicación en el Portal Web Institucional (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria



COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del Ministerio a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 109-2016-MINCETUR

Lima, 4 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; es responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales en coordinación con los sectores y entidades competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, y está encargado de la regulación del comercio exterior;

Que, en dicho marco, el Viceministerio de Comercio Exterior es el encargado de negociar los acuerdos en materia de comercio exterior y de velar por el cumplimiento de los acuerdos suscritos por el Perú en el marco de la Organización Mundial de Comercio – OMC, entre ellos, el Acuerdo Antidumping, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (SMC) y el Acuerdo sobre Salvaguardias;

Que, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 25 al 27 de abril de 2016, se llevarán a cabo las reuniones de los Comités de Prácticas Antidumping, de Salvaguardias, y de Subvenciones y Medidas Compensatorias; que se reúnen dos veces al año, y se encargan de revisar las notificaciones que efectúan los miembros de la OMC respecto del inicio de investigaciones sobre defensa comercial y de la aplicación de medidas provisionales o definitivas a las importaciones de determinado producto; dichos Comités constituyen espacios en los cuales los países pueden expresar sus preocupaciones sobre posibles incumplimientos a los Acuerdos de la OMC y que afectan intereses comerciales;

Que, asimismo, del 28 al 29 de abril del año en curso, se reunirá el Grupo de Negociación sobre las Normas – GNN de la OMC, que se encarga de conducir las negociaciones multilaterales con el objeto de aclarar y mejorar las disciplinas del Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC, que incluye el establecimiento de disciplinas para la eliminación de las subvenciones a la pesca, tema prioritario para el Perú en la OMC, por la importancia del sector pesquero para la economía nacional;

Que, por otro lado, durante la semana del 25 al 29 de abril, se realizará la cuarta sesión técnica del Caucus APEC, que reúne a las Misiones en Ginebra de las 21 economías del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico - APEC, a fin de discutir en forma inicial la Declaración de Apoyo al Sistema Multilateral del Comercio que será adoptada en la reunión de Ministros Responsables del Comercio de APEC, a realizarse en la ciudad de Arequipa en el mes de mayo próximo;

Que, es de interés del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR participar en dichas reuniones a fin de sustentar adecuadamente la posición del Perú sobre los temas a tratar, que tienen un impacto en las exportaciones y ramas de producción nacionales y las relaciones comerciales;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita María Del Carmen Vergaray Galarza, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que participe en representación del MINCETUR en las reuniones antes mencionadas;

Que, el artículo 10º de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el

marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, de la señorita María Del Carmen Vergaray Galarza, del 22 al 30 de abril de 2016, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en las reuniones en el marco de la Organización Mundial de Comercio – OMC y del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico - APEC, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de los artículos precedentes, son con cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 2 040,87
Viáticos (US\$ 540,00 x 06 días)	: US\$ 3 240,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la Srita. Vergaray Galarza presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1367975-1

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Singapur, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 119-2016-MINCETUR

Lima, 15 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, los Países Parte del Tratado de Asociación Transpacífico – TPP, suscrito en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, el día 04 de febrero de 2016, acordaron llevar a cabo la negociación de las Reglas de Procedimiento y Código de Conducta del Tratado de manera posterior a la firma del TPP;

Que, en tal contexto, se realizará la reunión del grupo de asuntos legales e institucionales en la ciudad de Singapur, República de Singapur, del 19 a 23 de abril del



presente año, con el fin de acordar los procedimientos que serán de aplicación en el marco del capítulo de Solución de Controversias del TPP;

Que, por tanto, el Viceministro de Comercio Exterior solicita que se autorice el viaje del señor John Ramiro Cusipuma Frisancho, Director de Coherencia Jurídica y Defensa de los Compromisos Comerciales Internacionales de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional del Viceministerio de Comercio Exterior, para que, en representación del MINCETUR, participe en la reunión antes mencionada, negociando las Reglas de Procedimiento y Código de Conducta que serán de aplicación;

Que, el artículo 10º de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor John Ramiro Cusipuma Frisancho, Director de Coherencia Jurídica y Defensa de los Compromisos Comerciales Internacionales de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Singapur, República de Singapur, del 16 al 24 de abril de 2016, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en la Reunión del Grupo de Asuntos Legales e Institucionales del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de los artículos precedentes, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 837,93
Viáticos (US\$ 500,00 x 6 días)	: US\$ 3 000,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Cusipuma Frisancho presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1368581-1

DEFENSA

Autorizan viaje de funcionarios a Haití, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 106-2016-DE/**

Lima, 15 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 111 -2016-IG/K.2 del 22 de marzo de 2016, la Inspectoría General del Ministerio de Defensa, solicita se autorice el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Equipo de Inspección integrado por la Abogada Mirtha Luz Tisza Ballenas, Inspector General del Ministerio de Defensa y el Oficial Inspector Teniente Coronel EP Percy Saúl Cabrera Abanto, para realizar una Acción de Inspección al personal de las Fuerzas Armadas del Perú desplegados en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), del 11 al 16 de abril de 2016;

Que, mediante Oficio N° 117 -2016-IG/K del 11 de abril de 2016, se precisa que, por razones de servicio, la mencionada inspección se realizará del 22 al 26 de abril de 2016, saliendo del país el 21 de abril y retornando el 27 de abril de 2016;

Que, la mencionada actividad tiene particular importancia en razón que permitirá conocer el trabajo que viene desarrollando el personal militar peruano que integran la Compañía de Infantería CHANKA del Contingente Batallón Uruguayo – Peruano (UPERBAT), acantonado en la Guarnición de "Mone Casse" ubicada al noreste de la República de Haití, así como disponer las medidas correctivas y recomendaciones que correspondan;

Que, siendo la mencionada actividad de interés institucional, es necesario autorizar el viaje al exterior de la Abogada Mirtha Luz Tisza Ballenas y por el Teniente Coronel EP Percy Saúl Cabrera Abanto, conforme a lo solicitado;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 del Pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el itinerario de los vuelos internacionales y con el fin de facilitar la participación del personal comisionado durante la totalidad de la acción de inspección, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación y el retorno dos (2) días después del evento, sin que los días adicionales demanden mayor gasto al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Equipo de Inspección del Ministerio de Defensa, integrado por la Abogada Mirtha Luz TISZA BALLENAS, Inspector General del Ministerio de Defensa, identificada con DNI N° 07605117 y el Teniente Coronel EP Percy Saúl CABRERA ABANTO, Oficial Inspector, identificado con DNI N° 43268473, para realizar una Acción de Inspección al personal de las Fuerzas Armadas del Perú que integran la Compañía de Infantería CHANKA del Contingente Batallón Uruguayo – Peruano (UPERBAT), en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), acantonado en la Guarnición de "Mone Casse", ubicada al noreste de la República de Haití, del 22 al 26 de abril de 2016, autorizando su salida del país el 21 de abril y el retorno el 28 de abril de 2016.



Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al detalle siguiente:

Pasajes aéreos Lima – Puerto Príncipe (República de Haití) – Lima: US \$ 2,698.26 x 2 personas (Incluye TUUA)	US\$ 5,396.52
Viáticos: US\$ 430.00 x 2 personas x 6 días	US\$ 5,160.00
Total :	US\$ 10,556.52

Artículo 3.- Los funcionarios autorizados, deberán cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dicho personal deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 4.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1368901-1

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de México, EE.UU. y Chile

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 364-2016 DE/SG

Lima, 15 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 301, del 14 de abril de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos Mexicanos, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500- 1718 del 13 de abril de 2016, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos Mexicanos, sin armas de guerra, del 17 al 22 de abril de 2016, con la finalidad de participar en el III Congreso Internacional sobre Derecho Militar, así como para un intercambio de experiencias con autoridades de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con

de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de los Estados Unidos Mexicanos, del 17 al 22 de abril de 2016, con la finalidad de participar en el III Congreso Internacional sobre Derecho Militar, así como para un intercambio de experiencias con autoridades de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1368899-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 365-2016 DE/SG

Lima, 15 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nros. 264 y 284 del 06 y 11 de abril de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos Mexicanos:

Que, con Oficio G.500- 1474 y G.500- 1717, del 30 de marzo de 2016 y 13 de abril de 2016, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos Mexicanos, sin armas de guerra, del 18 al 19 de abril de 2016, con la finalidad de realizar una visita en las Instalaciones del Centro de Formación y Áreas de Administración del Personal de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con



conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a cinco (05) militares de los Estados Unidos Mexicanos, del 18 al 19 de abril de 2016, con la finalidad de realizar una visita en las Instalaciones del Centro de Formación y Áreas de Administración del Personal de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1368899-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 366-2016 DE/SG

Lima, 15 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 65, del 28 de enero de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 169-2016-FMP/P, del 29 de marzo de 2016, el Presidente del Fuerro Militar Policial, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 19 al 23 de abril de 2016, con la finalidad de participar en el III Congreso de Legislación Militar Internacional, organizado por el Fuerro Militar Policial del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de los Estados Unidos de América, del 19 al 23 de abril de 2016, con la finalidad de participar en el III Congreso de Legislación Militar Internacional, organizado por el Fuerro Militar Policial del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1368899-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 367-2016 DE/SG

Lima, 15 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 241, del 29 de marzo de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nro. 587-2016-MINDEF/VPD/B/01.a del 04 de abril de 2016, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país de personal militar de la República de Chile.

Que, el referido personal militar, ingresará a territorio de la República, del 19 al 24 de abril de 2016, con la finalidad de participar en el "III Congreso Internacional sobre Derecho Penal Militar".

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a tres (03) militares de la República de Chile, del 19 al 24 de abril de 2016, con la finalidad de participar en el "III Congreso Internacional sobre Derecho Penal Militar".

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1368899-4

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Modifican Manual Clasificador de Cargos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 080-2016-MIDIS

Lima, 15 de abril de 2016

VISTOS:

Los Informes N° 119-2016-MIDIS/SG/OGPP y N° 152-2016-MIDIS/SG/OGPP, emitidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; los Memorandos N° 286-2016/MIDIS/SG/OGA y N° 494-2016/MIDIS/SG/OGA, emitidos por la Oficina General de Administración; y los Informes N° 045-2016-MIDIS/SG/OGA/ORH y N° 083-2016-MIDIS/SG/OGA/ORH, emitidos por la Oficina de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, dispone que la finalidad fundamental del proceso de modernización de la gestión del Estado es la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 152-2012-MIDIS, se aprobó el Manual Clasificador de Cargos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual fue objeto de modificación mediante las Resoluciones Ministeriales N° 165-2012-MIDIS, 173-2012-MIDIS, 242-2012-MIDIS y 289-2013-MIDIS;

Que, a través del Informe N° 119-2016-MIDIS/SG/OGPP complementado con Informe N° 152-2016-MIDIS/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo con las competencias conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, propone y sustenta la necesidad de modificar el Manual Clasificador de Cargos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, en ese contexto, contándose con las conformidades de la Oficina General de Planeamiento

y Presupuesto, la Oficina General de Administración y la Oficina de Recursos Humanos, de acuerdo con los documentos de Vistos, se estima procedente aprobar la propuesta de modificación del Manual Clasificador de Cargos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Manual Clasificador de Cargos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 152-2012-MIDIS, según texto que, en anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto publique en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe) el texto del Manual Clasificador de Cargos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, actualizado conforme a las modificaciones dispuestas en la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUAREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1368876-1

EDUCACION

Aprueban la Norma Técnica denominada "Norma que establece disposiciones para la implementación del Programa de Inducción Docente a desarrollarse en el año 2016"

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL
N° 160-2016-MINEDU

Lima, 15 de abril de 2016

VISTOS, el Expediente 0041463-2016, el Informe N° 120-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS e Informe N° 147-2016- MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS de la Dirección de Formación Docente en Servicio, el Informe N° 349-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la inducción docente es la acción de formación en servicio dirigida al profesor recién nombrado, con el propósito de desarrollar su autonomía profesional y otras capacidades y competencias necesarias para que cumpla plenamente sus funciones, siendo el Ministerio de Educación el que regula este programa;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que la formación docente



es un proceso continuo que comprende la formación inicial y la formación en servicio, que tiene por finalidad promover el desarrollo de las competencias profesionales establecidas en el Marco de Buen Desempeño Docente, con un enfoque integral que lo prepare para atender los requerimientos complejos, diversos y cambiantes del sistema educativo peruano, preparando a los profesores para mejorar la enseñanza y los logros de aprendizaje de los estudiantes a través de las cuatro áreas de desempeño laboral que la Ley establece para la carrera pública magisterial;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del precitado Reglamento, establece que el Programa de Inducción del profesor que ingresa a la primera escala de la carrera magisterial, sin experiencia previa o menor de dos (02) años en la docencia pública, tiene una duración no mayor de seis (06) meses y tiene la finalidad de fortalecer las competencias profesionales y personales del profesor, facilitar su inserción laboral en la institución educativa, así como promover su compromiso y responsabilidad institucional; correspondiéndole al Ministerio de Educación dictar las disposiciones complementarias para su implementación, incluyendo las vinculadas con la oportunidad del inicio del Programa;

Que, asimismo, el numeral 41.5 del referido artículo 41 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, dispone que el Programa de Inducción debe concluir con un plan de desarrollo profesional que incentive el desarrollo y buen desempeño laboral del profesor beneficiario y que éste se encuentra obligado a cumplir, conforme a las disposiciones que para tal efecto establezca el Ministerio de Educación;

Que, mediante Informe N° 120-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS e Informe N° 147-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, la Dirección de Formación Docente en Servicio de la Dirección General de Desarrollo Docente sustenta la necesidad de aprobar la norma que establezca las disposiciones para la implementación del Programa de Inducción Docente a desarrollarse en el año 2016, la que tiene por objetivo general, establecer las etapas, fases, estrategias, instrumentos, actores, responsabilidades y contenidos del referido Programa; habiéndose suscrito el último de los referidos informes conjuntamente con la Dirección General de Educación Básica Regular y la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, por abordar la norma aspectos que son parte de sus funciones;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 006-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que establece disposiciones para la implementación del Programa de Inducción Docente a desarrollarse en el año 2016", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General

1368729-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan la VII Convención Macrorregional de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", a realizarse en la ciudad de Cusco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0087-2016-JUS

Lima, 13 de abril de 2016

VISTO, el Informe N° 012-2016-JUS/DGDOJ-DDJPN de la Dirección de Desarrollo Jurídico y Proyectos Normativos de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico ha propuesto la realización de la VII Convención Macrorregional de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", que es coorganizada con el Gobierno Regional Cusco y se realizará los días jueves 19 y viernes 20 de mayo de 2016, en la ciudad de Cusco;

Que, el literal f) del artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece que este organismo público es competente en materia de defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico;

Que, el literal g) del artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, establece que la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico tiene la función de coordinar las actividades funcionales de las Oficinas de Asesoría Jurídica o Gerencias Legales de las entidades del Sector Público con la finalidad de mantener la coherencia del ordenamiento jurídico;

Que, en cumplimiento de dicha función, resulta conveniente autorizar la realización del mencionado evento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la VII Convención Macrorregional de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", que es coorganizada con el Gobierno Regional Cusco y se realizará los días jueves 19 y viernes 20 de mayo de 2016 en la ciudad de Cusco.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico la ejecución de la VII Convención Macrorregional de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador".

Artículo 3.- Disponer la colaboración de la Oficina General de Administración, la Oficina General de Tecnologías de Información y de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones en la ejecución de la VII Convención Macrorregional de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las



entidades del Sector Público: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1368125-1

Declaran improcedente recurso de reconsideración presentado contra la R.M. Nº 198-2015-JUS, la cual resolvió dejar sin efecto la R.M. Nº 0156-2013-JUS, que resolvió nombrar a notaria pública del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, distrito notarial de Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0088-2016-JUS**

Lima, 14 de abril de 2016

VISTOS,

El Oficio Nº 1280-2015-JUS/CN; el Informe Nº 235-2015-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado; el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora Asunción Beatriz Gracia Ponze Cuba contra la Resolución Ministerial Nº 0198-2015-JUS; el Informe Nº 683-2015-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio de visto, la Presidenta del Consejo del Notariado remite el Informe Nº 235-2015-JUS/CN/ST emitido por la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado, en relación al recurso de reconsideración interpuesto mediante escrito de fecha 18 de setiembre de 2015, por la señora Asunción Beatriz Gracia Ponze Cuba contra la Resolución Ministerial Nº 0198-2015-JUS;

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, concordante con el artículo 4 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente, entre otras de la Regulación notarial y registral y supervisión de fundaciones;

Que, el artículo 126 del Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala que el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos encargado de la supervisión del notariado. Cuenta con un Secretario Técnico, designado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien asesora y apoya administrativamente al Consejo. Depende del Despacho Ministerial;

Que conforme a lo establecido en el artículo 140 del Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia (hoy Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) que ejerce la supervisión del notariado; y conforme al artículo 142 tiene la función de ejercer la vigilancia de la función notarial, con arreglo a esta ley y normas reglamentarias o conexas;

Que, mediante Resolución Nº 25, de fecha 16 de marzo de 2015, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, se revocó la sentencia contenida en la Resolución Nº 10, de fecha 24 de enero de 2014, que declara infundada la demanda; reformándola declararon fundada la demanda de Amparo, en consecuencia Nulo todo lo actuado en el Proceso Contencioso Administrativo seguido por Asunción Beatriz Gracia Ponze Cuba, con el Consejo del Notariado y el

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre Nulidad de Resolución Administrativa (Expediente Nro. 10310-2005), incluyendo los actos de ejecución de Sentencia, y ordenaron al Juez competente en dicho proceso contencioso administrativo, que proceda a incorporar al Colegio de Notarios de Lima al momento en que se efectúo el emplazamiento con la demanda, a efectos de que pueda ejercer de manera plena e irrestricta su derecho de defensa y cumplido el mandato precedente se pronuncie nueva sentencia;

Que, en atención a ello, mediante Resolución Ministerial Nº 0198-2015-JUS de fecha 20 de julio de 2015, en su artículo 1, se resuelve dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 0156-2013-JUS de fecha 25 de junio de 2013 que entre otros, resolvió nombrar a la señora abogada Asunción Beatriz Gracia Ponze Cuba como notaria pública del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, distrito notarial de Lima, y consecuentemente cancelar el correspondiente título expedido en dicho distrito notarial. El artículo 2 de la citada resolución precisa que la Resolución Suprema Nº 049-98-JUS, de fecha 22 de abril de 1998, que nombra a la señora abogada Asunción Beatriz Gracia Ponze Cuba, notaria del distrito de Puno, provincia de Puno, distrito notarial de Puno, conserva plena validez y eficacia;

Que, en tal virtud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitió la Resolución Ministerial Nº 0198-2015-JUS que cancela el título de Notario Público otorgado a la señora abogada Asunción Beatriz Gracia Ponze Cuba;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2015, la señora Asunción Beatriz Gracia Ponze Cuba, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ministerial Nº 0198-2015-JUS, que cancela su título de notario, fundamentando el mismo en que la cuestionada resolución ministerial ha vulnerado sus derechos constitucionales al debido proceso, a la defensa y a la interdicción de la arbitrariedad, pues el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos nunca anuncio su determinación a la suscrita, para que pueda efectuar sus descargos, toda vez que al dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 0156-2013-JUS, que resolvió nombrarla Notaría Pública del distrito de Miraflores y ordenó que se le expidiera el título correspondiente, su revocación necesariamente iba a afectar negativamente sus legítimos intereses, como finalmente ocurrió en la actualidad;

Que, el artículo 207 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; precisando el artículo 208 que el recurso se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere prueba nueva;

Que, mediante el Oficio Nº 1280-2015-JUS/CN, del 16 de octubre de 2015, la Presidenta del Consejo del Notariado remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe Nº 235-2015-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado, el cual concluye que la emisión de la Resolución Ministerial Nº 0198-2015-JUS se sustentó en los informes Nºs. 74-2015-JUS/CN-P y 110-2015-JUS/CN/ST de la Presidencia y Secretaría Técnica del Consejo del Notariado respectivamente, los cuales se emitieron en virtud del mandato judicial contenido en la Resolución Nº 25 expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima en el proceso de Acción de Amparo seguido por el Colegio de Notarios de Lima; además de ello, que el plazo para la interposición de recursos administrativos contra la Resolución Ministerial Nº 0198-2015-JUS publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de julio de 2015, fecha en la que se tiene



por notificada la señora Asunción Beatriz Gracia Ponze Cuba con la resolución materia de impugnación, venció el día 17 de agosto de 2015 luego de lo cual el acto administrativo contenido en la misma adquirió la calidad de firme;

Que, en ese orden de ideas, cabe señalar que el numeral 131.1 del artículo 131 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la Administración y a los administrados, quienes tienen recíprocamente el deber de cumplirlos y poder exigir su cumplimiento en la sede que corresponda, en aquello que respectivamente les concierne;

Que, resulta relevante precisar que si bien es cierto a la Administración Pública le corresponde la obligación de resolver los recursos planteados por los administrados, no debe soslayarse el hecho que ello deberá ser materia de pronunciamiento en la medida en que se cumplan con las formalidades y requisitos de validez determinados expresamente por mandato de la ley;

Que, en ese sentido la Administración al efectuar el análisis del recurso de reconsideración y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, advierte que el plazo para la interposición de recursos administrativos contra la Resolución Ministerial N° 0198-2015-JUS publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de julio de 2015, venció el día 17 de agosto de 2015, luego de lo cual el acto administrativo contenido en la misma adquirió la calidad de firme;

Por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, contando con la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante informe N° 683-2015-JUS/OGAJ, el recurso administrativo presentado ante este Ministerio por la señora Asunción Beatriz Gracia Ponze Cuba contra la Resolución Ministerial N° 198-2015-JUS, resulta improcedente por extemporáneo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como lo señalado en el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración, presentado por la señora Asunción Beatriz Gracia Ponze Cuba contra la Resolución Ministerial N° 198-2015-JUS de fecha 20 de julio de 2015, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 22 de julio de 2015 mediante la cual se resolvió dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0156-2013-JUS de fecha 25 de junio de 2013, que entre otros aspectos, resolvió nombrar a la señora abogada Asunción Beatriz Gracia Ponze Cuba como notaria pública del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, distrito notarial de Lima.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Lima y a la señora Asunción Beatriz Gracia Ponze Cuba, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PRODUCE

Autorizan viaje de servidor a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 138-2016-PRODUCE

Lima, 15 de abril de 2016

VISTOS: El Memorando N° 1406-2016-PRODUCE/DVPA del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, el Informe N° 103-2016-PRODUCE/DGP de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, los Memorandos Nos. 934-2016-PRODUCE/OGA y 954-2016-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración, el Memorando N° 2046-2016-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 025-2016-PRODUCE/OGAJ-kcarmaco de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento OF.RE (DAE) N° 2-12-A/27, de fecha 21 de enero de 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunica a la Secretaría General del Ministerio de la Producción que la 117 Reunión del Comité de Pesca – CoFi de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE se realizará del 18 al 20 de abril de 2016 en la ciudad de París, República Francesa;

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE establecida en 1961, con sede en París, República Francesa, es un organismo internacional cuya misión es promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo, en donde los países miembros se encuentran comprometidos con la democracia plural basada en el Estado de Derecho y el respeto por los derechos humanos y se adhieren a los principios de una economía de mercado abierta y transparente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 086-2015-PCM de fecha 15 de diciembre de 2015 se declara de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE e implementación del Programa País. Esta declaratoria comprende la participación del Estado peruano en las actividades previstas en el Acuerdo y Memorando de Entendimiento suscritos entre la OCDE y el Gobierno del Perú el 8 de diciembre de 2014, así como todas las demás actividades relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo al referido proceso;

Que, la 117 Reunión del Comité de Pesca (Fisheries Committee - CoFi) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE tiene como finalidad dar a conocer los estándares en la toma y levantamiento de data en materia pesquera de parte de los miembros de la OCDE, de modo tal que la información obtenida, coadyuve a la implementación de indicadores objetivos que permitan ubicar a la economía pesquera nacional al nivel de las economías de los otros miembros de la OCDE, temas de importancia para el Sector, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 103-2016-PRODUCE/DGP de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero;

Que, el artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, establece que la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura tiene como función, entre otras, la de promover convenios u otras modalidades en el

marco de su competencia, con organismos nacionales e internacionales, así como atender temas referidos a los protocolos y convenios internacionales relacionados con el tema ambiental y la protección de los recursos naturales de las actividades pesqueras y acuícolas, en concordancia con la normativa vigente y la política nacional ambiental;

Que, mediante Oficio N° 800-2015-PRODUCE/DVPA el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura designa al señor Omar Ricardo Ríos Bravo de Rueda, profesional de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuática de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, como Punto Focal para la participación en el Comité de Pesca de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE;

Que, el requerimiento de autorización del viaje se efectúa en el marco del supuesto de excepción, establecido en el ítem e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, “Los viajes que se efectúen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE”, conforme a lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en su respectivo informe;

Que, conforme al itinerario de viaje que obra en los antecedentes, resulta pertinente autorizar el viaje del señor Omar Ricardo Ríos Bravo de Rueda, profesional de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuática de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, a la ciudad de París, República Francesa, del 16 al 21 de abril de 2016;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, Administración, Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción, aprobada por Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor OMAR RICARDO RÍOS BRAVO DE RUEDA, profesional de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuática de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, a la ciudad de París, República Francesa, del 16 al 21 de abril de 2016, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de la Producción, debiendo el servidor comisionado presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

OMAR RICARDO RÍOS BRAVO DE RUEDA	
Pasajes aéreos	\$ 2,593.66
Viáticos US \$ 540.00 x 3 días + 1 día	\$ 2,160.00
TOTAL	\$ 4,753.66

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el servidor comisionado

deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con copia a las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Recursos Humanos.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1368472-1

SALUD

Modifican Listado Nacional de Establecimientos de Salud Estratégicos en el Marco de las Redes de los Servicios de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 247-2016/MINSA

Lima, 12 de abril de 2016

Visto, el Expediente N° 15-118618-003, que contiene el Informe N° 026-2016- DISS-DIGEPRES/MINSA, emitido por la Dirección General de Prestaciones de Salud y el Informe N° 146-2016-OGPPM-OGI/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, según el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste tiene como función rectora, entre otros, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno. Asimismo, el literal a) del artículo 7 del citado Decreto Legislativo, establece que el Ministerio de Salud cumple como función específica, el regular la organización y prestación de servicios de salud;

Que, según el artículo 94 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, la Dirección General de Prestaciones de Salud es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de formular, proponer, dirigir la implementación, supervisar y evaluar la política sectorial en materia de organización, funcionamiento y gestión de los servicios de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 632-2012/MINSA, modificado con Resolución Ministerial N° 997-2012/MINSA, se aprobó el Listado Nacional de Establecimientos de Salud Estratégicos en el Marco de las Redes de los Servicios de Salud, contemplándose al Centro de Salud Materno Infantil Pachacútec Perú Corea como un establecimiento estratégico ubicado en el distrito de Ventanilla, en la provincia constitucional del Callao;

Que, mediante Oficio N° 782-2016-GRC/DIRESA/DG/DESP/DSS que remite el Informe N° 036-2016-GRC/DIRESA/DESP/DSS, la Dirección Regional de Salud del Callao del Gobierno Regional del Callao solicita la modificación de la Resolución Ministerial que aprueba el Listado Nacional de Establecimientos de Salud Estratégicos en el marco de las Redes de los Servicios de Salud, a fin de considerar en dicho listado al Centro de Salud 03 de Febrero en reemplazo del Centro de Salud Materno Infantil Pachacútec Perú Corea, indicando que



el Centro de Salud 03 de Febrero, establecimiento de salud del primer nivel de atención, categoría I-3, reúne los criterios para ser incluido como establecimiento de salud estratégico, que cubrirá los servicios de salud para la población del ámbito de influencia (distrito de Ventanilla) del Centro de Salud Materno Infantil Pachacútec Perú Corea;

Que, con los documentos de Visto, la Dirección General de Prestaciones de Salud y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización han emitido opinión favorable a la propuesta de modificación del Listado Nacional de Establecimientos de Salud Estratégicos en el Marco de las Redes de los Servicios de Salud;

Que, atendiendo a las consideraciones señaladas resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Prestaciones de Salud, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Listado Nacional de Establecimientos de Salud Estratégicos en el Marco de las Redes de los Servicios de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 632-2012/MINSA, modificado por Resolución Ministerial N° 997-2012/MINSA, excluyendo de dicho Listado al Centro de Salud Materno Infantil Pachacútec Perú Corea, con Código Único de IPRESS N° 00007314, e incorporando al Centro de Salud 03 de Febrero con Código Único de IPRESS N° 00006266, ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao.

Artículo 2.- Dejar subsistentes los demás extremos del Listado Nacional de Establecimientos de Salud Estratégicos en el Marco de las Redes de los Servicios de Salud, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1368877-1

**Aprueban Documento Técnico:
Lineamientos para la Atención en Salud Mental a Personas Afectadas por la Violencia durante el Período 1980 -2000**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 250-2016/MINSA

Lima, 14 de abril del 2016

Visto el Expediente N° 15-018124-002, que contiene el Informe N° 058-2015-DSM-DGSP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y

medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, en ese sentido, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley contempla como función rectora del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, establece el marco normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, el artículo 2 de la precitada Ley señala que el Plan Integral de Reparaciones está compuesto entre otros programas por el Programa de reparaciones en salud;

Que, el artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, establece que los objetivos del Programa de Reparaciones en Salud son la recuperación de la salud mental y física, reconstitución de las redes de soporte social y fortalecimiento de las capacidades para el desarrollo personal y social;

Que, asimismo, el artículo 23 del referido Reglamento indica que son beneficiarios del Programa de Reparaciones en Salud las personas acreditadas por el Registro Único de Víctimas, quienes padecen algún problema físico y/o mental que haya sido producido como consecuencia del proceso de violencia;

Que, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública como órgano técnico normativo del Ministerio de Salud, responsable de dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública en materia de Prevención de Enfermedades No transmisibles y Oncológicas; Salud Mental; Prevención y Control de la Discapacidad; Salud de los Pueblos Indígenas; Salud Sexual y Reproductiva; así como las correspondientes por Etapas de Vida, ha propuesto a través del documento del visto, el Documento Técnico: "Lineamientos para la Atención en Salud Mental a Personas Afectadas por la Violencia durante el Período 1980-2000", que tiene como finalidad, establecer el marco normativo para que el personal de la salud implemente adecuadamente la atención en salud mental a personas afectadas por la violencia durante el precitado período en los diferentes niveles de atención;

Que, en ese sentido es necesario complementar esfuerzos para implementar y supervisar a cabalidad las acciones de reparación en los diferentes niveles de atención de salud;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal con el Informe N° 114-2016-OGAJ/MINSA;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Dirección General de Prestaciones de Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro

de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Lineamientos para la Atención en Salud Mental a Personas Afectadas por la Violencia durante el Período 1980-2000, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública a través de la Dirección de Salud Mental, la difusión y supervisión de lo dispuesto en el citado Documento Técnico.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1368877-2

Aceptan renuncia de Supervisora II de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental y designan Directora Adjunta de la Dirección de Salud II Lima Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 254-2016/MINSA

Lima, 14 de abril del 2016

Visto, los expedientes N°s. 16-025918-001 y 16-029261-001, que contienen los Oficios N°s. 999-2016-DG-DISA-II-LS/MINSA y 1146-2016-USSEC-OEGDRH-DG-DISA II L.S./MINSA, emitidos por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur, y el Informe N° 202-2016-EIE-OARH/MINSA, de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 435-2014/MINSA, de fecha 10 de junio de 2014, se designó a la licenciada en enfermería Yeni Otilia Herrera Hurtado, en el cargo de Supervisora II, Nivel F-3, de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 592-2015/MINSA, de fecha 25 de setiembre de 2015, se designó a la médico cirujano Gladys Marina Ramírez Prada, en el cargo de Directora Adjunta, Nivel F-4, de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2016-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, que establece la nueva estructura orgánica del Ministerio de Salud, así como las funciones y competencias de los órganos y organismos que lo integran;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del citado Decreto Supremo, señala que se mantienen vigentes, entre otros, los artículos 69 y 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-

2005-SA, hasta que el Ministerio de Salud apruebe las normas para la organización y funciones del órgano descentrado denominado Dirección de Salud de Lima Metropolitana;

Que, a través de los documentos del Visto, el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur propone designar a la licenciada en enfermería Yeni Otilia Herrera Hurtado, en el cargo de Directora Adjunta de la citada Dirección General en reemplazo de la médico cirujano Gladys Marina Ramírez Prada; asimismo, informa de la renuncia de la referida profesional al cargo de Supervisora II, Nivel F-3, de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la citada Dirección de Salud, solicitando se continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 202-2016-EIE-OARH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 447-2016-OGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable indicando que procede dar por concluidas las designaciones vigentes y designar a la profesional propuesta;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal mediante Nota Informativa N° 315-2016-OGAJ/MINSA;

Que, en mérito a lo expuesto, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la médico cirujano Gladys Marina Ramírez Prada, en el cargo de Directora Adjunta, Nivel F-4, de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Aceptar la renuncia de la licenciada en enfermería Yeni Otilia Herrera Hurtado, al cargo de Supervisora II, Nivel F-3, de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Designar a la licenciada en enfermería Yeni Otilia Herrera Hurtado, en el cargo de Directora Adjunta, Nivel F-4, de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1368877-3

Aprueban “Guía Técnica para la Implementación del Proceso de Higiene de Manos en los Establecimientos de Salud”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 255-2016/MINSA

Lima, 14 de abril del 2016



Visto, el Expediente N° 15-041717-003, que contiene el Informe N° 004/2015/DGSP/DCS/MINSA, así como los Informes Técnicos N°s. 006-2015-ET-LAAG-DCS-DGSP/MINSA, 002-2016-ET-LAAG-DCS-DGSP/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas, el Informe Técnico N° 004-2016-ET-LAAG-DICAS-DIGEPRES/MINSA, de la Dirección General de Prestaciones de Salud y el Informe N° 314-2016-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tiene impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el literal a) del artículo 7 de la referida Ley dispone que en el marco de sus competencias, el Ministerio de Salud cumple con la función específica de regular la organización y prestación de servicios de salud;

Que, el artículo 94 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, dispone que la Dirección General de Prestaciones de Salud, es el órgano de línea del Ministerio de Salud dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de formular, proponer, dirigir la implementación, supervisar y evaluar la política sectorial en materia de organización, funcionamiento y gestión de los servicios de salud; normalización prestación y gestión clínica; calidad en salud; así como lo relacionado a telesalud; donación y trasplante de órganos, tejidos y células y otras en el ámbito de su competencia;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Prestaciones de Salud ha elaborado la "Guía Técnica para la Implementación del Proceso de Higiene de Manos en los Establecimientos de Salud", con la finalidad de contribuir a la mejora en la calidad y seguridad de la atención de salud que se brinda en los establecimientos de salud a nivel nacional;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Prestaciones de Salud del Ministerio de Salud;

Que, mediante Informe N° 314-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud emitió opinión favorable;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Prestaciones de Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y

Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Guía Técnica para la Implementación del Proceso de Higiene de Manos en los Establecimientos de Salud", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Prestaciones de Salud, la difusión y evaluación de lo dispuesto en la citada Guía Técnica.

Artículo 3.- Disponer que el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional, sean responsables de la difusión, implementación, monitoreo y supervisión de lo establecido en la referida Guía Técnica, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1368877-4

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Autorizan viaje de profesional de EsSalud a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 005-2016-TR

Lima, 15 de abril de 2016

VISTOS: El Oficio N° 091-SG-ESSALUD-2016 de la Secretaría General del Seguro Social de Salud – EsSalud, las Resoluciones N°s 09, 030 y 037-GCOP-ESSALUD-2016, de la Gerencia Central de Operaciones del Seguro Social de Salud – EsSalud, la Carta N° 1760-GCOP-ESSALUD-2016 de la Gerencia Central de Operaciones del Seguro Social de Salud – EsSalud, la Carta N° 1218-GCGF-ESSALUD-2016 de la Gerencia Central de Gestión Financiera del Seguro Social del Perú – EsSalud y la Carta N°198-DOyT-GQ-GRAR-EsSalud-2016 del Departamento de Ortopedia y Traumatología de la Red Asistencial Rebagliati del Seguro Social del Perú – EsSalud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones de la Gerencia Central de Operaciones N°s 09, 030 y 037-GCOP-ESSALUD-2016, se autoriza a la paciente con Código Autogenerado N° 6308250CSMIM003, a realizarse la evaluación por los especialistas solicitados por el Dr. Friedrich Boettner y tratamiento quirúrgico: Arthroplastia Total de Cadera (unilateral vs. Bilateral) con soporte Hematológico F.VIII y Endocrinológico (Addison), a ser realizado en el Hospital For Special Surgery, en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, debiendo acudir con acompañante familiar y médico a la cita de evaluación y tratamiento quirúrgico de fecha 18 de Abril 2016;

Que, la evaluación por los especialistas y tratamiento quirúrgico en el Hospital For Special Surgery, New York, de referencia internacional, garantizada por la experiencia y adecuada infraestructura y tecnología,



tiene por objetivo una adecuada evaluación y tratamiento quirúrgico, mejorando el pronóstico de la salud y vida de la paciente que se manifiesta con los años de vida ganados y que el porcentaje de recuperabilidad sea mayor, proporcionándole una mejor calidad de vida; por lo que resulta necesario el inmediato traslado de la referida paciente al citado hospital del extranjero en compañía del médico Miguel René Siccha Rebaza, médico residente en la especialidad de Cirugía Ortopédica y Traumatología de la Red Asistencial Rebagliati del Seguro Social de Salud – EsSalud;

Que, con Oficio N° 091-SG-ESSALUD-2016, la Secretaría General del Seguro Social de Salud – EsSalud, solicita la autorización de viaje en comisión de servicios, del médico residente en la especialidad de Cirugía Ortopédica y Traumatología, señor Miguel René Siccha Rebaza, del 17 al 19 de abril de 2016, a la ciudad de New York, Estados Unidos de América, en calidad de médico acompañante de la paciente con Código Autogenerado N° 6308250CSMIM003;

Que, en consideración de lo expuesto y a fin de garantizar la efectiva prestación de servicios de salud a los asegurados, resulta conveniente autorizar el viaje en comisión de servicios del médico residente en la especialidad de Cirugía Ortopédica y Traumatología, Miguel René Siccha Rebaza, del 17 al 19 de abril de 2016, a la ciudad de New York, Estados Unidos de América;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el numeral 4) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del médico residente en la especialidad de Cirugía Ortopédica y Traumatología, MIGUEL RENÉ SICCHA REBAZA, de la Red Asistencial Rebagliati del Seguro Social de Salud – EsSalud, a la ciudad de New York, Estados Unidos de América, del 17 al 19 de abril de 2016 para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución suprema, serán cubiertos por el Seguro Social de Salud - EsSalud de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 5,577.62
Viáticos	US\$ 1,320.00

Artículo 3.- Dentro de quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado servidor deberá presentar ante su Institución, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1368901-2

Constituyen Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno por el periodo 2011-2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 075-2016-TR

Lima, 14 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros convocó a Elecciones Generales a llevarse a cabo el 10 de abril de 2016, para la Elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 036-2016-TR, de fecha 23 de febrero de 2016, se designó a los miembros de la Comisión de Transferencia de Gestión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y las Unidades Ejecutoras del Pliego 012: Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, con fecha 18 de marzo de 2016, se publicó la Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG que aprueba los "Lineamientos Preventivos para las Entidades del Estado sobre Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional" que deja sin efecto la Resolución de Contraloría General N° 372-2006-CG y la Resolución de Contraloría General N° 373-2006-CG;

Que, con fecha 30 de marzo de 2016, se emitió el Decreto Supremo N° 022-2016-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el periodo 2011-2016;

Que, habiéndose establecido los nuevos lineamientos para el proceso de transferencia de gestión, resulta necesario que la Resolución Ministerial N° 036-2016-TR sea modificada en las partes pertinentes;

Que, en ese contexto, se requiere conformar el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, el cual estará encargado de elaborar el Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno del periodo 2011-2016, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2016-PCM;

Con las visaciones del Secretario General y el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 004-2014-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constitución del Grupo de Trabajo de Naturaleza temporal encargado de la transferencia de gestión.

Constituir en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, encargado de la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno por el periodo 2011-2016.

Artículo 2.- Funciones

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

a) Realizar las coordinaciones necesarias, con las entidades adscritas y al interior del propio Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin de elaborar oportunamente el Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno (ISTGo).

b) Elaborar la Memoria Sectorial.

c) Realizar las coordinaciones y gestiones necesarias para, así como elaborar el Informe para la Transferencia de Gestión (ITGe) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.



d) Recopilar los ITGe del Seguro Social de Salud (ESSALUD) y de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), para su incorporación en el ISTGo.

e) Realizar las acciones previstas en la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD, Lineamientos preventivos para la transferencia de gestión de las entidades del gobierno nacional, aprobada por Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG.

f) Proponer proyectos normativos complementarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente resolución ministerial.

g) Otras que sean dispuestas por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3.- Conformación

El Grupo de Trabajo está conformado por:

- Ricardo Velásquez Ramírez, Secretario General, quien la preside.
- Jesús Adalberto Baldeón Vásquez, Asesor del Gabinete de Asesores, como Vicepresidente.
- Francisco Rubén Alcalá Martínez, Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, como miembro.
- Antonio Miril Ramos Bernaola, Jefe de la Oficina General de Administración, como miembro.
- Eduardo Alonso García Birimisa, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, como miembro.
- Juan Carlos Gutiérrez Azabache, Director General de Trabajo, como miembro.
- Elizabeth Celia Cornejo Maldonado, Directora General de Promoción del Empleo, como miembro.
- Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, como miembro.
- Fredy Vargas Lama, quien actuará como Secretario Técnico.

La participación de los integrantes es ad honorem.

Artículo 4.- Continuidad de las acciones de transferencia de gestión

La instalación del Grupo de Trabajo se realiza en un plazo no mayor a tres días hábiles de publicada la presente resolución ministerial.

Con la finalidad de dar continuidad a las acciones de transferencia de gestión, en el acto de instalación del Grupo de Trabajo, el presidente de la Comisión de Transferencia de Gestión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, constituida por Resolución Ministerial N° 036-2016-TR, dará cuenta de las acciones llevadas a cabo en el marco de dicha Comisión, al presidente del Grupo de Trabajo.

Efectuada dicha acción, queda sin efecto la Resolución Ministerial N° 036-2016-TR.

Artículo 5.- Notificación

Notifíquese la presente resolución ministerial a las Unidades Orgánicas y Programas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

Artículo 6.- Publicación

La presente resolución será publicada en el Portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe la Oficina General de Estadística y Tecnologías de Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1368693-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 229-2016 MTC/01.02

Lima, 12 de abril de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa HELIAMERICA S.A.C., con registro E-063163 del 04 de marzo de 2016, así como los Informes N° 158-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 182-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa HELIAMERICA S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa HELIAMERICA S.A.C. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa HELIAMERICA S.A.C., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 182-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 158-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Luis Miguel Martín Milagros Zuñiga Campodónico, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 17 al 19 de abril de 2016 a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa HELIAMERICA S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General

de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original						Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 17 AL 19 DE ABRIL DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 182-2016-MTC/12.04 Y N° 158-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
846-2016-MTC/12.04	17-abr	19-abr	US\$ 660.00	HELIAMERICA S.A.C.	ZUÑIGA CAMPODONICO, LUIS MIGUEL MARTIN MILAGROS	CIUDAD DE MEXICO	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo Bell 412, a su personal aeronáutico	2836-2837

1367979-1

Aprueban valor de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 230-2016 MTC/01.02**

Lima, 12 de abril de 2016

VISTA: La Nota de Elevación N° 55-2016-MTC/33.1 de fecha 01 de abril de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para

promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatriomial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación,



el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta";

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 0938-2016-MTC/25, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del inmueble con código EL04-01, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 10 de febrero de 2016;

Que, la AATE mediante Memorándum N° 186-2016-MTC/33.8 e Informe Técnico N° 009-2016-YEHS de la Unidad Gerencial de Infraestructura y el Informe N° 128-2016-MTC/33.3 de la Oficina de Asesoría Legal, señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) identifica al Sujeto Pasivo; iii) identifica al inmueble materia de adquisición, afectado por la ejecución de la Obra; iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; v) cuantifica el impuesto a la renta; vi) indica que no corresponden otros gastos tributarios; vii) determina el valor total de la Tasación; y, viii) precisa que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución y gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble, afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, ubicado en el distrito del Callao, provincia Constitucional del Callao.

Nº	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	EL04-01	1'687,063.96	90,338.63	168,706.40	1'946,108.99

1367988-1

Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por el Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao y el valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 231-2016 MTC/01.02

Lima, 12 de abril de 2016

VISTA: La Nota de Elevación N° 060-2016-MTC/33.1 de fecha 05 de abril de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para



Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo

apercebimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum Nº 0938-2016-MTC/25, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del inmueble con código PL26-01, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 01 de marzo de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, mediante Memorándum Nº 186-2016-MTC/33.8 e Informe Técnico Nº 005-2016-CRPE y el Informe Nº 132-2016-MTC/33.3, respectivamente: i) identifican al Sujeto Pasivo de la expropiación, ii) detallan la descripción precisa del bien inmueble afectado por la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) señalan que corresponde adecuar el presente procedimiento a la Ley, desde la emisión del Informe Técnico de Tasación; iv) precisan que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, v) manifiestan que el inmueble no cuenta con cargas y gravámenes, vi) cuantifican el impuesto a la renta, vii) indican que no corresponden otros gastos tributarios, e, viii) informan del rechazo del Sujeto Pasivo a la oferta de adquisición por trato directo, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del bien inmueble y el valor de la Tasación. Asimismo, adjuntan el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (1) inmueble afectado por el Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia



Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el bien inmueble expropiado cuya partida registral se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN							
			AFECTACION: Total del Inmueble (Régimen de Propiedad Exclusiva y Común)												
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	HÉCTOR CALIXTO HUAYHUALA MENDOZA	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA TOTAL DE AFECTACION:					COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE							
			PRIMER PISO:					PRIMER PISO							
			<ul style="list-style-type: none"> - Por el frente: Con la Av. Nicolás Ayllón, con una linea recta de 9.85 ml. - Por la Derecha: Con la Av. Marco Puente Llanos, con una linea recta de 18.10 ml. - Por la Izquierda: Con el acceso común N° 1, con una linea quebrada de cuatro tramos de 4.35 ml, 0.75 ml, 4.75 ml, 1.40 ml, y con el Lote 15 con una linea recta de 9.00 ml. - Por el Fondo: Con el sub lote 14-B, con una linea recta de 12.00 ml. <p>(Área Ocupada: 201.20 m² - Área Techada: 126.88 m²)</p>					VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE	S/ 819, 904.22		
			SEGUNDO PISO:					WGS-84							
			<ul style="list-style-type: none"> - Por el frente: Con aires delanteros N°1 con una linea recta de 7.10ml. - Por la Derecha: Con aires delanteros N°1, con linea recta de 15.75 ml. - Por la Izquierda: Con aires delanteros N°1, acceso común N°1, aires Lote 15 y pozo de luz 1, con una linea quebrada de 5 tramos de 8.15 ml, 2.40 ml, 2.80 ml, 2.425 ml, y 4.80 ml. - Por el Fondo: Con el sub lote 14-B, con una linea recta de 7.075 ml. <p>(Área Ocupada: 118.43 m² - Área Techada: 118.43 m²)</p>					A	A-B	4.35	290578.0149	8669525.3026			
			PARTIDA REGISTRAL N° 13420649 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral Lima.					B	B-C	0.75	290581.3538	8669522.5144			
			Porcentaje de participación : 72.9649%					C	C-D	4.75	290581.8346	8669523.0901			
			Areas Totales:					D	D-E	1.40	290585.4805	8669520.0455			
			Área Ocupada: 319.63 m ²					E	E-F	9.00	290586.3771	8669521.1192			
			Área Techada: 245.31 m ²					F	F-G	12.00	290593.3091	8669515.3306			
			CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL: Expedido el 28.08.2015 (Informe Técnico N° 17303-2015-SUNARP-Z.R. N° IX/OC del 19.08.2015, emitido por la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX Sede - Lima)					G	G-H	18.10	290585.4852	8669506.2319			
								H	H-A	9.85	290571.5921	8669517.8333			
SEGUNDO PISO					WGS-84										
					A	A-B	8.15	290579.5491	8669523.6957						
					B	B-C	2.40	290585.8049	8669518.4719						
					C	C-D	2.80	290587.3432	8669520.3141						
					D	D-E	2.425	290589.4924	8669518.5194						
					E	E-F	4.80	290587.9541	8669516.6772						
					F	F-G	7.075	290591.7449	8669513.5116						
					G	G-H	15.75	290587.1153	8669508.1276						
					H	H-A	7.10	290574.9983	8669518.2460						

1367998-1

Clasifican la jerarquía de la carretera: Emp. PE-5S (Dv. Bajo Kimiriki) - Boca Huatziriqui - Capachari - Bajo Maritarini - Impitato Cascada - Aoti - Napati - Chontakiari - Palomar - Buenos Aires - Emp. PE-5S (Dv. Puerto Ocopa), como parte integrante de la Red Vial Nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 232-2016 MTC/01.02

Lima, 12 de abril de 2016

VISTOS:

El Memorándum N° 424-2016-MTC/02.AL.RPE del Viceministerio de Transportes; los Memorándum N° 195-2015-MTC/14, N° 701-2015-MTC/14 y N° 364-2016-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, los Informes N° 025-2015-MTC/14.07 y N° 078-2016-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, el Memorándum N° 043-2016-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 027-2016-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, los Memorando N° 103-2015-MTC/20, N° 2545-2015-MTC/20 y N° 030-2016-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva



del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Oficios Nº 003 y 004-2014/MDRT/MDP de la Municipalidad Distrital de Pichanaki y de la Municipalidad Distrital de Río Tambo; el Oficio Nº 367-2014-ALC/MDP de la Municipalidad Distrital de Pichanaki; el Oficio Nº 588-2014-A/MPS de la Municipalidad Provincial de Satipo; el Oficio Nº 300-2014-A/MPCH de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo y los Oficios Nº 269-2014-MDRT/A y Nº 306-2015-MDRT/A de la Municipalidad Distrital de Río Tambo, se solicita la inclusión de la carretera: Emp. PE-5S (Dv. Bajo Kimiriki) – Boca Huatziriquí – Dv. Vista Alegre - Capachari – Maritarini – Impitato Cascada – Canaan - Aoti – Napati – Chontakari – Palomar – Buenos Aires – Emp. PE-5S (Dv. Puerto Ocopa) como Ruta Vecinal – Rural y posterior reclasificación temporal como Ruta Nacional, a fin que la misma forme parte del proyecto de Mejoramiento de la Red Vial Nacional a cargo de Proviñas Nacional;

Que, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, mediante los Memorando Nº 103-2015-MTC/20, Nº 2545-2015-MTC/20 y Nº 030-2016-MTC/20 y los Informes Nº 001 y Nº 028-2015-MTC/20.7/BEH emitidos por la Unidad Gerencial de Conservación, opina favorablemente respecto de la Clasificación de la carretera: Emp. PE-5S (Dv. Bajo Kimiriki) – Boca Huatziriquí – Capachari – Bajo Maritarini – Impitato Cascada – Aoti – Napati – Chontakari – Palomar – Buenos Aires – Emp. PE-5S (Dv. Puerto Ocopa) como Ruta Nacional;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, mediante los Memorándum Nº 195-2015-MTC/14, Nº 701-2015-MTC/14 y Nº 364-2016-MTC/14, y los Informes Nº 025-2015-MTC/14.07 y Nº 078-2016-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, señala que en atención a la facultad conferida en el artículo 9 del Reglamento de Jeraquización Vial (en adelante, el Reglamento), procedió a realizar coordinaciones con los Alcaldes Distritales de Río Tambo y Pichanaki y las Municipalidades Provinciales de Satipo y Chanchamayo a fin de incluir la carretera Emp. PE-5S (Dv. Bajo Kimiriki) – Boca Huatziriquí – Capachari – Bajo Maritarini – Impitato Cascada – Aoti – Napati – Chontakari – Palomar – Buenos Aires – Emp. PE-5S (Dv. Puerto Ocopa), como parte integrante de la Red Vial Nacional, la misma que cumple con uno de los criterios de jerarquización vial para ser incorporada a la Red Vial Nacional, de conformidad con el requisito establecido en el numeral 6 del literal a) del artículo 8 del Reglamento, pues interconecta los principales centros de producción con los principales centros de consumo, para comercializar sus principales productos como el café y los frutales ubicados en el área de influencia en el cual se desarrolla la mencionada carretera, razón por la cual considera procedente la clasificación de la referida vía como parte de la Red Vial Nacional, asignándole el código PE-5S B, a fin que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Proviñas Nacional, efectúe las intervenciones correspondientes;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorándum Nº 043-2016-MTC/09.01 e Informe Nº 027-2016-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento señala que la carretera: Emp. PE – 5S (Dv. Bajo Kimiriki)- Boca Huatziriquí – Capachari – Bajo Maritarini - Impitato Cascada – Aoti - Napati – Chontakari – Palomar – Buenos Aires – Emp. PE. 5S (Dv. Puerto Ocopa), no se encuentra clasificada, según el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), recomendando que sea clasificada como parte de la Red Vial Nacional, para proceder a sus intervenciones de Conservación por Niveles de Servicio;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad

con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el literal a) del artículo 8 y el artículo 9 del Reglamento, señalan que son parte de la Red Vial Nacional, las carreteras que cumplen cualesquier de los criterios que se indican en el citado literal, entre otros, interconectar los principales centros de producción con los principales centros de consumo (numeral 6), correspondiendo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC); considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6 del Reglamento;

Que, en consecuencia, de acuerdo a la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente clasificar la carretera: Emp. PE-5S (Dv. Bajo Kimiriki) – Boca Huatziriquí – Capachari – Bajo Maritarini – Impitato Cascada – Aoti – Napati – Chontakari – Palomar – Buenos Aires – Emp. PE-5S (Dv. Puerto Ocopa) como Ruta Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos Nº 017-2007-MTC, Nº 012-2013-MTC y Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Clasificar la jerarquía de la carretera: Emp. PE-5S (Dv. Bajo Kimiriki) – Boca Huatziriquí – Capachari – Bajo Maritarini – Impitato Cascada – Aoti – Napati – Chontakari – Palomar – Buenos Aires – Emp. PE-5S (Dv. Puerto Ocopa), como parte integrante de la Red Vial Nacional, quedando determinada su trayectoria de la siguiente manera:

PE-5S B (Variante)

Trayectoria: Emp. PE-5S (Dv. Bajo Kimiriki) – Boca Huatziriquí – Capachari – Bajo Maritarini – Impitato Cascada – Aoti – Napati – Chontakari – Palomar – Buenos Aires – Emp. PE-5S (Dv. Puerto Ocopa).

Artículo 2.- La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles deberá actualizar el Mapa Vial incorporando la modificación dispuesta en el artículo 1º de la presente Resolución, en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1367980-1

Modifican la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 235-2016 MTC/01.03

Lima, 13 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley Nº 28278 - Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto



concerne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico;

Que, por Decreto Supremo N° 041-2011-PCM, se creó la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y las adecuaciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 028-2016-MTC/01.03, se dispuso la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" del proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF; habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, la Comisión Multisectorial Permanente y la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informes N° 002-2016-COMISIÓN MULTISECTORIAL_PNAF y N° 129-2016-MTC/26, respectivamente, consideran viable la aprobación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Nota P11A del PNAF;

De conformidad con la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03 y sus modificatorias, conforme al siguiente texto:

"P11A "Las bandas 470 - 608 y 614 - 698 MHz se encuentran atribuidas para el servicio de radiodifusión por televisión que utiliza la tecnología digital, su asignación se efectuará de acuerdo a las disposiciones que emita el Ministerio.

Las frecuencias previamente asignadas en las bandas 470 - 608 y 614 - 746 MHz podrán continuar siendo utilizadas para la transmisión de señales analógicas. Asimismo, la banda 692-698 MHz se declara en reserva. Mientras dure esta situación, el Ministerio no realizará nuevas asignaciones en esta banda.

Los titulares de asignaciones en la banda 692 - 746 MHz migrarán a las bandas 470 - 608 y 614 - 692 MHz, pudiendo utilizar para la transmisión señales analógicas, siempre que exista disponibilidad de frecuencias para transmitir con esta tecnología. En caso no exista disponibilidad de frecuencias para transmitir con tecnología analógica o se encuentren transmitiendo con tecnología digital, los referidos titulares realizarán la migración debiendo utilizar para la transmisión señales digitales, sujetos a los plazos y condiciones que determine el Ministerio".

Disposición Complementaria Final

Única.- La migración detallada en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 337-2014-MTC/03 y normas conexas, incluye el cambio de equipamiento para la operación con tecnología analógica (Sistema NTSC-M), o tecnología digital (estándar ISDB-T) en caso la migración se haya realizado hacia canales digitales por no haberse contado con la disponibilidad de canales analógicos de

destino o en caso los titulares de asignaciones ya estén operando en canales digitales a la fecha de cierre del Concurso Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1368003-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Modifican Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 091-2016-VIVIENDA

Lima, 14 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27829, se creó el Bono Familiar Habitacional - BFH, en adelante la Ley, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, el mismo que se otorga en los ámbitos urbano y rural, por una sola vez a los beneficiarios, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social - VIS;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declaró de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, señalando entre otros objetivos, el de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna; y, estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de la VIS;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1226, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional y que dicta medidas complementarias para el acceso a la vivienda de la población vulnerable, se modificó entre otros, el artículo 2 de la Ley, el cual señala, que la VIS es una solución habitacional cuyo valor máximo es el equivalente a veinte (20) UIT;

Que, el artículo 7 del Reglamento del Bono Familiar Habitacional aprobado por Decreto Supremo N° 013-2007-VIVIENDA establece que el valor del BFH y del ahorro mínimo requerido para acceder al BFH serán determinados en el Reglamento Operativo respectivo, el cual no podrá superar el valor de la VIS;

Que, con Resolución Ministerial N° 209-2012-VIVIENDA y modificatorias, se aprueba el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva, en adelante el Reglamento Operativo, el cual dispone en el numeral 19.3 del artículo 19 que el primer rango del valor de la vivienda para la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva - AVN es mayor a 5.5 UITs hasta 12 UITs, y el segundo es mayor a 12 UITs hasta 20 UITs;

Que, mediante Informe N° 080-2016/VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - DGPPVU, señala

que en la actualidad, la oferta de VIS en la modalidad de AVN es mínima en el primer rango del valor de la vivienda señalado en el considerando precedente, por lo que la capacidad de compra de una vivienda nueva sigue siendo insuficiente, considerando los montos del subsidio de los programas gubernamentales tales como el BFH;

Que, el citado Informe indica además que a la fecha, los grupos familiares objetivo de Techo Propio, en la modalidad de aplicación de AVN, tienen dificultades para acceder a los créditos otorgados por las entidades financieras, por cuanto en una simulación de crédito hipotecario, el valor de las cuotas mensuales de dichos préstamos, excederían el 30% de sus ingresos familiares mensuales, nivel máximo de endeudamiento, en el segundo rango del valor de las viviendas, debido a que actualmente el BFH sólo cubre el 20% del valor de la VIS; en consecuencia, la DGPPVU propone adecuar el Reglamento Operativo a las condiciones del mercado de la construcción, para continuar atendiendo a los grupos familiares objetivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en los considerandos precedentes, es necesario modificar el Reglamento Operativo, respecto al valor del BFH y a los rangos del valor de las VIS para la modalidad de AVN, a fin de facilitar el acceso a la vivienda a los citados grupos familiares; el incremento del valor del BFH permitirá cubrir el valor de la vivienda en un porcentaje que oscila entre el 36% hasta el 58%, por lo que los grupos familiares serán pasibles de crédito con un menor nivel de endeudamiento;

Que, asimismo, la DGPPVU señala que para lograr una evaluación más rápida de los proyectos que presentan los promotores, es necesario incorporar como requisitos para el registro de proyectos en las modalidades de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva, el Cuadro Resumen del Presupuesto del Proyecto y el Presupuesto Resumen del modelo de vivienda, por lo cual es necesario la modificación de los artículos 37 y 38 del Reglamento Operativo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA; la Ley Nº 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) y modificatorias; el Decreto Supremo Nº 013-2007-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Bono Familiar Habitacional; la Resolución Ministerial Nº 209-2012-VIVIENDA y modificatorias, que aprueba el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 209-2012-VIVIENDA y modificatorias

Modifícase el numeral 19.3 del artículo 19, los artículos 37 y 38 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 209-2012-VIVIENDA y modificatorias, en adelante el Reglamento Operativo, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19.- Valor de la vivienda, del BFH y del Ahorro Mínimo

(...)

19.3 El valor de la VIS, del BFH y del Ahorro Mínimo, para acceder al BFH, se encuentra en los siguientes rangos:

ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA		
VALOR DE LA VIVIENDA	VALOR DEL BFH	AHORRO MÍNIMO
Hasta 13.9 UIT	8 UIT	Mínimo 3% del valor de la vivienda.
Mayor a 13.9 UIT Hasta 20 UIT	7.1 UIT	

CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO - POSTULACIÓN COLECTIVA		
VALOR DE LA VIVIENDA	VALOR DEL BFH	AHORRO MÍNIMO
Desde 4.9 UIT Hasta 20 UIT	4.7 UIT	0.2 UIT

“Artículo 37.- Requisitos específicos para la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva

Para el registro de proyectos en esta modalidad de aplicación, el Promotor presenta a VIVIENDA el Proyecto en un expediente, conformado por los siguientes documentos:

(...)

t. Cuadro Resumen del Presupuesto General del Proyecto con valores expresados en Soles de todo el Proyecto a ejecutar, incluyendo el costo del terreno, de la habilitación urbana y de la edificación, así como el Presupuesto Resumen por cada modelo de vivienda propuesto.

Los documentos antes mencionados son firmados por el Promotor o su representante legal, según corresponda, en cada una de las hojas, excepto en los documentos emitidos por las entidades públicas correspondientes; además son presentados en formato impreso y magnético”.

“Artículo 38.- Requisitos para el Registro de Proyectos en la modalidad de Construcción en Sitio Propio Postulación Colectiva

Para el Registro de Proyectos en esta modalidad de aplicación, el Promotor presenta a VIVIENDA el Proyecto en un expediente, conformado por los siguientes documentos:

(...)

x. Cuadro Resumen del Presupuesto General del Proyecto con valores expresados en Soles de todo el Proyecto a ejecutar, incluyendo el costo del terreno, de la habilitación urbana y de la edificación, así como el Presupuesto Resumen por cada modelo de vivienda propuesto.

Los documentos antes mencionados son firmados por el Promotor o su representante legal, según corresponda, en cada una de las hojas, excepto en los documentos emitidos por las entidades públicas correspondientes; además son presentados en formato impreso y magnético”.

Artículo 2.- Incorporación de una disposición al Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 209-2012-VIVIENDA y modificatorias

Incorporáse la Octava Disposición Complementaria Final al Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 209-2012-VIVIENDA, la cual queda redactada de la siguiente manera:

**"Octava.- Autorización a la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo"**

Autorízase a la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - DGPPVU a emitir las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación del procedimiento de Registro de Proyectos".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Establézcase que toda referencia que se hace en el Reglamento Operativo a la Dirección Nacional de Vivienda - DNV, se entiende como Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - DGPPVU.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Determináse que los contratos de Compraventa suscritos con anterioridad a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial continuarán rigiéndose por los valores del Bono Familiar Habitacional establecidos en la normativa con la que iniciaron el trámite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1368749-1

ORGANISMOS EJECUTORES**AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA****Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROINVERSIÓN****RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 037-2016**

Lima, 15 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660, se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, se aprobó la actualización de la calificación de PROINVERSIÓN, como Organismo Público Ejecutor, dentro de la calificación de Organismos Públicos a que se refiere el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, de acuerdo a lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 040-2013, de fecha 05 de abril de 2013, se designó al señor Javier Eugenio Manuel José Chocano Portillo, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROINVERSIÓN;

Que, con fecha 14 de abril de 2016 el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo mencionado;

Que, el literal I) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 081-2015-EF, establece la facultad del Director Ejecutivo para designar a servidores públicos que ocupen direcciones y jefaturas, autorizar la contratación del personal, así como asignar funciones y competencias;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización de Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 081-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir del 16 de abril de 2016, la renuncia del señor Javier Eugenio Manuel José Chocano Portillo al cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, dándole las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir del 16 de abril de 2016, a la señora Luz Yrene Orellana Bautista como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO HERRERA PERRET
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

1368875-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD**Autorizan la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego Seguro Integral de Salud, para el Año Fiscal 2016****RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 095-2016/SIS**

Lima, 15 de abril de 2016

VISTOS: El Oficio N° 480-2016-SIS-FISSAL/J, la Nota Informativa N° 010-2016-SIS-FISSAL/UFAJ y el Informe N° 019-2016-SIS-FISSAL/UFPP, emitidos por los estamentos administrativos del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, sobre la Incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 135 Seguro Integral de Salud, el Memorando N° 203-2016-SIS/OGPDDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 062-2016-SIS/OGAJ/JIPL con Proveído N° 350-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se expidió la Resolución Jefatural N° 256-2015/SIS de fecha 21 de diciembre 2015, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura- PIA del Pliego 135 Seguro Integral de Salud, para el Año Fiscal 2016;

Que, el literal a) del numeral 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las incorporaciones de mayores de fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso i) del numeral 19.2 del artículo 19 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01,

modificada mediante Resolución Directoral N° 027-2014-EF-50.01, dispone que las modificaciones presupuestarias a Nivel Institucional por incorporación de mayores fondos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley General, procede cuando la captación u obtención de los ingresos superen los ingresos previstos que financian los créditos presupuestarios aprobados a nivel de fuente de financiamiento del presupuesto institucional y consideradas en las proyecciones financieras de los ingresos que efectúe el pliego, las cuales muestren un incremento que superen los créditos presupuestarios aprobados;

Que, mediante documentos vistos, la Unidad Ejecutora 002: Fondo Intangible Solidario de Salud -FISSAL, informa que al 07 de marzo 2016, se ha percibido el importe de S/. 93,507.00 Soles, por concepto de penalidades e intereses generados por la Cuenta Única de Tesoro – CUT, correspondiente a una recaudación por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, a efectos de proceder con la utilización de los mencionados recursos y mantener el equilibrio presupuestario, resulta procedente incorporar mayores recursos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego: 135 Seguro Integral de Salud, para el Año Fiscal 2016, producto de la mayor recaudación informada por la Unidad Funcional de Administración del FISSAL;

Con el visto bueno del Secretario General, del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL y de los Jefes de las Unidades Funcionales de Administración, Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica del FISSAL, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el literal a), del numeral 42.1, del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el numeral 19.2 del artículo 19 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 y por lo preceptuado en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 135 Seguro Integral de Salud, para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de Noventa y Tres Mil Quinientos Siete con 00/100 Soles (S/. 93,507.00) de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	:	(En Soles)
Fuente de Financiamiento	: 09 Recursos	
	Directamente Recaudados	
1.	: Ingresos Presupuestarios	
1.5	: Otros Ingresos	
1.5.1.1	: Renta de la propiedad Financiera	
1.5.1.1.1.1	: Intereses por Depósitos	S/. 58.00
1.5.2.2	: Sanciones	
1.5.2.2.1.99	: Otras Sanciones	S/. 93,449.00
	TOTAL INGRESOS	<u>S/. 93,507.00</u>

EGRESOS	:	(En Soles)
Fuente de Financiamiento	: 09 Recursos	
	Directamente Recaudados	
Sección Primera	: Gobierno Central	
Pliego	: 135 SEGURO INTEGRAL DE SALUD	
Unidad ejecutora	: 002 Fondo Intangible Solidario de Salud	
Categoría Presupuestal	: 9001 Acciones Centrales	
Producto/Proyecto	: 3999999 Sin Producto	
Actividad	: 5000003 Gestión Administrativa	

Categoría de Gasto	: 5 Gasto Corriente
2. Gasto Presupuestario	
3. Bienes y Servicios	S/.20,033.00
Categoría de Gasto	: 6 Gasto de Capital
2. Gasto Presupuestario	
6. Adquisición de Activos No Financieros	S/. 73,474.00
TOTAL EGRESOS:	<u>S/. 93,507.00</u>

Artículo 2.- Codificación

La Oficina de Presupuesto o la que haga de sus veces en el Pliego, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requiera como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego instruye a la Unidad Ejecutora para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente Resolución se presenta dentro de los cinco (05) días de aprobada a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Artículo 5.- Publicación

Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrate y Comuníquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1368691-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Inician procedimiento de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como de determinación de costos máximos de unidades de medida de actividades requeridas para establecer precios de los servicios colaterales, que serán aplicables para el segundo quinquenio regulatorio de Emsapa Yauli La Oroya S.R.L.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE REGULACIÓN TARIFARIA Nº 005-2016-SUNASS-GRT

Exp.: 002-2016-SUNASS-GRT-FT

Lima, 13 de abril de 2016

VISTO:

El Oficio N° 05-2016/GG/EMSAPA-YLO-SRL de EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L., recibido el 4 de



febrero de 2016, mediante el cual solicita la elaboración de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como de determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa para el quinquenio regulatorio 2016-2021;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley Nº 26338¹ (en adelante, TUO del Reglamento), en su artículo 96, establece que excepcionalmente, en caso las entidades prestadoras de servicios de saneamiento (en adelante, EPS) no cumplan con presentar su Plan Maestro Optimizado (en adelante, PMO) dentro de los plazos establecidos para tal fin, la Superintendencia podrá establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de oficio, de acuerdo con la directiva que para tal efecto apruebe;

Que, el artículo 102 del TUO del Reglamento, dispone que las EPS deben presentar a la SUNASS su PMO revisado y actualizado, a más tardar nueve meses antes de concluir cada período quinquenal;

Que, de acuerdo con los artículos 34 y 35 del Reglamento General de Tarifas² (en adelante, RGT), la Gerencia de Regulación Tarifaria (en adelante, GRT) podrá dar inicio al procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de las EPS, cuando: (i) habiendo transcurrido el plazo previsto la EPS no ha cumplido con presentar su PMO y (ii) la SUNASS cuenta con la información suficiente prevista en el Título 2 sobre la "Metodología para la Formulación del PMO" y en el Anexo 2 del RGT; en caso contrario, la GRT podrá solicitar a la EPS la información que considere necesaria;

Que, el artículo 36 del RGT³ establece que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 35 de dicha norma, la GRT dispondrá el inicio del procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de la EPS, así como de determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales;

Que, asimismo, el artículo 38 del RGT⁴ señala que para la selección de las EPS a ser incluidas en el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, la SUNASS tomará en cuenta, entre otros criterios, a las EPS que hayan solicitado la aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión;

Que, con Oficio Nº 006-2014-SUNASS-110, de fecha 10 de enero de 2014, la GRT solicitó a EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L información sobre aspectos operacionales, comerciales y financieros, a fin de brindarle asistencia técnica para la elaboración y presentación de su PMO correspondiente al segundo quinquenio regulatorio;

Que, con Oficio Nº 25-2014/GG/EMSAPA-YLO-SRL, recibido el 1 de julio de 2014, EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L remitió parte de la información solicitada;

Que, con Oficio Nº 003-2015-SUNASS-110, de fecha 16 de enero de 2015, la GRT reiteró la solicitud de información a EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L. a fin de continuar con el proceso de asistencia técnica;

Que, mediante Oficio Nº 14-2015/GG/EMSAPA-YLO-SRL, recibido el 17 de febrero de 2015, EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L. remitió parte de la información solicitada;

Que, mediante Oficio Nº 171-2015-SUNASS-110, de fecha 29 de octubre de 2015, la GRT requirió a EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L. información sobre aspectos operacionales, comerciales y financieros, a fin de continuar con el proceso de asistencia técnica para la elaboración del PMO correspondiente al segundo quinquenio regulatorio;

Que, a través de los oficios Nos. 62-2015/GG/EMSAPA-YLO-SRL, 05-2016/GG/EMSAPA-YLO-SRL, 08-2016/GG/EMSAPA-YLO-SRL y 17-2016/GG/EMSAPA-YLO-SRL, recibidos el 18 de noviembre de 2015, el 4 y 24 de febrero y el 21 de marzo de 2016 respectivamente,

EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L. remitió la información solicitada;

Que, mediante los oficios Nos. 24-2016/GG/EMSAPA-YLO-SRL y 25-2016/GG/EMSAPA-YLO-SRL, recibidos el 5 de abril de 2016, EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L. remitió información adicional para la elaboración de su PMO;

Que, mediante el documento de visto, EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L. ha solicitado la elaboración de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como de determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa para el quinquenio regulatorio 2016-2021;

Que, en atención a lo solicitado por la EPS y, conforme con lo dispuesto en el artículo 35 del RGT, la Gerencia de Regulación Tarifaria ha revisado la información remitida por EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L. durante el proceso de asistencia técnica para la elaboración del PMO, considerando que es información suficiente para dar inicio al procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como de determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales;

Que, de acuerdo con el artículo 21 del RGT, que resulta de aplicación para el procedimiento de aprobación de oficio, la resolución de inicio debe ser notificada al solicitante y publicada en el diario oficial *El Peruano* y en la página web de la SUNASS dentro de los cinco días calendario de emitida;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley Nº 263338, y el artículo 35 del Reglamento General de Tarifas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Iniciar el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como de determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, que serán aplicables para el segundo quinquenio regulatorio de EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.

Artículo 2º.- NOTIFICAR a EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L. la presente resolución.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS VELARDE SACIO
Gerente de Regulación Tarifaria

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA.

² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

³ *"Artículo 36.- Resolución de inicio de procedimiento de oficio*
La Gerencia de Regulación Tarifaria emitirá Resolución iniciando el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo anterior."

⁴ *"Artículo 38.- Criterios para la aprobación de oficio*
Para la selección de las EPS a ser incluidas en el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, la SUNASS tomará en cuenta los siguientes criterios:

(...)
3. EPS que hayan solicitado la aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión.
(...)”

EL Peruano 190 AÑOS

illeg-was, LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****COMISION DE PROMOCION DEL
PERU PARA LA EXPORTACION
Y EL TURISMO**

Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a México y Bélgica, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
Nº 053-2016-PROMPERÚ/SG**

Lima, 28 de marzo de 2016

Visto los Sustentos Técnicos de viaje de las Direcciones de Promoción del Turismo y de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, la Alianza del Pacífico conformada por Colombia, Chile, México y Perú, constituye un mecanismo de articulación política, económica y de cooperación, cuyo objetivo es constituir un área de integración profunda que genere condiciones de crecimiento, desarrollo y competitividad de sus economías, mediante la búsqueda progresiva de la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas, con el fin de lograr una inserción efectiva en otras regiones, particularmente en Asia Pacífico;

Que, en la última reunión de entidades de Promoción de Turismo de la Alianza del Pacífico, realizada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, se acordó la participación conjunta en la feria Tianguis 2016, a realizarse en la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, del 25 al 28 de abril de 2016, con el objetivo de establecer un espacio en conjunto para el intercambio y propiciar alianzas comerciales entre los tour operadores del bloque (Chile, Colombia, México y Perú), con empresarios asistentes al evento, fomentar la venta de paquetes turísticos intrarregionales y desarrollar importantes relaciones comerciales con operadores especializados para la promoción del destino;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo, ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de la señorita Angiela María Díaz Palomares, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en la feria antes mencionada;

Que, la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores

y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, de la señorita Angiela María Díaz Palomares, del 24 al 29 de abril de 2016, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, en la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Viáticos día US\$	Nº días	Total Viáticos
Angiela María Díaz Palomares	502,00	440,00	5	2 200,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Angiela María Díaz Palomares, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1368141-1

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
Nº 054-2016-PROMPERÚ/SG**

Lima, 28 de marzo de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto conjuntamente con empresas peruanas del sector de productos pesqueros, la participación en la Feria International "Seafood Expo Global 2016", a realizarse en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 26 al 28 de abril de 2016, evento especializado en el sector pesca y acuicultura, el cual congrega a compradores y representantes de importantes cadenas de supermercados mayoristas, distribuidores

y procesadores del mercado europeo, facilitando la identificación de potenciales compradores para productos pesqueros peruanos;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en la feria antes mencionada, por constituir uno de los eventos del sector pesquero más grandes de Europa, lo que permitirá internacionalizar a las empresas peruanas exportadoras participantes, así como promover nuestras exportaciones de productos del sector pesca y acuicultura, tomando en cuenta que el mercado europeo es uno de los principales destinos de nuestras exportaciones pesqueras;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de la señorita Octavia Bernardina Barturen Villanueva, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida feria, realizando acciones de promoción de las exportaciones y brinde asesoría a las empresas peruanas participantes en el stand peruano;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita Octavia Bernardina Barturen Villanueva, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 23 al 29 de abril de 2016, para que en representación de PROMPERÚ participe en la feria a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día	Nº días	Total Viáticos
Octavia Bernardina Barturen Villanueva	1 482,00	540,00	5	2 700,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Octavia Bernardina Barturen Villanueva, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1368141-2

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Tercera Sala Civil y reasignan y designan jueces supernumerarios en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 185-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 15 de abril de 2016

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 177-2016-P-CSJLI/PJ de fecha 13 de abril del presente año, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de abril del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso número 182433-2016 el doctor Luis Alberto Mera Casas, Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial remite fotocopia certificada de la resolución emitida por el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por la cual se resuelve autorizar la participación del doctor Gunther Hernán González Barrón, Juez Superior Titular integrante de la Tercera Sala Civil de Lima en la Conferencia Regional Rumbo a Hábitat III, en calidad de ponente, el cual se llevará a cabo en la Ciudad de Toluca, México; concediéndole licencia con goce de haber por el periodo del 18 al 22 de abril del presente año.

Que, mediante el ingreso número 200884-2016 el doctor Juan Carlos Montoya Muñoz, Juez Titular del Primer Juzgado Contencioso Administrativo de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 18 al 24 de abril del presente año.

Que, mediante el ingreso número 203987-2016 el doctor Ángel Tomás Ramos Rivera, Juez Provisional del Décimo Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 20 al 26 de abril del presente año.

Que, mediante el ingreso número 142685-2016 la doctora Tania Lizett Medina Sayra, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 18 de abril al 17 de mayo del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora JUANA MARÍA TORREBLANCA NUÑEZ, Juez Titular del 21º



Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Civil de Lima a partir del día 18 de abril del presente año y mientras dure la licencia del doctor González Barrón, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

TERCERA SALA CIVIL

Dr. Arnaldo Rivera Quispe Presidente
Dra. Ángela María Salazar Ventura (T)
Dra. Juana María Torreblanca Núñez (P)

Artículo Segundo: REASIGNAR a la doctora HELEN LILIANA CARRION CABEZAS, como Juez Supernumeraria del 3º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima a partir del día 18 de abril del presente año y mientras dure la promoción del doctor Aguirre Salinas.

Artículo Tercero: DESIGNAR al doctor MANUEL JESÚS ARANA CARDENAS, como Juez Supernumerario del 1º Juzgado Contencioso Administrativo de Lima a partir del día 18 de abril del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Montoya Muñoz.

Artículo Cuarto: DESIGNAR a la doctora YADIRA ELENA AYALA HIDALGO, como Juez Supernumeraria del 1º Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima a partir del día 18 de abril del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Medina Sayra.

Artículo Quinto: REASIGNAR a la doctora SILVIA VIOLETA LEVANO CONTRERAS, como Juez Supernumeraria del 2º Juzgado de Paz Letrado de San Miguel a partir del día 18 de abril del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Reátegui Meza.

Artículo Sexto: DESIGNAR a la doctora MARÍA MAGDALENA CESPEDES CAMACHO, como Juez Supernumeraria del 11º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima a partir del día 20 de abril del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Ramos Rivera.

Artículo Séptimo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1368732-1

ORGANOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL
DE RESERVA**

Autorizan viaje de funcionario a Francia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
Nº 014-2016-BCRP-N**

Lima, 12 de abril de 2016

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD) para participar en el Grupo de Trabajo Consultivo sobre los Códigos de Liberalización de la OECD, el 27 de abril en la ciudad de París, Francia;

Como parte del objetivo de convertirse en miembro de la OCDE, el gobierno peruano ha firmado una solicitud

de adhesión a los Códigos de Liberalización de dicha institución. Al ponerse en marcha el proceso de adhesión, es de interés del BCRP exponer su política monetaria ante la OCDE, en especial su marco macroprudencial y su coherencia con los Códigos;

La Gerencia de Política Monetaria tiene entre sus objetivos proveer de análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria para defender la estabilidad monetaria, así como en el campo de otras políticas macroeconómicas y estructurales que coadyuven al crecimiento sostenido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 7 de abril del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Paul Gonzalo Castillo Bardalez, Subgerente de Diseño de Política Monetaria de la Gerencia de Política Monetaria, a la ciudad de París, Francia, el 27 de abril y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dichos viajes será como sigue:

Pasajes	US\$ 1 086,41
Viáticos	US\$ 830,00
<hr/>	
TOTAL	US\$ 1 916,41

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1367950-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Reforman la Res. N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima, en el sentido de aprobar publicidad estatal, y la declaran nula en extremo que desaprobó publicidad respecto a bloques de construcción y otros del programa nacional Cuna Más

RESOLUCIÓN N° 0170-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00165

LIMA
JEE DE LIMA OESTE 1
(EXPEDIENTE N° 00054-2016-037)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de marzo de dos mil diecisésis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 16 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó los dieciocho (18) reportes posteriores de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública presentados; y oído el informe oral.



ANTECEDENTES

Sobre el reporte posterior de difusión de publicidad estatal

A través de los Oficios N° 112-2016-MIDIS/DM, del 25 de enero de 2016 (fojas 175), N° 113-2016-MIDIS/DM, del 25 de enero de 2016 (fojas 210), N° 114-2016-MIDIS/DM, del 25 de enero de 2016 (fojas 254), N° 115-2016-MIDIS/DM, del 25 de enero de 2016 (fojas 284), y N° 116-2016-MIDIS/DM, del 25 de enero de 2016 (fojas 290), Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), comunica al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 (en adelante JEE) que el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - Juntos, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y el Programa Nacional Cuna Más han iniciado la distribución de "materiales comunicacionales y didácticos", "banners, volantes, brochures", entre otros, para lograr el cumplimiento de los objetivos del plan operativo institucional de los programas sociales en mención.

Sobre el pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Mediante Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 16 de febrero de 2016 (fojas 97 a 105), el JEE resolvió desaprobar los dieciocho (18) reportes posteriores de publicidad estatal en razón de impostergable necesidad o utilidad pública, suscritos por la ministra Paola Bustamante Suárez. En tal sentido, este órgano electoral considera que la publicidad estatal difundida por el Midis no cumple con la excepción normativa prevista en el artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), y en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad, aprobado por Resolución N° 304-2015-JNE (en adelante, Reglamento), pues no se trata de una publicidad de necesidad impostergable, como sí sería el caso de una campaña de salud preventiva y tratamiento contra el virus del Zika.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 22 de febrero de 2016, dentro del plazo establecido por ley, la titular del Midis interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE y señala, fundamentalmente, lo siguiente:

a. El JEE ha inobservado la evaluación del requisito previo sobre la vinculación con el proceso electoral, adoptado a través de las Resoluciones N° 862-2013-JNE, N° 1070-2013-JNE, N° 110-2014-JNE y N° 759-2014-JNE, esto es, no ha verificado si la titular del Midis es un cargo al que se accede por elección popular o si su participación se relaciona con algún candidato presidencial o congresal o si es militante en algún partido político.

b. Los programas sociales materia de difusión tienen como visión y objetivos el desarrollo e inclusión social de la población en estado de vulnerabilidad que no obedece a la voluntad del partido de gobierno, sino al Plan Bicentenario.

c. El JEE ha incurrido en una falta de insuficiente motivación de resoluciones, pues no cuenta con mayor razonamiento jurídico a los supuestos de excepcionalidad, considerándolos como concurrentes cuando son disyuntivos, debiendo haber analizado y motivado por separado su pronunciamiento respecto a cada supuesto de excepcionalidad.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la información

de los materiales de publicidad estatal contenidos en los reportes posteriores presentados por Paola Bustamante Suárez, titular del Midis, encuentra justificación en los supuestos de excepción de impostergable necesidad o utilidad pública.

CONSIDERANDOS

Sobre las restricciones para la difusión de publicidad estatal en periodo electoral

1. El numeral 4.14 del artículo 4 del Reglamento define a la publicidad estatal como aquella información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan. En su artículo 24 señala que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, serán materia de reporte posterior.

2. El artículo 192 de la LOE, en concordancia con los artículos 18 y 20 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado (en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas o proyectos especiales).

3. Los conceptos de impostergable necesidad o utilidad pública, fueron delimitados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante Resoluciones N° 0018-2016-JNE, N° 0019-2016-JNE y N° 0020-2016-JNE, señalando lo siguiente:

6. Con relación a la primera noción de excepción, "impostergable necesidad", [...], a fin de construir una definición más allá de lo estrictamente semántico, coincidimos con Enrique Bernales en que la necesidad pública "[...] tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa". Este carácter indispensable no permite que pueda ser diferida en el tiempo, lo que es reforzado por la utilización del vocablo "impostergable".

7. De otro lado, el segundo supuesto de excepción a la prohibición es la utilidad pública [...] se puede entender [...] como "provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo" y, a lo "público" como aquello que trasciende el estricto ámbito privado y debe ser más bien común a una sociedad .

8. De ello, lo que subyace a la utilidad pública es que la acción del Estado esté destinada al interés público, al bien común, y no dirigida a servir un interés particular.

4. De las referidas normas legales y de la jurisprudencia citada, se tiene como regla que existe una prohibición general acerca de realizar publicidad estatal en periodo electoral desde su convocatoria hasta su culminación. Sin embargo, por excepción, esta es permitida siempre que pueda subsumirse en dos criterios disyuntivos: impostergable necesidad o utilidad pública; por lo que dicho análisis debe realizarse, no sobre la obra o servicio materia de publicidad, sino sobre el acto de difusión en sí, el cual debe ajustarse a los criterios extraordinarios antes citados (Resoluciones N° 0402-2011-JNE y N° 2106-2014-JNE).

5. La razón que justifica tal prohibición está relacionada, en estricto, con evitar que entidades del Estado usen recursos públicos en publicidad que pudiera tener elementos vinculados, directa o indirectamente, con un contendiente del proceso electoral, y que se vulnere así el principio de igualdad consagrado en el artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, como consecuencia de unas elecciones no competitivas.



Sobre la existencia de vinculación con el proceso electoral

6. En las Resoluciones Nº 0887-2012-JNE, del 11 de octubre de 2012, Nº 862-2013-JNE, del 17 de setiembre de 2013, Nº 1070-2013-JNE, del 6 de diciembre de 2013, y Nº 110-2014-JNE, del 13 de febrero de 2014, este colegiado electoral instituyó el denominado parámetro de vinculación. Así, según dicho parámetro "se debe evaluar en cada proceso electoral la existencia de vinculación o no entre el Estado y los participantes en dicho proceso electoral, toda vez que dicha vinculación permitirá apreciar si se cumple o no la finalidad de la norma, esto es, la existencia de algún tipo de favorecimiento con la difusión de la publicidad estatal. De no existir dicha vinculación mal se haría en sancionar la difusión de la publicidad estatal en la medida en que no se cumple con la finalidad de la norma".

7. Como se aprecia, originalmente la regla de la vinculación fue entendida desde una dimensión objetiva, vale decir, en función al alcance de la entidad pública que difunde la publicidad estatal y a la naturaleza o ámbito del correspondiente proceso electoral. De tal modo, se estableció, por ejemplo, que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida por un gobierno regional en un proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades municipales, o de aquella efectuada por una municipalidad de alcance distrital dentro de un proceso de nuevas elecciones municipales de alcance provincial.

8. Posteriormente, en las Resoluciones Nº 567-2014-JNE, del 2 de julio de 2014, y Nº 759-2014-JNE, del 22 de julio de 2014, este colegiado electoral identificó que en el examen de vinculación también concurre una dimensión subjetiva, según la cual se debe "anализar la relación existente entre el titular del pliego y las autoridades sometidas a consulta (en el caso de revocatoria) o las organizaciones políticas o candidatos que participan en el proceso electoral (en el caso de elección de autoridades)". En virtud de ello, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se determinó que no existía vinculación entre el titular del Ministerio de Educación y el proceso electoral porque, en dicha oportunidad, aún no existían fórmulas o listas de candidatos inscritas, o que no había vinculación entre el referido proceso y el titular de la Presidencia del Consejo de Ministros, debido a que este no participaba como candidato ni estaba afiliado a alguna organización política participante.

9. Bajo ese contexto, considerando el ámbito de población de cada tipo de proceso electoral, se entiende que las elecciones generales, a diferencia de otros procesos electorales, no se circunscriben a un determinado ámbito territorial o a la estabilidad en el cargo de ciertas autoridades de elección popular, sino que comprende la participación de los ciudadanos de todo el territorio de la República e involucra la actividad de las entidades estatales en sus distintos niveles de gobierno (nacional, regional o local), en la medida que su elección se refiere al Presidente de la República y vicepresidentes, así como de los congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino. Consecuentemente, en estos casos, la prohibición general de libre difusión de publicidad estatal vincula necesariamente a todas las entidades de la administración pública, e incluso a sus programas y proyectos.

Análisis del caso concreto

10. En el presente caso, la publicidad difundida que se reporta tiene como finalidad transmitir información sobre los programas que ha venido ejecutando el Midis, respecto a los programas sociales Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - Juntos, Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y el Programa Nacional Cuna Más, de manera que al pretender publicitar dichos programas como parte del gobierno actual, se configura el supuesto para ser considerada como publicidad estatal, excepto la

distribución de los bloques de construcción, cubos lógicos, pelotas de plástico, animales de madera, vasos lógicos, rompecabezas, crayolas gruesas, cartulinas, papelotes y cinta de embalaje del programa Cuna Más.

11. Ahora bien, corresponde absolver el fundamento de agravio referente a que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida y el presente proceso electoral, por lo que, según la recurrente, no correspondería realizar el análisis sobre la impostergable necesidad o utilidad pública. Al respecto, cabe reiterar que, aun cuando el criterio referido a la vinculación no fue establecido para un proceso de elecciones generales, en la medida en que la propia naturaleza del proceso vincula a todas las entidades del Estado en sus distintos niveles de gobierno, en este caso se debe considerar que si bien la titular del Midis ocupa un cargo al cual no se accede por elección popular, no participa como candidata en la elección de la fórmula presidencial, congresal o de representantes peruanos ante el Parlamento Andino ni está afiliada a algunas de las organizaciones políticas contendoras, ello únicamente está referido a la dimensión subjetiva de este elemento.

12. Sin embargo, en lo que respecta a la dimensión objetiva, no se puede desconocer que la publicidad estatal no solo es difundida por una entidad de alcance nacional, sino que la información en sí misma, referida a la ejecución de los programas sociales señalados en el décimo considerando de la presente resolución, estuvo dirigida, en general, a todos los pobladores peruanos de distintas regiones del país, categorizados en situación de pobreza y extrema pobreza, razón por la que, inclusive en algunos programas, no solo fue propagada en idioma castellano, sino también en shipibo konibo y asháninka. Estas características particulares, como el alcance de la entidad (de nivel nacional), el ámbito de difusión de la publicidad estatal, la población a la que está dirigida (categorizada en situación de pobreza y extrema pobreza) y el contenido de la información determinan la necesaria vinculación existente entre la publicidad estatal difundida por el Midis y el proceso de elecciones generales, por lo que corresponde desestimar el fundamento de agravio sobre la no vinculación en el marco de las Elecciones Generales 2016 y, por tanto, proseguir con el análisis de la existencia de justificación en razones de impostergable necesidad o utilidad pública.

13. Sobre el particular, cabe señalar que el carácter de impostergable necesidad o utilidad pública de la publicidad difundida será analizado en el mensaje que contiene los avisos publicitarios de los programas sociales en mención, a efectos de determinar la relevancia del acto de su difusión en periodo electoral y no la relevancia del programa u obra en sí, publicidad que debe encontrarse en una situación extraordinaria, pues la publicidad estatal en periodo electoral se encuentra suspendida.

Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65

14. De los reportes posteriores obrante a fojas 176, 177, 179, 180, 190, 191, 200 y 201, se advierte que el sustento de la difusión consiste en informar a sus usuarios y ciudadanía en general de los beneficios que otorga este programa, pues indica que no se limita a la entrega de una subvención, sino además al acceso a servicios de salud y financieros. Así pues, alude que la publicidad ha sido difundida mediante "banners, volantes, brochures y revista institucional Nº 11".

15. Respecto a la publicidad mediante los "banners de Pensión 65, Saberes Productivos y Salud" (fojas 178), "volante de Saberes Productivos" (fojas 186), "brochure de Saberes Productivos y en su versión popular" (fojas 196 y 199) y "la revista institucional Nº 11" (fojas 204 a 209), se observa que el propósito del mensaje difundido es informar a la comunidad, en forma general, la existencia de tal programa y el cumplimiento de sus servicios, así como los resultados de su cobertura a los adultos mayores y las visitas realizadas, es decir, que el objeto que contiene tales publicidades consiste únicamente en poner en conocimiento de la colectividad la ejecución



del programa social Pensión 65 y sus beneficios, pues el mensaje se deriva no de su difusión publicitaria, sino de la ejecución del programa mismo.

16. En ese sentido, se observa que la información contenida en las publicidades descritas en el considerando precedente no revisten las características de las excepciones para difundir publicidad estatal en periodo electoral, pues, en primer término, la información contenida no hace referencia a una satisfacción inmediata de un requerimiento para la colectividad que se justifique en una impostergable necesidad, y en segundo término, que la calidad del mensaje contenido en tales publicidades no lo hacen apto para satisfacer necesidades en interés de la comunidad, por lo que tampoco son de utilidad pública.

17. Caso contrario ocurre con el "volante Samu" (fojas 184), "volante Pensión 65" (fojas 185), "volante SIS" (fojas 187), "volante Salud" (fojas 188), "volante/tríptico Financiero" (fojas 189), "brochure Pensión 65 y en su versión popular" (fojas 195 y 198) y "brochure Salud" (fojas 197), a razón de que los mensajes difundidos tratan sobre los requisitos para ser usuarios de Pensión 65, el acceso para las atenciones y exámenes médicos a los cuales dichos usuarios tienen derecho, como atenciones preventivas de salud mental, vacunas, salud ocular, entre otros, e informa que tanto la atención médica como la ambulancia en caso de emergencia son gratuitos, para lo cual consignan el número de la línea telefónica.

18. Así, se aprecia que, si bien los mensajes contenidos en las publicidades descritas en el considerando anterior no son de impostergable necesidad, pues no se advierte que su información tenga como consecuencia la realización de un acto por parte del receptor en un plazo inmediato, sí cumplen con las características propias de utilidad pública, en tanto que la aptitud de los avisos contenidos en tales publicidades logran satisfacer el interés de la colectividad, puesto que la información que se difunde es relevante y provechosa para los usuarios y posibles beneficiarios del programa.

Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes

19. De los reportes posteriores obrante a fojas 211, 213, 219, 221, 222, 229, 230, 236, 237, 243, 246 y 247, se observa que el sustento de la difusión de este programa consiste en el desarrollo de capacidades productivas y emprendimientos a través del proyecto Haku Wiñay y Noa Jayatai, así como en informar a los usuarios sobre los servicios que brinda dicho programa que está en pleno proceso de implementación. Así pues, alude que la publicidad ha sido difundida mediante bolsas ecológicas, cartillas de orientación, libros de testimonios, manuales técnicos, trípticos y guías.

20. Respecto al mensaje contenido en los trípticos Noa Jayatai: "módulo de gallinas" (fojas 231), "módulo de hortalizas" (fojas 232), "módulo de abonos orgánicos" (fojas 233), "módulo de agroforestería" (fojas 235), "módulo de prácticas adecuadas, mejora de vivienda, salud y vivienda saludable" (fojas 234); cartillas de orientación: "ABC del Núcleo Ejecutor" (fojas 214), "ABC del Yachachiq" (fojas 215), "ABC del Coordinador Técnico" (fojas 216), "ABC de Haku Wiñay" (fojas 217) y "ABC de Noa Jayatai" (fojas 218), libro de testimonios (fojas 220), manuales técnicos: "Pequeños Sistemas de riego por aspersión a nivel familiar" (fojas 223), "Biohuertos familiares para la producción de hortalizas" (fojas 224), "Siembra y manejo de pastos cultivados para familias rurales" (fojas 225), "Crianza de Cuyes" (fojas 226), "Producción y uso de abonos orgánicos biol, compost y humus" (fojas 227), "Siembra y cosecha de agua" (fojas 228), trípticos: "Desarrollamos capacidades para la inclusión económica" (fojas 238), "Haku Wiñay - Promovemos oportunidades económicas en los hogares rurales" (fojas 239), "Noa Jayatai - Promovemos oportunidades económicas en los hogares rurales" (fojas 240), "Desarrollamos capacidades para la inclusión económica" (fojas 241), "Promovemos oportunidades económicas en los hogares rurales" (fojas 242) y las "guías en materia financiera" (fojas 248 a 253),

se advierte que trata sobre materiales educativos para la crianza de gallinas, la siembra de hortalizas, orientación para mejorar la vivienda, ventajas de los abonos orgánicos y agroforestería, instrucción de la forma como opera el proyecto Mi Chacra Emprendedora. De tal manera que, si bien es cierto que los mensajes de dichas publicidades no revisten de la noción de impostergable necesidad, también lo es que resulta ser un beneficio, provecho y progreso para la comunidad de hogares rurales en pobreza y extrema pobreza, por lo que debe ser considerado como información de utilidad pública, en tanto que lo que se informa no es sobre el programa o proyecto en sí de Foncodes, sino que explica las funciones que debe cumplir la comunidad para ser usuario y beneficiario de tal programa.

21. Caso contrario ocurre con el caso de publicitar el programa en bolsas ecológicas (fojas 212), por cuanto el único mensaje que contiene es "FONCODES. Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social. Haku Wiñay. Noa Jayatai", lo que demuestra que el mensaje de su difusión se vincula a la existencia del programa en sí. En ese sentido, tal mensaje no puede ser considerado como de impostergable necesidad o utilidad pública, en la medida en que lo que difunde no es improrrogable ni de interés para el bien común.

22. Por último, acerca de los trípticos de "Núcleo Ejecutor de Compra de Carpetas para Instituciones Educativas" (fojas 244 y 245), se hace presente que este es una forma de adquisición de módulos escolares para instituciones educativas a través de convocatorias destinadas a las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE), por lo que, en virtud del artículo 19, literal c, del Reglamento, tal difusión no se enmarca dentro de la definición de publicidad estatal, por lo cual debe declararse improcedente tal extremo, a razón de que no requiere de reporte posterior.

Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - Juntos

23. De los reportes posteriores obrante a fojas 255, 256, 260, 261, 264, 265, 274 y 275, se aprecia que el sustento de la difusión de este programa consiste en incentivar que las gestantes acudan a sus controles prenatales, los menores de tres años a sus controles de crecimiento y los niños, niñas y adolescentes, hasta los 19 años accedan a los servicios públicos de salud y educación. Señala que la publicidad ha sido difundida mediante "cartillas, banners y volantes".

24. Así, de los mensajes contenidos en los "volantes corresponsabilidades versión selva y sierra en castellano, ashaninka y shipibo konibo" (fojas 266 a 273), tales como "Lleva a todas tus hijas e hijos a todos sus controles de salud", "Si estas embarazada, asiste a todos tus controles prenatales", "Solo tú puedes retirar el dinero de tu cuenta de ahorros. Nadie lo puede hacer por ti", "No compartas tu tarjeta de débito y tu clave secreta con nadie", "Si tienes alguna denuncia llama al 1880", se advierte que incentiva a la comunidad a realizar sus controles de salud, igualmente, dicta medidas de seguridad que resultan provechosa al interés público y no a un interés particular, motivo por el cual los mensajes difundidos son de utilidad pública.

25. De la misma forma, de la "cartilla de información financiera" (fojas 257), se advierte que el mensaje difundido trata sobre medidas de seguridad para el uso de la tarjeta de débito, así también, se informa el horario de funcionamiento del cajero automático e instruye los pasos a seguir en caso de olvido de la clave secreta o pérdida de la tarjeta de débito. De los "banners versión sierra y selva" (fojas 258 y 259), del "volante línea gratuita" (fojas 262 y 263), de los "volantes de corresponsabilidad en los idiomas ashaninka y shipibo konibo" (fojas 270 a 273), y de los "volantes de afiliación versión sierra y selva en castellano, ashaninka y shipibo konibo" (fojas 276 a 283), se aprecia que lo que se informa a la comunidad es el procedimiento de uso de la tarjeta de débito donde se deposita el incentivo económico



por el programa Juntos, las pautas y requisitos para la inscripción a dicho programa, asimismo, brinda el número de teléfono y el horario para consultas y denuncias.

26. En ese sentido, se determina que los mensajes contenidos en los instrumentales descritos en el considerando precedente también son de utilidad pública, a raíz de que lo que se informa es idóneo para satisfacer las necesidades de la comunidad, por cuanto se convierte a los pobladores en beneficiarios de dicho programa y se cautela los intereses de los usuarios frente a un acto irregular, lo que supone que la difusión de la publicidad en mención debe continuar, lo que no exime en considerar que su difusión no es de impostergable necesidad.

Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

27. Del reporte posterior obrante a fojas 285 a 287, se advierte que el sustento de la difusión de este programa consiste en brindar servicio alimentario a los escolares del nivel secundario de la educación básica en instituciones educativas públicas localizadas en los "pueblos indígenas" que se ubican en la amazonía peruana. Así pues, alude que la publicidad ha sido difundida mediante materiales educativos, tales como protocolos de "servicios alimentarios, modalidad, raciones y productos", "trípticos informativos", "cartillas", "banners", "díptico" e "individuales" (fojas 288 y 289).

28. Así, del contenido de los materiales "Protocolo de Servicio Alimentario modalidad Raciones" y "Protocolo de Servicio Alimentario modalidad Productos", se observa que describen las etapas del consumo de raciones y productos para el consumo de los estudiantes, de manera que su difusión tiene carácter educativo sobre el uso adecuado del alimento escolar. De la "Cartilla informativa Qali Warma", del "Díptico de Articulación con la empresa Privada" y de los trípticos informativos: "Qué es Qali Warma", "Comité

de Compra - CC", "Comité de Alimentación Escolar" y "Qali Warma y la Promoción de Huertos Escolares", se advierte que los mensajes difundidos se relacionan con la importancia de los huertos como complementación alimentaria, a su articulación con la empresa privada, del mismo modo, proporcionan la línea telefónica gratuita y el correo electrónico del programa nacional de alimentación escolar, lo que permite tener acceso a dicho programa para realizar algún tipo de consulta, denuncia o ante la existencia de alguna necesidad de servicio alimentario. Del individual "Qali Warma", se aprecia el mensaje "Con una buena alimentación, aprendo mejor", lo que constituye un herramienta que promueve la educación alimentaria del estudiante.

29. Siendo así, se considera que los datos transmitidos son sustantivos, en tanto que se otorga una asistencia alimentaria para el fortalecimiento de las capacidades de los estudiantes en etapa escolar, pues difunde mensajes referente a mejores hábitos de alimentación en los niños y niñas usuarios del programa, que se extiende al conocimiento de sus familias; además, considerando que el Comité de Alimentación Escolar es integrado por dos representantes elegidos entre los padres de familia de la escuela, la información que se difunde resulta provechoso para aquellos, pues les permitirá realizar una gestión adecuada de los alimentos según el programa de menús escolares, por lo que se ha verificado que la difusión de dicha publicidad estatal se encuentre dentro del supuesto de excepción de utilidad pública.

30. Por el contrario, el "banner de identificación de la sede institucional" contiene solo el logo del programa Qali Warma y del Midis, más no mensajes que tengan relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de realizar o no determinada acción, ni tampoco contiene información que sea de utilidad o conveniencia para el provecho del bien común, por lo que su difusión debe ser desaprobada.

<http://www.editoraperu.com.pe>

Editora Perú
Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1 • Central Telf.: 315-0400

Programa Nacional Cuna Más

31. Del reporte posterior obrante a fojas 291 a 293, se advierte que el sustento de la difusión de este programa consiste en brindar una adecuada atención a la primera infancia con la finalidad de garantizar el bienestar presente y futuro de las personas, mediante sesiones de socialización e interaprendizaje. Así pues, alude que la publicidad ha sido difundida mediante "calendarios", "flyer informativo", "bolsas ecológicas", "lapiceros", "banners", "blocks", "folletos", "rompecabezas", "crayolas", "mochilas", "bolsa de tela", "cartulinas, "papelotes" y "cuadernos".

32. Respecto a las bolsas ecológicas, lapiceros, "banners roll up", "blocks", volantes informativos FEN, bolsas de tela para el kit de facilitadores, mochilas, bolsas de tela para el kit de familias, "pioners para cartillas Jugando Aprendo" y "cuaderno de práctica de cuidado y aprendizaje en la familia", se advierte que estos solo contienen el logo y nombre del programa Cuna Más y del Midis, lo que demuestra que su difusión busca el provecho de la institución y no de la colectividad, en tanto que no contiene mensaje alguno que sea apto para la satisfacción de las necesidades de la población, motivo por el cual, considerando que es materia de análisis el mensaje que se difunde y no el programa en sí, la escasa información contenida en tales publicidades estatales no reviste de las características de impostergable necesidad o utilidad pública en periodo electoral, por el contrario, dicha difusión se torna de utilidad al programa y al ministerio, por lo que tal extremo debe desaprobarse.

33. De los cubos calendarios 2016, almanaque 2016, volantes institucionales "Más Protegidos y Más nutridos", afiches del FEN, cubos armables del PNCM, se advierte que la calidad de los mensajes que contienen son de conveniencia e interés para la población en la medida que informan las pautas y consejos para la salud de los niños y niñas, tales como "Recuerda marcar los días que tengas que llevar a tu niño o niña a su control CRED y sus vacunas", "Las niñas y niños más nutridos y sin anemia aprenden mejor", así también, informan los requisitos para ser atendidos por el Servicio de Acompañamiento a Familias de Cuna Más y la cobertura de su atención. En ese sentido, la información contenida en tales materiales se encuentran justificadas en la excepción de utilidad pública, por tanto, debe aprobarse su difusión.

34. Igualmente, del "Flyer informativo Cuidando el futuro de todo un país", se aprecia que el mensaje que se difunde consiste en el horario de atención del Servicio de Acompañamiento a Familias, su central telefónica, página web y los servicios que presta a la comunidad. De los folletos institucionales impresos en material ecológico, se observa que la información que contiene es sobre el procedimiento para acceder a los servicios que brinda el Servicio de Cuidado Diurno y el Servicio de Acompañamiento a Familias, expresando la gestión de sus servicios y el horario de su atención. Por último, del afiche "Impacto de El Niño", se observa que el mensaje que se difunde corresponde a recomendaciones para actuar frente al fenómeno de El Niño, indicando los materiales necesarios para afrontarlo, tales como "alimento, agua potable, abrigo, alcohol, gasa, algodón, esparadrapos, papel higiénico, paracetamol". En esa línea, se considera que los mensajes publicitarios que contiene los referidos instrumentales son relevantes para el interés común, en la medida que la calidad de estos buscan satisfacer las necesidades de los pobladores, catalogándose de utilidad pública.

35. La carpeta, cartilla y guía "Jugando Aprendo", los cuentos para el ámbito andino y amazónico, las cartillas y juegos educativos "Cuidados con Amor" difunden información que coadyuvan a la formación académica y de la personalidad de los niños y niñas, siendo que tales instrumentales cumplen una importante función educativa, por lo que su difusión debe continuar y, por tanto, tenerla aprobada, a razón que son de utilidad pública.

36. Ahora, respecto a los bloques de construcción, cubos lógicos, pelotas de plástico, animales de madera, vasos lógicos, rompecabezas, crayolas gruesas,

cartulinas, papelotes y cinta de embalaje, se aprecia que estos no contienen mensaje alguno, así como tampoco tiene el nombre del programa ni de la entidad, ni su logo, de manera que, considerando que en el presente caso la controversia es determinar si la publicidad estatal difundida encuentra justificación en los supuestos de excepción de impostergable necesidad o utilidad pública, se tiene que en tales materiales no existe publicidad estatal que analizar, por lo que este Supremo Tribunal Electoral estima que el JEE, al emitir pronunciamiento al respecto, ha incurrido en causal de nulidad insubsanable, no correspondiendo aprobar ni desaprobar el uso de tales materiales didácticos en las ejecución del programa Cuna Más.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social; en consecuencia (i) CONFIRMAR la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 16 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, en el extremo que desaprobó la publicidad estatal difundida mediante los "banners de Pensión 65", "Saberes Productivos" y de "Salud" (fojas 178), el volante (fojas 186) y el brochure (fojas 196) en su versión popular (fojas 199) de "Saberes Productivos", la revista institucional N° 11 de "Pensión 65" (fojas 204 a 209), las bolsas ecológicas de Foncodes (fojas 212), los "banners de Qali Warma", las bolsas ecológicas de Cuna Más, los lapiceros de Cuna Más, banners Roll Up de Cuna Más, los blocks de Cuna Más, los volantes informativos FEN, los pioners para cartillas Jugando Aprendo, las bolsas de tela y mochilas para el kit de facilitadores y de familias, de manera que debe procederse con el cese de su difusión, bajo apercibimiento de imponer a Paola Bustamante Suárez sanción de amonestación pública y multa, así como disponer la remisión de los actuados al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones; y (ii) REVOCAR la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, el resto del contenido, excepto los referidos a los bloques de construcción, cubos lógicos, pelotas de plástico, animales de madera, vasos lógicos, rompecabezas, crayolas gruesas, cartulinas, papelotes y cinta de embalaje del programa nacional Cuna Más; y, REFORMÁNDOLA, APRÓBAR la publicidad estatal difundida mediante volante "Samu" (fojas 184), volante "Pensión 65" (fojas 185), volante "SIS" (fojas 187), volante "Salud" (fojas 188), volante/tríptico "Financiero Pensión 65" (fojas 189), brochure "Pensión 65" (fojas 195) y en su versión popular (fojas 198) y brochure Salud (fojas 197), las cartillas de información de Foncodes: "ABC del Núcleo Ejecutor" (fojas 214), "El ABC del Yachachiq" (fojas 215), "El ABC del Coordinador Técnico" (fojas 216), "El ABC Haku Wiñay" (fojas 217), "El ABC Noa Jayatai" (fojas 218), "Testimonios Proyectos que cambian vidas" (fojas 220), los manuales técnicos de Foncodes: "Pequeños Sistema de riego por aspersión a nivel familiar", "Biohuertos familiares para la producción de hortalizas" (fojas 224), "Siembra y manejo de pastos cultivados para familias rurales" (fojas 225), "Crianza de Cuyes" (fojas 226), "Producción y uso de abonos orgánicos" (fojas 227), "Siembra y cosecha de agua" (fojas 228), trípticos Noa Jayatai: "Módulo de gallinas" (fojas 231), "módulo de Hortalizas" (fojas 232), "módulo de abonos orgánicos" (fojas 233), "módulo de agroforestería" (fojas 235), "módulo de prácticas adecuadas, mejora de vivienda, salud y vivienda saludable" (fojas 234), "Desarrollamos Capacidades para la inclusión económica Haku Wiñay Noa Jayatai (fojas 238) y Foncodes (fojas 241), tríptico Haku Wiñay "Promovemos oportunidades económicas en los hogares rurales" (fojas 239), tríptico Noa Jayatai "Promovemos oportunidades económicas en los hogares rurales" (fojas 240), tríptico "Promovemos oportunidades económicas en los hogares rurales" (fojas 242), las guías



para el facilitador: "El sistema financiero en el Perú (fojas 248), "El ahorro en el sistema financiero" (fojas 249), "Módulos Productos y Servicios Financieros: El crédito Responsable (fojas 250), "El Seguro Inclusivo" (fojas 251), Sensibilización y Motivación para la Educación Financiera Inclusiva" (fojas 252), "Orientación para el uso de la tarjeta de débito y tecnología bancaria" (fojas 253), cartilla de información financiera (fojas 257), banners versión sierra y selva (fojas 258 y 259), volante línea gratuita (fojas 262 y 263), volantes de corresponsabilidad en los idiomas castellano, ashaninka y shipibo konibo (fojas 266 a 273), volantes de afiliación versión sierra y selva en castellano, ashaninka y shipibo konibo (fojas 276 a 283), los Protocolos de Servicio Alimentario modalidad Raciones y Productos Qali Warma, los trípticos informativos: "Qué es Qali Warma", "Comité de Compré - CC", "Comité de Alimentación Escolar", "Qali Warma y la promoción de Huertos Escolares", las cartillas informativas Qali Warma, los dípticos de Articulación con la empresa privada Qali Warma y los individuales Qali Warma, y respecto al programa Cuna Más, se aprueba la difusión de los materiales contenidos en los números 1, 2, 3, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del formato de su reporte de publicidad estatal (fojas 294 a 296); e IMPROCEDENTE respecto a los trípticos de Núcleo Ejecutor de Compra de Carpetas para Instituciones Educativas (fojas 244 y 245).

Artículo segundo.- Declarar NULA la Resolución Nº 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, en el extremo que desaprobó la publicidad respecto a los bloques de construcción, cubos lógicos, pelotas de plástico, animales de madera, vasos lógicos, rompecabezas, crayolas gruesas, cartulinas, papelotes y cinta de embalaje del programa nacional Cuna Más, por lo que CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento al respecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1368468-1

Revocan la Res. Nº 004-2016-JEE-LIMA OESTE1/JNE, y reformándola, aprueban publicidad estatal difundida mediante volantes y afiches denominados "Oriente MIDIS"

RESOLUCIÓN Nº 0232-2016-JNE

Expediente Nº J-2016-00138

LIMA

JEE DE LIMA OESTE 1
(EXPEDIENTE Nº 00010-2016-037)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de marzo de dos mil diecisésis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en contra de la Resolución Nº 004-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 11 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó el reporte

posterior de publicidad estatal presentados en razón de necesidad o utilidad pública; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre el reporte posterior de difusión de publicidad estatal

A través del Oficio Nº 122-2016-MIDIS/DM, del 29 de enero de 2016 (fojas 83), Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), comunica al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 (en adelante JEE) que la Dirección General de Calidad de Prestaciones Sociales de este ministerio ha iniciado la distribución de materiales comunicacionales de las plataformas "Oriente MIDIS" con el objetivo de mejorar el acceso a la información de los servicios que brinda el Midis y sus programas a los ciudadanos a nivel nacional. La distribución de los materiales permitirá el cumplimiento del objetivo del programa social, así como la ejecución del plan operativo institucional. Para tal efecto adjuntó un (1) formato de reporte de publicidad estatal, a través del cual da cuenta de la difusión de información mediante volantes y afiches

Acerca del Informe de fiscalización

Frente a ello, mediante Informe Nº 010-2016-CDLRV-CF-JEE LIMA OESTE 1/JNE-EG 2016, del 29 de enero de 2016 (fojas 78 a 80), el Coordinador de Fiscalización del JEE opinó que el reporte posterior cumplía los presupuestos para su aprobación, pues fue presentado dentro del plazo, la información difundida estuvo justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública y en su contenido no se insertaron elementos que lo relacionen, directa o indirectamente, con alguna autoridad, funcionario o servidor público o con una organización política.

Sobre el pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Mediante Resolución Nº 004-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, de fecha 11 de febrero de 2016 (fojas 59 a 64), el JEE desaprobó el formato de reporte posterior de publicidad estatal en razón de impostergable necesidad o utilidad pública, suscritos por la ministra Paola Bustamante Suárez. En tal sentido, este órgano electoral consideró que la publicidad estatal difundida por el Midis no cumple con la excepción normativa prevista en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad, aprobado por Resolución Nº 304-2015-JNE (en adelante, Reglamento), pues no se trata de una publicidad de necesidad impostergable o utilidad pública.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 17 de febrero de 2016, dentro del plazo establecido por ley, la titular del Midis interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 004-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE y señala, fundamentalmente, lo siguiente:

a. El JEE no ha observado la evaluación del requisito previo sobre la vinculación con el proceso electoral, adoptado a través de las Resoluciones Nº 862-2013-JNE, Nº 1070-2013-JNE, Nº 110-2014-JNE y Nº 759-2014-JNE, esto es, no ha verificado si el cargo de ministra, en este caso del Midis, es uno al que se accede por elección popular o si participa con algún candidato presidencial o congressional o si es militante en algún partido político.

b. Los programas sociales materia de difusión tienen como visión y objetivo el desarrollo e inclusión social de la población en estado de vulnerabilidad, y no obedece a la voluntad del partido de gobierno, sino al Plan Bicentenario aprobado por todas las fuerza políticas.

c. Esta publicidad sí es de impostergable necesidad pública, porque tiene la finalidad de informar a los adultos



mayores de extrema pobreza acerca de la entrega de la subvención económica y del acceso a los servicios de salud y apoyo financiero, para contribuir con su bienestar integral.

d. El JEE ha incurrido en insuficiente motivación, pues la resolución emitida no cuenta con mayor razonamiento jurídico a los supuestos de excepcionalidad, considerándolos como concurrentes cuando son disyuntivos, ante lo cual debió haber analizado y motivado por separado cada supuesto.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la información de los materiales de publicidad estatal contenidos en los reportes posteriores presentados por Paola Bustamante Suárez, titular del Midis, encuentra justificación en los supuestos de excepción de imposergable necesidad o utilidad pública

CONSIDERANDOS

Sobre las restricciones para la difusión de publicidad estatal en periodo electoral

1. El numeral 4.14 del artículo 4 del Reglamento define a la publicidad estatal como aquella información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan. En su artículo 24 señala que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, serán materia de reporte posterior.

2. El artículo 192 de la LOE, en concordancia con los artículos 18 y 20 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de imposergable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado (en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas o proyectos especiales).

3. Los conceptos de imposergable necesidad o utilidad pública, fueron delimitados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante Resoluciones Nº 0018-2016-JNE, Nº 0019-2016-JNE y Nº 0020-2016-JNE, señalando lo siguiente:

6. Con relación a la primera noción de excepción, "impostergable necesidad", [...] a fin de construir una definición más allá de lo estrictamente semántico, coincidimos con Enrique Bernales en que la necesidad pública "[...] tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa". Este carácter indispensable no permite que pueda ser diferida en el tiempo, lo que es reforzado por la utilización del vocablo "impostergable".

7. De otro lado, el segundo supuesto de excepción a la prohibición es la utilidad pública [...] se puede entender [...] como "provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo" y, a lo "público" como aquello que trasciende el estricto ámbito privado y debe ser más bien común a una sociedad.

8. De ello, lo que subyace a la utilidad pública es que la acción del Estado esté destinada al interés público, al bien común, y no dirigida a servir un interés particular.

4. De las referidas normas legales y de la jurisprudencia citada, se tiene como regla que existe una prohibición general acerca de realizar publicidad estatal en periodo electoral desde su convocatoria hasta su culminación. Sin embargo, por excepción, esta es permitida siempre que pueda subsumirse en dos criterios disyuntivos: imposergable necesidad o utilidad pública; por lo que dicho análisis debe realizarse, no sobre la obra o servicio

materia de publicidad, sino sobre el acto de difusión en sí, el cual debe ajustarse a los criterios extraordinarios antes citados (Resoluciones Nº 0402-2011-JNE y Nº 2106-2014-JNE).

5. La razón que justifica tal prohibición está relacionada, en estricto, con evitar que entidades del Estado usen recursos públicos en publicidad que pudiera tener elementos vinculados, directa o indirectamente, con un contendiente del proceso electoral, y que se vulnere así el principio de igualdad consagrado en el artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, como consecuencia de unas elecciones no competitivas.

Sobre la existencia de vinculación con el proceso electoral

6. En las Resoluciones Nº 0887-2012-JNE, del 11 de octubre de 2012, Nº 862-2013-JNE, del 17 de setiembre de 2013, Nº 1070-2013-JNE, del 6 de diciembre de 2013, y Nº 110-2014-JNE, del 13 de febrero de 2014, este colegiado electoral instituyó el denominado parámetro de vinculación. Así, según dicho parámetro "se debe evaluar en cada proceso electoral la existencia de vinculación o no entre el Estado y los participantes en dicho proceso electoral, toda vez que dicha vinculación permitirá apreciar si se cumple o no la finalidad de la norma, esto es, la existencia de algún tipo de favorecimiento con la difusión de la publicidad estatal. De no existir dicha vinculación mal se haría en sancionar la difusión de la publicidad estatal en la medida en que no se cumple con la finalidad de la norma".

7. Como se aprecia, originalmente la regla de la vinculación fue entendida desde una dimensión objetiva, vale decir, en función al alcance de la entidad pública que difunde la publicidad estatal y a la naturaleza o ámbito del correspondiente proceso electoral. De tal modo, se estableció, por ejemplo, que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida por un gobierno regional en un proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades municipales, o de aquella efectuada por una municipalidad de alcance distrital dentro de un proceso de nuevas elecciones municipales de alcance provincial.

8. Posteriormente, en las Resoluciones Nº 567-2014-JNE, del 2 de julio de 2014, y Nº 759-2014-JNE, del 22 de julio de 2014, este colegiado electoral identificó que en el examen de vinculación también concurre una dimensión subjetiva, según la cual se debe "analizar la relación existente entre el titular del pliego y las autoridades sometidas a consulta (en el caso de revocatoria) o las organizaciones políticas o candidatos que participan en el proceso electoral (en el caso de elección de autoridades)". En virtud de ello, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se determinó que no existía vinculación entre el titular del Ministerio de Educación y el proceso electoral porque, en dicha oportunidad, aún no existían fórmulas o listas de candidatos inscritas, o que no había vinculación entre el referido proceso y el titular de la Presidencia del Consejo de Ministros, debido a que este no participaba como candidato ni estaba afiliado a alguna organización política participante.

9. Bajo ese contexto, considerando el ámbito de población de cada tipo de proceso electoral, se entiende que las elecciones generales, a diferencia de otros procesos electorales, no se circunscriben a un determinado ámbito territorial o a la estabilidad en el cargo de ciertas autoridades de elección popular, sino que comprende la participación de los ciudadanos de todo el territorio de la República e involucra la actividad de las entidades estatales en sus distintos niveles de gobierno (nacional, regional o local), en la medida que su elección se refiere al Presidente de la República y vicepresidentes, así como de los congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino. Consecuentemente, en estos casos, la prohibición general de libre difusión de publicidad estatal vincula necesariamente a todas las entidades de la administración pública, e incluso a sus programas y proyectos.



Análisis del caso en concreto

10. En el presente caso, uno de los agravios de la recurrente es que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida y el presente proceso electoral, por lo que, según su parecer, no correspondería realizar el análisis sobre la impostergable necesidad o utilidad pública.

11. Al respecto, cabe reiterar que, aun cuando el criterio referido a la vinculación no fue establecido para un proceso de elecciones generales, en la medida en que la propia naturaleza del proceso vincula a todas las entidades del Estado en sus distintos niveles de gobierno, en este caso se debe considerar que, si bien la titular del Midis ocupa un cargo al cual no se accede por elección popular, no participa como candidata en la elección de la fórmula presidencial, congresal o de representantes peruanos ante el Parlamento Andino ni está afiliada a algunas de las organizaciones políticas contendoras, ello únicamente está referido a la dimensión subjetiva de este elemento.

12. Sin embargo, en lo que respecta a la dimensión objetiva, en el caso de autos, no se puede desconocer que la publicidad estatal no solo es difundida por una entidad de alcance nacional, sino que la información en sí misma, referida a los materiales publicitarios denominados "Oriente MIDIS" está dirigida, en general, a los pobladores de todas las regiones de nuestro país que se encuentran en situación de pobreza extrema. Estas características particulares, como el alcance de la entidad (de nivel nacional), el ámbito de difusión de la publicidad estatal (región de costa, sierra y selva), la población a la que está dirigida (categorizada en situación de extrema pobreza) y el contenido de la información (referida al acceso a los programas sociales) determinan la necesaria vinculación existente entre la publicidad estatal difundida por el Midis y el proceso de Elecciones Generales, por lo que corresponde proseguir con el análisis de la existencia de justificación en razones de impostergable necesidad o utilidad pública.

13. Por consiguiente, acerca del carácter de impostergable necesidad o utilidad pública de la publicidad difundida, resulta imprescindible analizar la información que contiene tanto los volantes como el afiche denominado "Oriente MIDIS", con el propósito de determinar si estos están comprendidos dentro de estas dos situaciones extraordinarias, pues, por regla general, la publicidad estatal se encuentra suspendida durante el periodo electoral.

14. En cuanto al reporte (fojas 84 a 84 vuelta), que da cuenta de los denominados "volantes de las plataformas Oriente MIDIS y "afiches de las plataformas Oriente MIDIS, se puede apreciar que estos elementos publicitarios están dirigidos, principalmente, a los ciudadanos de la tercera edad, de condición socioeconómica desfavorable, a quienes se les informa sobre las direcciones, teléfonos y horario de atención de este servicio, a fin de que mediante él puedan informarse de los requisitos mínimos con los que deben contar para acceder a los diversos programas sociales como Qaliwarma, Pensión 65, Cunamás, etc. Incluso el detalle de los datos mencionados en el volante es mayor que el señalado en los afiches, como el lugar específico a donde deben acudir para poder inscribirse y hacer uso de los servicios.

15. Como se aprecia, si bien este servicio denominado "Oriente MIDIS" tiene como propósito el acceso a programas sociales que no son de reciente implementación, el sector de la población al cual se dirige está compuesto por ciudadanos que no disponen de los medios adecuados para informarse y que, en su mayoría, residen en lugares remotos de la sierra y selva de nuestro país, por lo que resulta indispensable que la difusión de la existencia de este programa, sus servicios conexos, procedimientos, requisitos y formas de afiliación sea constante, a fin de materializarlo en el menor tiempo posible y que beneficie a la mayor parte de la población.

Conclusión

16. En suma, por los argumentos expuestos, este órgano electoral concluye que la publicidad denominada "Oriente MIDIS", por su contenido informativo, aunque no esté revestida de impostergable necesidad, sí configura la utilidad pública debido a que su contenido es relevante y provechoso para el interés colectivo de un gran sector de la población nacional, motivo por el cual debe revocarse la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 004-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 11 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó el reporte posterior presentado mediante el Anexo 2; y, REFORMANDOLA, APROBAR la publicidad estatal difundida mediante los volantes y afiches denominados "Oriente MIDIS".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1368468-2

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Alto Tapiche, provincia de Requena, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN N° 0244-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00127-C01
ALTO TAPICHE - REQUENA - LORETO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, diez de marzo de dos mil diecisésis

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por el Concejo Municipal de Alto Tapiche contra Firpo Alfredo Carpio Pérez, regidor de la Municipalidad Distrital de Alto Tapiche, provincia de Requena, departamento de Loreto en la que se invoca la causal contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. |

ANTECEDENTES

El 28 de diciembre de 2015 (fojas 02 a 04), el ciudadano Juan Marcos Viena Chamoli solicitó, ante la Municipalidad de Alto Tapiche, la vacancia de Firpo Alfredo Carpio Perez en el cargo de regidor, por la causal de nepotismo, contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).



El hecho que se le imputó fue haber ejercido injerencia en la contratación de su prima hermana, Keyla Kelly Carpio Tamani, para que trabaje en el área de ornato público los meses de enero, febrero y marzo de 2015, de conformidad con lo señalado en el Memorandum N° 052-A-2015-MDAT, del 1 de enero de 2015. Asimismo, se le responsabiliza del hecho de que Nayla Carpio Tamani, prima hermana del mencionado regidor, también prestó servicios en la entidad edil, tal como se corroboró con el Memorandum N° 0170(A)-A-2015-MDAT.

En esa medida, en la Sesión Extraordinaria N° 001-2016-MDAT, del 19 de enero de 2016, el Concejo Distrital de Alto Tapiche declaró la vacancia de Firpo Alfredo Carpio Pérez en el cargo de regidor porque incurrió en la causal de nepotismo (fojas 29 a 33).

Del mismo modo, mediante la resolución s/n, se comunica que, por cuanto transcurrió el plazo de ley sin que se haya interpuesto recursos impugnatorios, se declaró consentido el acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 001-2016-MDAT.

Finalmente, mediante el Escrito N° 1, del 22 de febrero de 2016 (fojas 01), Omar Benjur Lacne Arévalo, secretario general de la Municipalidad Distrital de Alto Tapiche, elevó los actuados sobre la declaración de vacancia del regidor Firpo Alfredo Carpio Pérez.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada o rechazada por el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado y al solicitante para que ejerzan su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme lo prescribe el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han respetado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. Del análisis de autos, se observa que tanto el solicitante Juan Marcos Viena Chamoli, (fojas 22), como el regidor Firpo Alfredo Carpio Perez (fojas 20 a 21) fueron válidamente notificados a sesión extraordinaria para el día 19 de enero de 2016.

4. Así, en la Sesión Extraordinaria N° 001-2016-MDAT, del 19 de enero de 2016 (fojas 32 a 36), el regidor realizó sus descargos y aceptó tener conocimiento de las contrataciones de sus primas hermanas, además, señaló que no informó, pese a ser presidente de la comisión de fiscalización, porque no es el único regidor que tiene familiares trabajando para la municipalidad. Así también, indicó que quiso recabar documentación sobre los regidores que también cometieron nepotismo, pero hasta la fecha el municipio se niega a entregar dicha información.

5. En dicha sesión extraordinaria, se declaró su vacancia en el cargo de regidor del concejo municipal de Alto Tapiche. También obra en autos la notificación del acuerdo de concejo (fojas 27), que declara su vacancia y que determina que fue válidamente notificado. Posteriormente, mediante resolución s/n (fojas 52), se declaró consentido el acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 001-2016-MDAT, toda vez que transcurrió el plazo de ley sin que se haya interpuesto recursos impugnatorios..

6. Por consiguiente, dado que se ha verificado la legalidad del procedimiento, sobre la causal de vacancia establecida en el numeral 8 del artículo 22 de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir la credencial correspondiente del accesorio llamado por ley.

7. En tal sentido, se debe cancelar la credencial otorgada a la mencionada autoridad y convocar al suplente que, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, establece que en caso de vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En el

caso del teniente alcalde, lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral y, finalmente, en caso de los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su lista electoral, y en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

8. En consecuencia, corresponde convocar a María Luisa Elespuru Coral, identificada con DNI 05848555, de la organización política Movimiento Integración Loretana, conforme al orden de los resultados electorales remitidos por el Jurado Electoral Especial de Requena, con ocasión de las elecciones municipales realizadas el 5 de octubre de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Firpo Alfredo Carpio Perez, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Alto Tapiche, provincia de Requena, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Firpo Alfredo Carpio Perez como regidor del Concejo Distrital de Alto Tapiche, provincia de Requena, departamento de Loreto, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a María Luisa Elespuru Coral, identificada con DNI 05848555, de la organización política Movimiento Integración Loretana, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Alto Tapiche, provincia de Requena, departamento de Loreto, a fin de completar el número de integrantes del concejo por periodo de gobierno municipal 2015-2018, por lo que se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1368468-3

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN N° 0295-A-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00149-C01

HUAMANGA - AYACUCHO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veintidós de marzo de dos mil diecisésis

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por el Concejo Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, debido a que se



declaró la vacancia de Gloria Barrios Cahuana, regidora de dicha entidad edil, por la causal de fallecimiento contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Escrito Nº 1, del 23 de febrero del 2016 (fojas 01), Celmira Cornejo Zaga, secretaria general de la Municipalidad Provincial de Huamanga, comunica que el concejo edil declaró la vacancia de Gloria Barrios Cahuana en el cargo de regidora, por la causal de fallecimiento contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Así también, remite el Acuerdo de Concejo Nº 022-2016-MPH/CM, del 16 de febrero de 2016 (fojas 32 a 33), adoptado en la sesión extraordinaria de la misma fecha (fojas 11 a 31), mediante el cual el concejo provincial declaró la vacancia de la regidora.

Del mismo modo, adjunta copia certificada del Acta de Defunción Nº 5000467834 (fojas 04), con la cual se verifica que la regidora falleció el 6 de febrero de los corrientes, a los 50 años. Por ello, en cumplimiento de lo establecido en la LOM, el concejo solicita que se convoque al suplente que corresponda para completar el número de sus integrantes para el período municipal 2015-2018.

CONSIDERANDOS

1. Según el artículo 23 de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince días hábiles siguientes. Finalmente, las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones son definitivas y no revisables en otra vía.

2. Sin embargo, mediante Resolución Nº 539-2013-JNE, este colegiado electoral ha considerado que no solo resultaría contrario a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino también a la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de vacancia por causal de fallecimiento, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara la vacancia quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades para que asuman los cargos respectivos.

3. En el caso concreto, en vista de que está acreditada la causal de vacancia de Gloria Barrios Cahuana en el cargo de regidora del Concejo Provincial de Huamanga, conforme al artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante la copia certificada del acta de defunción, se debe aprobar la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado.

4. En tal sentido, se debe dejar sin efecto la credencial otorgada a la mencionada autoridad emitida con motivo de las Elecciones Municipales 2014 y convocar al suplente, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, que establece que, en caso de vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde, quien es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En el caso del teniente alcalde, lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral y, finalmente, en caso de los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su lista electoral, y en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

5. Finalmente, se debe acreditar en su reemplazo al candidato no proclamado que le sigue en su propia lista electoral, por ello, corresponde convocar a Faustino Flores Meneses, identificado con DNI Nº 42139335, del movimiento regional Alianza Renace Ayacucho, para

que asuma el cargo de regidor, conforme al orden de los resultados electorales remitidos por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, con ocasión de las elecciones municipales realizadas el 5 de octubre de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Gloria Barrios Cahuana en el cargo de regidora del Concejo Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Gloria Barrios Cahuana como regidora del Concejo Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Faustino Flores Meneses, identificado con DNI Nº 42139335, del movimiento regional Alianza Renace Ayacucho, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, a fin de completar el número de regidores del concejo edil por el período de gobierno municipal 2015-2018, por lo que se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1368468-4

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Quechuaña, provincia de la Unión, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN Nº 0296-2016-JNE

Expediente Nº J-2016-00051-C01

QUECHUAÑA - LA UNION - AREQUIPA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veintidós de marzo de dos mil diecisésis

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Quechuaña, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, recibida el 29 de enero de 2016, debido a que se declaró la vacancia del regidor Damián Simangas Rosas, por las causales contempladas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante acta de sesión extraordinaria de concejo de fecha 6 de diciembre de 2015 (fojas 29), el Concejo

Distrital de Quechualla declaró por unanimidad la vacancia del regidor Damián Simangas Rosas, por las causales de ausencia en la jurisdicción municipal por más de treinta días consecutivos sin autorización del concejo municipal e inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, contempladas en el artículo 22, numerales 4 y 7, respectivamente, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 23 de la LOM establece que el concejo municipal es competente para declarar la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. En el presente caso, mediante Oficios Nº 002-2016-SG/MDQ, del 29 de enero de 2016, y Nº 030-2016-MDQ/ALC, del 19 de febrero, se remitió documentación relacionada con el procedimiento de vacancia iniciado contra el regidor Damián Simangas Rosas, debido a que, sin mediar justificación, no asistió a las sesiones ordinarias realizadas el 26 de septiembre, 18 de octubre y 8 de noviembre de 2015. Al respecto, cabe señalar que dicha autoridad fue debidamente notificada de las mencionadas sesiones, tal como consta en los cargos de notificaciones que obran en autos (fojas 9 a 11).

4. Asimismo, de los documentos remitidos, se indica que la inasistencia a las mencionadas sesiones de concejo se debería a su ausencia en el distrito de Quechualla por estar en el extranjero, sin la correspondiente autorización por parte del concejo municipal. Dicha información encuentra sustento en la siguiente documentación:

a) Certificado de Movimiento Migratorio Nº 39949/2015/MIGRACIONES-AF-C, del 18 de noviembre de 2015, emitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones del Perú (fojas 6), en el cual se registra la salida del regidor Damián Simangas Rosas con fecha 9 de marzo de 2015 con destino a El Salvador.

b) Constancia y notificación del juez de paz no letrado del distrito de Quechualla, Wálter Eduardo Céspedes Heredia, de fecha 10 de noviembre (fojas 7) y 7 de diciembre de 2015 (fojas 39), respectivamente, en las cuales se da fe de que, por información de los familiares y vecinos, la autoridad municipal se encuentra en el extranjero.

5. En ese contexto, se aprecia que, en la sesión extraordinaria llevada a cabo el 6 de diciembre de 2015 (fojas 29), se declaró su vacancia porque incurrió en las causales señaladas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la LOM. Asimismo, a pesar de haberse notificado a la citada autoridad edil del mencionado acuerdo (fojas 39), no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido (fojas 43).

6. En consecuencia, en vista de que se han acreditado las causales contempladas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la LOM, corresponde emitir la respectiva credencial, de conformidad con el artículo 24 del mismo cuerpo legal, el cual establece que, en caso de vacancia de un regidor, este es reemplazado por el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Por tal motivo, se debe convocar a Rosa Berónica Huarcaya Carbajal, identificada con DNI Nº 77032241, candidata no proclamada del movimiento regional Arequipa, Tradición y Futuro, según el acta de proclamación del Jurado Electoral Especial de La Unión, de fecha 10 de noviembre de 2014, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Damián Simangas Rosas en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Quechualla, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, por la causales establecidas en el artículo 22, numeral 4 y 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Damián Simangas Rosas como regidor del Concejo Distrital de Quechualla, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Rosa Berónica Huarcaya Carbajal, identificada con DNI Nº 77032241, candidata no proclamada del movimiento regional Arequipa, Tradición y Futuro, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Quechualla, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, a fin de completar el número de integrantes del concejo edil por el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1368468-5

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco de la Nación la rectificación de dirección de agencia ubicada en el departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN SBS Nº 1830-2016

Lima, 1 de abril de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación, en adelante el Banco, para que esta Superintendencia autorice la rectificación de la dirección de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 5660-2010 se autorizó al Banco de la Nación la apertura de la agencia denominada "Yauli";

Que, mediante Resolución SBS Nº 043-2014 se autorizó al Banco de la Nación el traslado de la agencia denominada "Yauli";



Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con las facultades establecidas en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, la rectificación de la dirección de una (01) agencia, según el siguiente detalle:

	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Dice	Jr. 23 de Junio S/N	Yauli	Huancavelica	Huancavelica
Debe decir	Av. 23 de Junio s/n Plaza Principal	Yauli	Huancavelica	Huancavelica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1367849-1

Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficinas especiales en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1881-2016

Lima, 4 de abril de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación la apertura de una (01) Oficina Especial denominada "Centro Comercial Open Plaza Angamos", ubicada en Av. Angamos Este N° 1805 Local LC 96, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1367849-2

RESOLUCIÓN SBS N° 1882-2016

Lima, 4 de abril de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación la apertura de una (01) Oficina Especial denominada "Centro Comercial Penta Mall Canto Grande", ubicada en Av. Canto Grande N° 268, Lote 15, Mz. A, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1367849-3

Autorizan viaje de funcionaria al Reino de los Países Bajos, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 2167-2016

Lima, 13 de abril de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (e)

VISTA:

La invitación cursada por la Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD) / International Network on Financial Education (INFE) Secretariat a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la 16th Meeting of the International Network on Financial Education (INFE) Advisory Board, en la 5th Meeting of the INFE Technical Committee y en el Netherlands-OECD High-Level Global Symposium on Financial Resilience Throughout Life, que se llevarán a cabo del 18 al 21 de abril de 2016 en la ciudad de Ámsterdam, Reino de los Países Bajos;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro asociado de la Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD) / International Network on Financial Education (INFE) e integra el Consejo Consultivo, el cual es responsable de decidir sobre la organización, funcionamiento, estrategia y programa de trabajo de INFE, participando en el proceso de toma de decisiones y en el direccionamiento de las acciones de la

Red hacia temas importantes para el Perú, como son las Estrategias Nacionales de Educación Financiera;

Que, los citados eventos tienen como principal objetivo abordar temas de políticas innovadoras e ideas de investigación para promover la educación financiera a nivel mundial, así como el bienestar económico y la inclusión, los cuales contribuyen con el objetivo prioritario de diseño e implementación del Plan Nacional de Educación Financiera establecido en la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera;

Que, asimismo, la SBS participa como colíder en el Grupo de Trabajo "Role of Financial Education in Financial Inclusion", el cual analiza la inclusión financiera desde factores que afectan a la demanda de servicios financieros como la concientización y educación financiera, la confianza en el sistema financiero y la protección al consumidor financiero; y como miembro en el Grupo de Trabajo "Core Competencies for Financial Literacy", el cual busca identificar las necesidades de competencias financieras de las personas;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señora Mariela Rita Zaldívar Chauca, Superintendente Adjunto de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, para que participe en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos

de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Mariela Rita Zaldívar Chauca, Superintendente Adjunto de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera de la SBS, del 16 al 22 de abril de 2016 a la ciudad de Ámsterdam, Reino de los Países Bajos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$ 1 208,85
Viáticos	US\$ 3 240,00



Somos lo que usted necesita
y a todo color



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRÍPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe



Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (e)

1368142-1

Modifican el Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Manual de Contabilidad para las Carteras Administradas

RESOLUCIÓN SBS N° 2169-2016

Lima, 13 de abril de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29903 se aprobó la Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones que modifica el TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF; en adelante TUO de la Ley del SPP;

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2013-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones;

Que, mediante la modificación a los artículos 18°-A y 25°-B del TUO de la Ley del SPP, aprobada por la Ley N° 29903, se creó el Fondo Tipo 0 o Fondo de Protección de Capital, el cual está orientado a mantener el valor del patrimonio de los afiliados con crecimiento estable y con muy baja volatilidad;

Que, un registro contable adecuado permite reflejar la real situación económica y financiera de las administradoras privadas de fondos de pensiones y de las carteras que administran, facilitando la labor de supervisión de este organismo de control;

Que, mediante Resolución SBS N° 5540-2015 se modificó el Manual de Contabilidad para las Carteras Administradas, incorporando el código a utilizar para la cartera administrada del Fondo Tipo 0.

Que resulta necesario, modificar el Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para incorporar subcuentas correspondientes al Fondo Tipo 0;

Que asimismo, resulta necesario, modificar el Manual de Contabilidad para las Carteras Administradas;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 13 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, y de acuerdo al artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Manual de Contabilidad para las Carteras Administradas, aprobados por Resolución

SBS N° 435-2005 y sus modificatorias, de acuerdo con lo señalado en el Anexo adjunto, el cual se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe) conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Segundo.- La presente resolución entra en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de abril 2016.

JAVIER MARTÍN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (e)

1368143-1

Sustituyen el artículo 4 de los Procedimientos para el Registro de la Información Crediticia reportada en el Reporte de Codeudores y de las Rectificaciones de Información Complementaria, aprobados por la Res. SBS N° 6413-2014

RESOLUCIÓN SBS N° 2170-2016

Lima, 13 de abril de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 6413-2014 del 26 de setiembre de 2014, se aprobaron los Procedimientos para el Registro de la Información Crediticia reportada en el Reporte de Codeudores y de las Rectificaciones de Información Complementaria;

Que, mediante la Resolución SBS N° 4174-2015 del 15 de julio de 2015, se aprobó el Reglamento de Créditos Grupales Solidarios;

Que, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Créditos Grupales Solidarios, mediante el Oficio Múltiple N° 45570-2015-SBS, se dio instrucciones para el reporte de la información de créditos grupales en la Central de Riesgos;

Que, se ha visto por conveniente otorgar un mayor plazo para la implementación del Reporte de Codeudores así como para la remisión de la información de créditos grupales solidarios en dicho reporte, con la finalidad de otorgar mayores facilidades al proceso de adecuación;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos, Estudios Económicos y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 13 del artículo 349 de la Ley General; y, de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el artículo 4 de los Procedimientos para el Registro de la Información Crediticia reportada en el Reporte de Codeudores y de las Rectificaciones de Información Complementaria, aprobados por la Resolución SBS N° 6413-2014, por lo siguiente:

“Artículo 4º - Plazos

Las empresas deben enviar los nuevos reportes, según lo indicado a continuación:

Reporte	Periodicidad	Plazo	Primer envío a la Central de Riesgos
Reporte de Codeudores (RCCOD)	Mensual	Hasta 15 días calendario siguientes al período de cierre, junto con el RCD	El primer período de reporte corresponde a la información al cierre de setiembre 2017



El plazo antes señalado también resultará aplicable para el reporte de los créditos grupales solidarios efectuado mediante el RCCOD.

En el caso del Reporte de Rectificaciones de Información Complementaria (RIC), este entrará en vigencia a partir del 1 de mayo de 2015.

Artículo Segundo.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, quedando sin efecto el plazo para el envío del RCCOD señalado en el Oficio Múltiple N° 45570-2015-SBS del 26.11.2015.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTÍN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1368144-1

Autorizan viaje de funcionario a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 2199-2016

Lima, 15 de abril de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES (e)

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina (ASSAL), la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS, por sus siglas en inglés) y la Superintendencia de Seguros Privados de Brasil (SUSEP) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la XVII Conferencia sobre Regulación y Supervisión de Seguros en América Latina IAIS-ASSAL y en la XXVII Asamblea Anual de ASSAL, que se llevarán a cabo del 18 al 21 de abril de 2016 en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro de la Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina (ASSAL) y de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS), y su participación en las actividades organizadas por las citadas entidades brindará la oportunidad de tomar conocimiento y contribuir con la adopción de acuerdos entre los países miembros destinados a mejorar la regulación y la supervisión del sistema de seguros en la región;

Que, el programa de la Conferencia incluye temas como la experiencia regional en reaseguros, modelos de capital, supervisión y gobernanza, transparencia versus confidencialidad, regulación y supervisión de intermediarios, cooperación entre supervisores, principios para la sostenibilidad en seguros de la Iniciativa Financiera de la ONU, conducta de mercado, así como los cambios recientes en la regulación y supervisión en Iberoamérica, entre otros. Asimismo, las actividades contarán con la presencia de expositores pertenecientes a entidades con vasta experiencia en las materias mencionadas, tales como National Association of Insurance Commissioners (NAIC), European Insurance and Occupational Pensions Authority (EIOPA), International Association of Insurance Supervisors (IAIS) y Federación Interamericana de Empresas de Seguros (FIDES);

Que, el señor Ernesto Bernales Meave, Intendente General de Supervisión de Instituciones de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros, ha sido invitado a

participar como panelista en la Sesión 3 "Mesa Redonda, Tendencias en la Regulación: Cambios Recientes en la Regulación y Supervisión en Iberoamérica" de la XVII Conferencia sobre Regulación y Supervisión de Seguros en América Latina IAIS-ASSAL;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Ernesto Bernales Meave, Intendente General de Supervisión de Instituciones de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros, para que participe en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Ernesto Bernales Meave, Intendente General de Supervisión de Instituciones de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros de la SBS, del 16 al 22 de abril de 2016 a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$ 494,95	
	Viáticos	US\$ 1 850,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (e)

1368620-1



GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Declaran de Interés Pública Regional la Lucha y Promoción del Derecho a la Salud y a la Vida como política regional en el control y prevención del VIH y SIDA

ORDENANZA REGIONAL N° 381
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, el artículo 2º de la Constitución Política del Perú en su inciso 19) reconoce el derecho a la identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación.

Que, los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Normas y sus Disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa.

Que, el Artículo 7º del mismo cuerpo legal establece que todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a la promoción de su defensa; asimismo el Art. 9º instituye que es responsabilidad del Estado diseñar y conducir la política nacional de salud en forma plural y descentralizada para facilitar el acceso a los servicios de salud.

Que, el Art. 4º de la Ley N° 27687 modificada por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales prescribe como una de sus finalidades esenciales de los Gobiernos Regionales es la de "... garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la Ley N° 28642 Ley General de Salud establecen en el Título Preliminar numeral I) la salud es condición indispensable de desarrollo humano y medio fundamento para alcanzar el bienestar individual y colectivo; asimismo en el numeral III) expresa "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud en los términos y condiciones que establece la ley. El Derecho a la salud es irrenunciable",

En el Artículo VI reconoce que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura en las prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Los Arts. 77º y 79º de la citada ley señalan "que la autoridad de salud es responsable del control de las enfermedades trasmisibles en su jurisdicción, quedando facultada a dictar medidas de promoción, prevención y control para evitar la aparición y propagación de las enfermedades trasmisibles.

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional, a través de las Ordenanzas Regionales en concordancia con el inc. A del Art. 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales en la que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, la Ley N° 26626 Plan Nacional de Lucha contra el Virus de Inmunodeficiencia Humana, el SIDA y las enfermedades de transmisión sexual, tiene entre sus objetivos, proponer los cambios legislativos que faciliten y garanticen el adecuado desarrollo de la respuesta frente a las Infecciones de Trasmisión Sexual (ITS), Virus del Inmunodeficiencia Humana (VIH) y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) en el país.

Que, la salud al ser una norma IUSCOGENS, al ser la encarnación jurídica de la conciencia moral de la sociedad internacional; es oponible para su resguardo y de obligatorio cumplimiento, siendo el carácter público e irrenunciable lo definitorio de su naturaleza jurídica como derecho humano, puesto que está directamente relacionado con el ejercicio del desarrollo integral de la Persona.

Que las disposiciones del capítulo IV, del Título Primero de la Ley N° "Ley General de Salud", precisa que la responsabilidad de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades trasmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes al Ministerio de Salud. En esa perspectiva, para el cumplimiento de las normas internacionales y nacionales, así como de los compromisos que ha asumido el Estado, relacionados con la protección amplia de los derechos de las poblaciones vulnerables y de las personas que viven con el VIH (PVV), que armonice dichos compromisos como respuesta a la lucha contra esta epidemia, de manera que se cumpla con el fin supremo de la sociedad y el Estado, cual es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad;

Que en el Informe Técnico de estrategia Sanitaria de ITS-VIH/SIDA señala que: " La Vigilancia epidemiológica del VIH-SIDA en la región nos permite contribuir al control prevención de la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), mediante la generación de información oportuna para la tomada de decisiones y de esta manera reducir su impacto en la salud para el bienestar de la población, de esta manera podemos establecer estrategias para la vigilancia basada en la notificación de casos de acuerdo a las definiciones establecidas, y haciendo uso de los indicadores de Vigilancia Epidemiológica de la infección por el VIH y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), la situación epidemiológica de VIH/SIDA en la región amazonas se evidencia a través de los gráficos presentados, teniendo hasta la fecha 51 casos confirmados de VIH, presentándose el mayor número de casos en la provincia de Condorcanqui, asimismo en mencionado informe en su punto IV, señalan las conclusiones y recomendaciones siendo las siguientes : 1) La región Amazonas actualmente cuenta con 3 equipos de TARGA ubicados en Chachapoyas (Hospital Regional Virgen de Fátima), Bagua (Hospital Gustavo Lanatta Luján) y Nieva (Hospital Santa María de Nieva), 2) Se han ido implementando estrategias sectoriales que han mejorado el acceso al diagnóstico de casos fundamentales en comunidades indígenas de las provincias de Bagua y Condorcanqui, lo que hace ver

un incremento aparente , pero debemos mencionar que así como identifican más casos,. Estos ya no avanzan a fase de SIDA, por la descentralización del tratamiento antirretroviral de gran actividad (TARGA) , la misma que ha llegado a instalarse en la provincia de Condorcanqui, 3) Dado que el incremento de los casos en la Región se reportan en comunidades indígenas es imprescindible que en nuestra región se descentralice la atención integral del paciente infectado, así como creación de un módulo e implementación de un laboratorio intermedio en la provincia de Condorcanqui", debiéndose gestionar el financiamiento para la ejecución del mismo a través del Gobierno Regional Amazonas, siendo prioridad Regional.

Que, según lo dispuesta en el inciso a) artículo 15º concordante con el inciso a) del artículo 39º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales modificada por la Ley N° 27902, el Consejo Regional tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, así como aprobar decisiones de carácter institucional de interés público y ciudadano a través de Ordenanzas Regionales.

Que, estando a lo acordado y aprobado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 002 de fecha 21 de Enero de 2016, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37º, concordante con el Art. 38º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28968 y 29053.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- DECLARAR, de Interés Pública Regional la Lucha y Promoción del Derecho a la Salud y a la Vida como política regional en el control y prevención de la Infección por el virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) y síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), debiendo ser la zona más priorizada los pueblos indígenas y zonas de alta incidencia de nuestra región Amazonas.

Artículo Segundo.- DISPONER, a la Gerencia de Desarrollo Social:

- Cree, Implemente, Supervise dentro del marco de las políticas Nacionales y Regionales, la ejecución de planes permanentes de capacitación, concientización, para autoridades, servidores públicos y ciudadanía en General, en temas de derechos a la salud. Asimismo adopte las medidas administrativas y la gestión de presupuestos que contribuyan a las medidas de prevención y control del VIH –SIDA a miembros de las poblaciones vulnerables que puedan haber contraído una ITS, VIH y SIDA, de tal forma lograr que se garantice el acceso a los servicios de prevención y el tratamiento de dichas infecciones

- Crear políticas sectoriales y planes multisectoriales que garanticen la accesibilidad de servicios preventivos promocionales y la continuidad de los tratamiento, a través de la Dirección Regional de Salud Amazonas (DIRESA), en forma coordinada con las Municipalidades Provinciales y Distritales u otras entidades públicas y/o privadas de ámbito nacional

Artículo Tercero.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Amazonas

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 8 días del mes de febrero del año 2016.

MILAGRITOS LILIANA, ZURITA MEJÍA
Presidente
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, 17 de febrero del 2016.

GILMER W. HORNA CORRALES
Gobernador Regional

1368207-1

Declaran de necesidad pública e interés regional el proceso de implementación, funcionamiento, institucionalización y excelencia académica de la Universidad Nacional intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua

ORDENANZA REGIONAL N° 382
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, los Gobiernos Regionales emanar de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Normas y sus Disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa.

Que, el artículo 4º de la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, artículo 9º de la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son competencias constitucionales de: "Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar planes y programas de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley".

Que, el artículo 47º inciso a) i) y j) de la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las funciones específicas en materia de educación, cultura,



ciencia, tecnología, deporte y recreación las cuales son: a) formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología y recreación de la región, i) Promover permanentemente la educación intercultural y el uso de las lenguas originarias de la región y j) Promover e incentivar la investigaciones, la extensión en las universidades y en otras instituciones educativas de nivel superior, en función al desarrollo regional.

Que, mediante Ley Nº29614, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, de fecha 12 de noviembre de 2010, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas, señalando en su artículo 3º las carreras profesionales que ofrecerá inicialmente la Universidad siendo las siguientes : 1) Ingeniería Agrícola, 2) Ingeniería Civil, 3) Zootécnica, 4) Biotecnología y 5) Negocios Globales.

Que, con Resolución Nº251-2013-CONAFU, de fecha 13 de abril del 2013, se aprueba el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, y con Resolución Ministerial Nº 0312-2013-ED y Resolución -2013-CONAFU, se designa a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

Que, la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, se creó como Unidad Ejecutora Nº 1533, y la transferencia de fondos a favor de esta entidad es insuficiente para garantizar su proceso de implementación, funcionamiento e institucionalización, siendo necesario declarar este aspecto de necesidad pública y interés regional, a fin de garantizar que esta casa de estudios cuente con los estándares necesarios, docentes calificados e infraestructura y equipamiento especializado, acorde a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, que establece: "La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley".

Que, según el artículo 3º del Estatuto aprobado con Resolución Nº 251-2013-CONAFU, la Universidad Nacional "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua rige sus acciones entre otros principios, en "La interculturalidad como eje transversal del proceso de enseñanza-aprendizaje de la ciencia, la tecnología y las artes provenientes de las culturas indígenas amazónicas y de la cultura occidental, implicando como lineamiento de política la aplicación de un enfoque intercultural en todas las actividades académicas, administrativas, de investigación, de producción, de proyección y extensión especialmente en la elaboración de los silabos de las asignaturas que se dicten"; y "El respeto, reconocimiento y revaloración a la diversidad cultural de las comunidades indígenas amazónicas y la interacción con ellas en un plano de igualdad".

Que, según lo dispuesto en el inciso a) artículo 15º concordante con el inciso a) del artículo 39º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales modificada por la Ley Nº 27902, el Consejo Regional tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, así como aprobar decisiones de carácter institucional de interés público y ciudadano a través de Ordenanzas Regionales.

Que, estando a lo acordado y aprobado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional Nº 003 de fecha 04 de febrero de 2016, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del Art. 37º, concordante con el Art. 38º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nº 27902, 28968 y 29053.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- DECLARAR, de necesidad pública y interés regional, el proceso de implementación, funcionamiento, institucionalización y excelencia académica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

Artículo Segundo.- PRIORIZAR, la cooperación regional, nacional e internacional, para financiar proyectos de inversión en la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, que comprendan infraestructura administrativa, académica, docencia, investigaciones, equipamiento en las diferentes escuelas profesionales, biblioteca y editorial universitaria.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR, al Gobernador Regional la suscripción de convenios de cooperación y realice todo tipo de coordinaciones que conduzcan al cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- RECOMENDAR, a las autoridades de la Universidad Nacional "Fabiola Salazar Leguía", realizar los actos administrativos correspondientes con la finalidad que todos los docentes ordinarios, extraordinarios y contratados, responsables del desarrollo de las asignaturas que conforman la malla curricular de cada escuela profesional; deben tener formación universitaria en la especialidad con grado de bachiller, título profesional y los grados de maestría y doctorado en la misma especialidad, otorgada por escuelas profesionales de universidades acreditadas, con la finalidad de garantizar los objetivos académicos.

Artículo Quinto.- DISPONER, a la secretaría del Consejo Regional, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Artículo Sexto.- DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Amazonas

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 22 días del mes de febrero del año 2016.

MILAGRITOS LILIANA ZURITA MEJÍA.
Presidente
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 7 de marzo del 2016.

GILMER W. HORNA CORRALES
Gobernador Regional

1368206-1

Declaran de Interés Público Regional la lucha, prevención y disminución de la Anemia y Desnutrición Infantil

ORDENANZA REGIONAL Nº 383
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la

Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley Nº 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867 y su modificatoria, Ley Nº 27902 y demás Normas Complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley Nº 28607, en su artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, Artículo 192º, inc.2, dispone que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y Economía Regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, la Constitución Política del Perú, en el Artículo 7º, señala que, todos tienen derecho a la protección de su salud; mientras, el Artículo 9º, afirma que, el Estado determina la política nacional de salud y el Artículo 13º de la Constitución Política del Perú, contempla el “desarrollo integral de la persona humana”.

Que, los Gobiernos Regionales emanarán de la voluntad popular, son personas Jurídicas de derecho Público con Autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión Organizar y conducir la gestión pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los Artículos 2º, 4º y 5º de la Ley 27867, ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y sus Disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación.

Que, el Art. 4º de la Ley Nº 27687 modificada por la Ley Nº 27902, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales prescribe como una de sus finalidades esenciales de los Gobiernos Regionales es la de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional, a través de las Ordenanzas Regionales en concordancia con el inc. A del Art. 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales en la que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el Artículo V del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, refiere que es responsabilidad del Estado, vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, y los de salud ambiental, así como los problemas de salud de la persona con discapacidad, del niño, del adolescente, de la madre y del adulto mayor en situación de abandono social.

Que, el sub numeral 6.2 del numeral 6, del Artículo 2º de las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, aprobada por Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, en materia de inclusión, establece como Política Nacional el desarrollo de programas destinados a reducir la mortalidad infantil, prevenir las enfermedades crónicas y mejorar la nutrición de los menores de edad.

Que, con Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, I Presidencia del Consejo de Ministros, define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional. El Artículo 2º, numeral 6.2, del Decreto Supremo en mención, señala que, son Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento, en materia de inclusión: “Desarrollar programas destinados a reducir la mortalidad infantil, prevenir las enfermedades crónicas y mejorar la nutrición de los menores de edad”. Mientras que, en relación al aumento de las capacidades

sociales, es de obligatorio cumplimiento: “Apoyar las estrategias nacionales, regionales y locales de lucha contra la pobreza y seguridad alimentaria, así como los Planes Nacionales Sectoriales para ser articulados con los planes de desarrollo comunitario, local y regional”.

Que, la Convención por los Derechos del Niño, en el Artículo 24º, numeral 2), literales c), d) y e), contemplan que, los Estados Partes adoptarán medidas apropiadas para la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, para asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres; y para asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental. En este mismo contexto, el Artículo 28º señala que, los Estados partes, reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho.

Que, con Oficio Nº1846-2015-GRAMAZONAS-DRSA/DESP, de fecha 16 de 2015, suscrito por el Director Regional de Salud, mediante el cual alcanza la situación de desnutrición crónica infantil y Anemia Región Amazonas, CONCLUSIONES : a) Las tendencias de desnutrición crónica y anemia en los últimos 05 años han presentando un incremento a diferencia de los resultados del nivel nacional, teniendo cifras de 30.80 % (D.C.I) y 59.5 % (Anemia) al 2014 según fuente ENDES y de 22.5% (D.C.I) y 33% (Anemia) al 2014 fuente SIEN DIRESA, b) Ambos problemas de salud pública debe ser abordados multisectorialmente para obtener resultados significativos, dado que aún los demás sectores incluyendo los gobiernos locales, consideran que solo es responsabilidad del sector salud, c) Las coberturas de la atención de Control de crecimiento y desarrollo e inmunizaciones muestran un ascenso hasta el presente año, sin embargo aún se debería mejorar la calidad y oportunidad en estas atenciones obtener mejores resultados, d) Se vienen realizando diversas actividades y estrategias desde la DIRESA, Unidades ejecutoras y EE.SS, para reducir las cifras negativas de Desnutrición crónica infantil y anemia en la región, pero aún son insuficientes, dado que como se mencionó estos problemas merecen un abordaje intersectorial.

Que, estando a lo acordado y aprobado en la sesión Ordinaria Nº 003, de fecha 04 de Febrero del 2016, y mediante el Acuerdo de Consejo Regional Nº025-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-SO. De fecha 05 de febrero del 2016. El cual el pleno de Consejo Regional por Unanimidad de sus miembros Aprobaron el Dictamen Nº 001-2016- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CONALYD-CR, de fecha 03 de febrero del 2016, en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art.37º, concordante con el Art.38º de la ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante el Oficio Nº065-2016-G.R.Amazonas/CR-P, de fecha 10 de febrero del 2016, el pleno del Consejo regional Declarar de Interés Público Regional la Lucha, Prevención y Disminución de la Anemia y Desnutrición Infantil, Yantsaptin, Yantsarpatin, Sanas, sin Anemia y Desnutrición por lo que se dispone la proyección de la Ordenanza Regional Correspondiente.

Se ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- DECLARAR, de Interés Público Regional la lucha y prevención y disminución de la Anemia y Desnutrición Infantil, “YANTSAPТИN, YANTSARPATIN, SANAS, SIN ANEMIA Y DESNUTRICIÓN”, en nuestra Región de Amazonas.

Artículo Segundo.- DISPONER, a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Amazonas, elaborar el Plan Regional para Contribuir con la Reducción de Desnutrición Crónica Infantil y Prevención de Anemia 2016-2018, la cual se debe elaborar con la participación activa de los sectores de Salud, Educación , Vivienda, Infraestructura y Saneamiento, cuyo Plan Regional debe



contar con estrategias de Interculturalidad y Enfoque de Genero.

Artículo Tercero.- DISPONER, a la Secretaría del Consejo Regional, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario "El Peruano" y su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Artículo Cuarto.- DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Amazonas.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 23 días del mes de febrero del año 2016.

MILAGRITOS LILIANA, ZURITA MEJÍA
Presidente
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 7 días de marzo del 2016.

GILMER W. HORNA CORRALES
Gobernador Regional

1368205-1

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Otorgan concesión definitiva de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables a favor de Hydrika 4 S.A.C.

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

**RESOLUCIÓN DIRECTORIAL
Nº 025-2016-GRA/DREM**

Huaraz, 29 de marzo de 2016.

VISTO:

El Expediente con Registro N° 470454 presentado por la empresa Hydrika 4 S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 13173647 del Registro de Personas Jurídicas, de la Oficina Registral Lima, sobre Otorgamiento de Concesión Definitiva para desarrollar la actividad de Generación Eléctrica con Recursos Energéticos Renovables.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso "d" del artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, establece como Competencia de los Gobiernos Regionales: "Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades";

Que, el inciso "d" del artículo 59° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley 27867, establece que es función de los Gobiernos Regionales "Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rural, así como el aprovechamiento de Hidrocarburos de la Región. Asimismo, otorgar concesiones para mini-centrales de generación eléctrica"

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de noviembre del 2006 se formalizó la transferencia de la función establecida en el inciso d" del artículo 59° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el Título II, capítulo I de la Resolución Ejecutiva Regional N° 528-2006-REGION ANCASH/PRE, establece en su artículo 4°, que la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash, es un órgano especializado responsable de la implementación y ejecución de las acciones en materia minero-energética e hidrocarburos, en su ámbito geográfico de conformidad con las políticas regionales y las que establezca el Ministerio de Energía y Minas del cual depende técnica y normativamente y de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash de quien depende funcional y administrativamente;

Que, el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesión definitiva de generación para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables se encuentra regulado en las disposiciones contenidas en los artículos 3° y 38° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, concordado con el artículo 66° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, el 2 de mayo de 2008, fue publicado el Decreto Legislativo N° 1002, en cuyo artículo 3° se estableció que la generación hidráulica es calificada como recursos energéticos renovables siempre que la capacidad instalada no sobrepase los 20MW, para cuyo efecto la primera disposición modificatoria del citado decreto modificó los artículos 3°, 4° y 38° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas:

Que, las modificaciones antes referidas, giraron en torno a los siguientes aspectos: a) Se incorporó el Derecho Eléctrico de Concesión Definitiva de Generación de Recursos Energéticos Renovables, con capacidad instalada mayor de 500Kw; b) Se eliminó el artículo 4°, la Autorización para Centrales Hidroeléctricas, y c) El trámite de aprobación de Concesión Definitiva de Generación de Recursos Energéticos Renovables con capacidad de 50 Kw, quedó sujeto al procedimiento al de una Autorización;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2009-EM, precisa la facultad transferida a los Gobiernos Regionales relativa al otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor de 500 Kw y menor de 10 Mw, prevista en el anexo que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, comprende tanto el otorgamiento de Autorización para la Generación de Energía Eléctrica con potencia instalada mayor de 500Kw y menor de 10Mw, como el otorgamiento de Concesiones Definitivas para Generación con Recursos Energéticos Renovables (RER) con potencia instalada mayor a 500 Kw y menor de 10 Mw, siempre que se encuentren en la respectiva región.

Que, Hydrika 4 S.A.C. ha solicitado Concesión Definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para la Central Hidroeléctrica Hydrika 4, con una potencia instalada de 8.9Mw, ubicada en el Distrito de Pampas, Provincia de Pallasca, departamento de Ancash, cuyas coordenadas UTM (PSAD 56) se detalla a continuación:

VÉRTICES DE CONCESIÓN		
HYDRIKA 4	Coordenadas	
	Este	Norte
P1	181 974.336	9 088 387.015
P2	180 889.397	9 088 028.506
P3	178 694.730	9 088 716.972
P4	178 453.368	9 088 453.115
P5	178 712.687	9 089 671.413
P6	178 791.822	9 090 169.183
P7	180 625.122	9 090 758.163
P8	181 404.213	9 090 193.403



Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en los artículos 3º y 38º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, concordado con el artículo 66º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 013-2016-GRA-DREM/DTE/ava y el Autodirectoral N° 122-2016-GRA-DREM/D.

Estando a lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley de Concesiones Eléctricas, artículo 66º de su Reglamento, el Decreto Supremo N° 056-2009-EM, Decreto Legislativo N° 1002 y con la opinión favorable del profesional de la Dirección Técnica de Energía y con la opinión favorable del área legal de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Áncash.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables a favor de Hydrika 4 S.A.C., que se identificará con el Código N° CDGRER 001-2016-GRA/DREM/D/E para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la "Central Hidroeléctrica Hydrika 4", a partir de su puesta en operación comercial, con una potencia instalada de 8.9 Mw, ubicada en el Distrito de Pampas, Provincia de Pallasca, Región Áncash.

Artículo 2º.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 001-2016 a suscribirse con Hydrika 4 S.A.C., que consta de 19 cláusulas y 4 Anexos.

Artículo 3º.- Suscribir, a nombre del Gobierno Regional de Áncash, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente, con visto bueno del área legal de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Áncash.

Artículo 4º.- El texto de la presente Resolución deberá incorporarse en la Escritura Pública a que dé origen el Contrato de Concesión N° 001-2016-GRA/DREM/D/E, referido al artículo 2º de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5º.- La presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición; y entrará en vigencia partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y archívese.

LUIS BELTRAN A. RAMOS ROMERO
Director Regional

1368212-1

Otorgan concesión definitiva de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables a favor de Hydrika 2 S.A.C.

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 026-2016-GRA/DREM

Huaraz, 29 de marzo de 2016

VISTO:

El Expediente con Registro N° 470460 presentado por la empresa Hydrika 2 S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 13173567 del Registro de

Personas Jurídicas, de la Oficina Registral Lima, sobre Otorgamiento de Concesión Definitiva para desarrollar la actividad de Generación Eléctrica con Recursos Energéticos Renovables.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso "d" del artículo 35º de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, establece como Competencia de los Gobiernos Regionales: "Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades";

Que, el inciso "d" del artículo 59º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley 27867, establece que es función de los Gobiernos Regionales "Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como el aprovechamiento de Hidrocarburos de la Región. Asimismo, otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica"

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de noviembre del 2006 se formalizó la transferencia de la función establecida en el inciso dº del artículo 59º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el Título II, capítulo I de la Resolución Ejecutiva Regional N° 528-2006-REGION ANCASH/PRE, establece en su artículo 4º, que la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Áncash, es un órgano especializado responsable de la implementación y ejecución de las acciones en materia minero-energética e hidrocarburos, en su ámbito geográfico de conformidad con las políticas regionales y las que establezca el Ministerio de Energía y Minas del cual depende técnica y normativamente y de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Áncash de quien depende funcional y administrativamente;

Que, el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesión definitiva de generación para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables se encuentra regulado en las disposiciones contenidas en los artículos 3º y 38º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, concordado con el artículo 66º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, el 2 de mayo de 2008, fue publicado el Decreto Legislativo N° 1002, en cuyo artículo 3º se estableció que la generación hidráulica es calificada como recursos energéticos renovables siempre que la capacidad instalada no sobrepase los 20MW, para cuyo efecto la primera disposición modificatoria del citado decreto modificó los artículos 3º, 4º y 38º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, las modificaciones antes referidas, giraron en torno a los siguientes aspectos: a) Se incorporó el Derecho Eléctrico de Concesión Definitiva de Generación de Recursos Energéticos Renovables, con capacidad instalada mayor de 500Kw; b) Se eliminó el artículo 4º, la Autorización para Centrales Hidroeléctricas, y c) El trámite de aprobación de Concesión Definitiva de Generación de Recursos Energéticos Renovables con capacidad de 50Kw, quedó sujeto al procedimiento al de una Autorización;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 056-2009-EM, precisa la facultad transferida a los Gobiernos Regionales relativa al otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor de 500Kw y menor de 10Mw, prevista en el anexo que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, comprende tanto el otorgamiento de Autorización para la Generación de Energía Eléctrica con potencia instalada mayor de 500 Kw y menor de 10 Mw, como



el otorgamiento de Concesiones Definitivas para Generación con Recursos Energéticos Renovables (RER) con potencia instalada mayor a 500Kw y menor de 10Mw, siempre que se encuentren en la respectiva región.

Que, Hydrika 2 S.A.C. ha solicitado Concesión Definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para la Central Hidroeléctrica Hydrika 2, con una potencia instalada de 3.8 Mw, ubicada en el Distrito de Pampas, Provincia de Pallasca, departamento de Ancash, cuyas coordenadas UTM (PSAD 56) se detalla a continuación:

HYDRIKA 4	VÉRTICES DE CONCESIÓN	
	Coordenadas	
	Este	Norte
P1	181 974.336	9 088 387.015
P2	180 889.397	9 088 028.506
P3	178 694.730	9 088 716.972
P4	178 453.368	9 088 453.115
P5	178 712.687	9 089 671.413
P6	178 791.822	9 090 169.183
P7	180 625.122	9 090 758.163
P8	181 404.213	9 090 193.403

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en los artículos 3º y 38º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, concordado con el artículo 66º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 015-2016-GRA-DREM/DTE/ava y el Autodirectoral N° 123-2016-GRA-DREM/D.

Estando a lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley de Concesiones Eléctricas, artículo 66º de su Reglamento, el Decreto Supremo N° 056-2009-EM, Decreto Legislativo N° 1002 y con la opinión favorable del profesional de la Dirección Técnica de Energía y con la opinión favorable del área legal de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Áncash.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables a favor de Hydrika 2 S.A.C., que se identificará con el Código N° CDGRER 002-2016-GRA/DREM/D/E para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la "Central Hidroeléctrica Hydrika 2", a partir de su puesta en operación comercial, con una potencia instalada de 3.8Mw, ubicada en el Distrito de Pampas, Provincia de Pallasca, Región Áncash.

Artículo 2º.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 002-2016 a suscribirse con Hydrika 2 S.A.C. , que consta de 19 cláusulas y 4 Anexos.

Artículo 3º.- Suscribir, a nombre del Gobierno Regional de Áncash, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente, con visto bueno del área legal de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Áncash.

Artículo 4º.- El texto de la presente Resolución deberá incorporarse en la Escritura Pública a que dé origen el Contrato de Concesión N° 002-2016-GRA/DREM/D/E, referido al artículo 2º de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5º.- La presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su

expedición; y entrará en vigencia partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y archívese.

LUIS BELTRAN A. RAMOS ROMERO
Director Regional

1368128-1

Otorgan concesión definitiva de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables a favor de Hydrika 1 S.A.C.

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
DE ÁNCASH

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 027-2016-GRA/DREM

Huaraz, 29 de marzo de 2016

VISTO:

El Expediente con Registro N° 470464 presentado por la empresa Hydrika 1 S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 13173662 del Registro de Personas Jurídicas, de la Oficina Registral Lima, sobre Otorgamiento de Concesión Definitiva para desarrollar la actividad de Generación Eléctrica con Recursos Energéticos Renovables.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso "d" del artículo 35º de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, establece como Competencia de los Gobiernos Regionales: "Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades";

Que, el inciso "d" del artículo 59º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley 27867, establece que es función de los Gobiernos Regionales "Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como el aprovechamiento de Hidrocarburos de la Región. Asimismo, otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica"

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de noviembre del 2006 se formalizó la transferencia de la función establecida en el inciso "d" del artículo 59º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el Título II, capítulo I de la Resolución Ejecutiva Regional N° 528-2006-REGION ANCASH/PRE, establece en su artículo 4º, que la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Áncash, es un órgano especializado responsable de la implementación y ejecución de las acciones en materia minero-energética e hidrocarburos, en su ámbito geográfico de conformidad con las políticas regionales y las que establezca el Ministerio de Energía y Minas del cual depende técnica y normativamente y de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Áncash de quien depende funcional y administrativamente;

Que, el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesión definitiva de generación para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables se encuentra regulado en las disposiciones contenidas en los artículos 3º y 38º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, concordado con el artículo 66º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;



Que, el 2 de mayo de 2008, fue publicado el Decreto Legislativo N° 1002, en cuyo artículo 3º se estableció que la generación hidráulica es calificada como recursos energéticos renovables siempre que la capacidad instalada no sobrepase los 20MW, para cuyo efecto la primera disposición modificatoria del citado decreto modificó los artículos 3º, 4º y 38º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas:

Que, las modificaciones antes referidas, giraron en torno a los siguientes aspectos: a) Se incorporó el Derecho Eléctrico de Concesión Definitiva de Generación de Recursos Energéticos Renovables, con capacidad instalada mayor de 500Kw; b) Se eliminó el artículo 4º, la Autorización para Centrales Hidroeléctricas, y c) El trámite de aprobación de Concesión Definitiva de Generación de Recursos Energéticos Renovables con capacidad de 50Kw, quedó sujeto al procedimiento al de una Autorización;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 056-2009-EM, precisa la facultad transferida a los Gobiernos Regionales relativa al otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor de 500Kw y menor de 10Mw, prevista en el anexo que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, comprende tanto el otorgamiento de Autorización para la Generación de Energía Electrica con potencia instalada mayor de 500Kw y menor de 10Mw, como el otorgamiento de Concesiones Definitivas para Generación con Recursos Energéticos Renovables (RER) con potencia instalada mayor a 500Kw y menor de 10Mw, siempre que se encuentren en la respectiva región.

Que, Hydrika 1 S.A.C. ha solicitado Concesión Definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para la Central Hidroeléctrica Hydrika 1, con una potencia instalada de 8.9Mw, ubicada en el Distrito de Pampas, Provincia de Pallasca, departamento de Áncash, cuyas coordenadas UTM (PSAD 56) se detalla a continuación:

HYDRIKA 1	VÉRTICES DE CONCESIÓN	
	Coordenadas	
	Este	Norte
P1	181 705.880	9 095 981.598
P2	181 066.535	9 096 611.642
P3	181 132.207	9 100 093.409
P4	181 351.934	9 100 405.444
P5	185 190.434	9 100 138.747
P6	185 395.438	9 099 906.129

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en los artículos 3º y 38º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, concordado con el artículo 66º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 016-2016-GRA-DREM/DTE/ava y el Autodirectoral N° 124-2016-GRA-DREM/D.

Estando a lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley de Concesiones Eléctricas, artículo 66º de su Reglamento, el Decreto Supremo N° 056-2009-EM, Decreto Legislativo N° 1002 y con la opinión favorable del profesional de la Dirección Técnica de Energía y con la opinión favorable del área legal de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Áncash.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables a favor de Hydrika 1 S.A.C., que se identificará con el Código N° CDGRER 003-2016-GRA/DREM/D/E para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la

"Central Hidroeléctrica Hydrika 1", a partir de su puesta en operación comercial, con una potencia instalada de 8.9 Mw, ubicada en el Distrito de Pampas, Provincia de Pallasca, Región Áncash.

Artículo 2º.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 003-2016 a suscribirse con Hydrika 1 S.A.C., que consta de 19 cláusulas y 4 Anexos.

Artículo 3º.- Suscribir, a nombre del Gobierno Regional de Áncash, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente, con visto bueno del área legal de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Áncash.

Artículo 4º.- El texto de la presente Resolución deberá incorporarse en la Escritura Pública a que dé origen el Contrato de Concesión N° 003-2016-GRA/DREM/D/E, referido al artículo 2º de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5º.- La presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición; y entrará en vigencia partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y archívese.

LUIS BELTRAN A. RAMOS ROMERO
Director Regional

1368214-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Aprobar la modificación de la conformación de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica del Ordenamiento Territorial de la Región Huánuco

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 031-2015-CR-GRH**

Huánuco, 1 de diciembre de 2015

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional Huánuco, realizada el día doce de noviembre del dos mil quince, el Dictamen N° 049-2015-GRHCO-CR/CPGPAT-AL presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, para aprobar la modificación de la conformación de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica del Ordenamiento Territorial de la Región Huánuco y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene el derecho fundamental de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado a su desarrollo de vida; que, asimismo, en el artículo 67º determina que el Estado promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos regionales tienen autonomía



política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones, asimismo el artículo 192º establece los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 6º de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, establece como uno de los objetivos de la descentralización, a nivel ambiental el ordenamiento territorial y del entorno ambiental, desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo y asimismo la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental;

Que, el numeral 11) del artículo 8º establece de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 como principio rector de las políticas y la gestión regional que las políticas regionales deben guardar concordancia con las políticas nacionales de Estado;

Que, conforme al literal a) del artículo 53º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales tienen como función formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, el artículo 1º del Reglamento de la Zonificación Ecológica y Económica, aprobado por Decreto Supremo Nº 087-2004-PCM, establece que la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales. Una vez aprobada la ZEE se convierte en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales;

Que, el artículo 16º del mencionado Reglamento, establece que cada proceso de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE desarrollado en el ámbito regional requiere la conformación de una Comisión Técnica y en el artículo 17º del mismo dispositivo legal se establecen sus funciones;

Que, a través de la Ordenanza Regional Nº 008-2011-CR/GRH, se dispuso declarar de interés de la ZEE dentro de la jurisdicción de la Región Huánuco y se conformó la Comisión Técnica Regional de ZEE de la Región Huánuco, de conformidad con lo dispuesto en Reglamento de la ZEE;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 135-2013-MINAM, se aprobó la Guía Metodológica para la Elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios para el Ordenamiento Territorial, norma que identifica y conceptualiza los instrumentos técnicos sustentatorios del Ordenamiento Territorial: La Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, los Estudios Especializados – EE, el Diagnóstico Integrado del Territorio - DIT y el Plan de Ordenamiento Territorial - POT;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 056-2015-MINAM, se aprueba el documento denominado "Contenido mínimo de las disposiciones internas que regulan las Comisiones Técnicas de la Zonificación Ecológica y Económica en el ámbito regional y local", norma que hace precisiones sobre lo establecido en el Reglamento de ZEE acerca de la constitución y conformación de las Comisiones Técnicas y permite su articulación con las normas de carácter nacional;

Que, el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 056-2015-MINAM mencionada en el considerando anterior precisa que los gobiernos regionales y locales deben adecuarse a las disposiciones establecidas dicha Resolución Ministerial en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de su fecha de publicación, realizada el 21 de marzo del 2015;

Que, mediante OFICIO Nº 441-2015-MINAM/DVMDERN/DGOT, de fecha 10 de noviembre de 2015, la Dirección General de Ordenamiento Territorial del

Ministerio del Ambiente remite al Gobierno Regional de Huánuco la opinión técnica sobre el proyecto de ordenanza para la modificación de la Comisión Técnica Regional de la Zonificación Ecológica y Económica de la Región Huánuco, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 056-2015-MINAM;

Que, mediante Dictamen Nº 049-2015-GRHCO-CR/CPPAT-AL, evacuado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, emite opinión favorable para aprobar mediante Ordenanza Regional la modificación de la conformación de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica de la Región Huánuco, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; así como el literal a) del artículo 15º de la citada Ley, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15º y 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de Huánuco de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ORDENA:

Artículo Primero .- APROBAR la modificación de la conformación de LA COMISIÓN TÉCNICA REGIONAL DE ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA DE LA REGIÓN HUÁNUCO, cuyo objetivo es propiciar la coordinación y acompañamiento en la elaboración, aprobación y ejecución de este instrumento técnico sustentatorio inicial para el Ordenamiento Territorial, a cargo del nivel de gobierno correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 087-2004-PCM y la Resolución Ministerial Nº 056-2015-MINAM.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que la Comisión Técnica Regional de la Zonificación Ecológica y Económica de la Región Huánuco, estará integrada por:

1. Representante del Gobierno Regional de Huánuco

La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

2. Representante de las Municipalidades Provinciales

- Municipalidad Provincial de Huánuco
- Municipalidad Provincial de Pachitea
- Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
- Municipalidad Provincial de Marañón
- Municipalidad Provincial de Puerto Inca

3. Representante de una Institución Científica del área de trabajo

Titular: Instituto de Investigación para la Amazonía Peruana - IIAP

4. Representante de las Universidades del Área de Trabajo

Titular: Universidad Nacional Agraria de la Selva

Alterno: Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco

5. Representante de los Sectores y Niveles de Gobierno

- Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos
- Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- Dirección Regional de Agricultura
- Dirección Regional de Producción
- Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
- Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco

6. Representantes de las Organizaciones de Pueblos Indígenas

Titular: Federación Regional de Comunidades Campesinas y Nativas de Huánuco (FRECCANH)

Alterno: Federación Provincial de Comunidades Nativas y Afluentes de la Provincia de Puerto Inca (FECONAPIA)

7. Representantes de la Empresa Privada

Titular: Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco

Alterno: Cooperativa Agraria Industrial Naranjillo – Tingo María

8. Representantes de los Organismos no Gubernamentales

Titular: ONG DIACONIA

Alterno: ONG IDMA

Artículo Tercero.- PRECISAR que las funciones de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica de la Región Huánuco, son las siguientes:

a) Proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución del proceso de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE a nivel regional y local; así como los aspectos relacionados a la macro zonificación nacional; y

b) Proponer los mecanismos de consulta y participación ciudadana y procesos de difusión y capacitación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica de la Región Huánuco, que formule su reglamento interno de organizaciones y funciones, el cual, de forma previa a su aprobación, deberá contar con la opinión técnica del MINAM.

Artículo Quinto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco, a los 25 días del mes de noviembre del año dos mil quince.

FORTUNATO MÁXIMO MAYO ADVÍNCULA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco, en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a 1 día del mes de diciembre del dos mil quince.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador Regional

Aprueban la Constitución del Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Huánuco - CCONNA Región Huánuco

ORDENANZA REGIONAL Nº 038-2015-CR-GRH

Huánuco, 31 de diciembre 2015

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional Huánuco, de fecha dos de diciembre del año dos mil quince, el Dictamen Nº 052-2015-GRHCO-CR/CPPTA-AL, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, para aprobar LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA REGIÓN HUÁNUCO –CCONNA REGIÓN HUÁNUCO; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192º en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, conforme lo establece en el Artículo 4º de la Constitución Política del Perú, "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, y en su artículo 2 numeral 17) de la misma NORMA Constitucional, prescribe que toda persona tiene derecho a participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la nación;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, en el literal a) del artículo 15º establece que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo el artículo 60º inciso h) La Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función específica del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, formular y ejecutar políticas y acciones concretas, orientadas para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad; en el artículo 9º literal a) del antes citado cuerpo normativo establece que los gobiernos regionales son competentes para "Aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, bajo ese contexto. El Principio 2º de la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), indica que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será al interés superior del Niño. Asimismo, el Artículo 12º de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que las partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de la edad y madurez del niño;



Que, en el marco del XX Congreso Panamericano del Niño, Niña y Adolescentes, que tuvo lugar en la ciudad de Lima en setiembre del año 2009, se dio el Primer Foro Panamericano de Niños, Niñas y Adolescentes, en el que participaron niños de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. Así se concluyó en una de las recomendaciones, el deber de conformar Consejos Consultivos a nivel local, regional, nacional, e interamericano para que se incorporen las palabras, opiniones, necesidades y propuestas de niñas, niños y adolescentes, incluyendo a quienes tienen habilidades especiales, en la construcción e implementación de políticas públicas a ser ejecutadas por las máximas autoridades;

Que, el artículo 13º del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el Niño y el Adolescente tienen derechos a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones, precisando que éstas son reconocidas por los gobiernos Locales y puedan inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y Adolescente, aprueba la Constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes mediante Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES y su modificatoria para el ámbito nacional;

Que, el Estado ha desarrollado instrumentos como el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, instrumento marco de políticas pública del Estado Peruano, para articular y vincular las políticas que se elaboran en materia de infancia y adolescencia en el país, que orientará en la presente década la acción del Estado y de la sociedad civil hacia el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes peruanos. El resultado 18, establece la participación de niñas, niños y adolescentes en el ciclo de políticas públicas que les involucran o interesan en los Gobiernos Regionales, cuya meta es el 100% de estas entidades;

Que, contando con el Dictamen N° 052-2015-GRHCO-CR/CPPPAT-AL de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, luego de analizado emiten opinión favorable, constituir el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Huánuco-CCONNA-Región Huánuco;

Que, el artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; así como el literal a) del artículo 15º de la citada Ley, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de Huánuco de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR, LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO REGIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA REGIÓN HUÁNUCO - CCONNA REGIÓN HUÁNUCO, por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- El Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Huánuco, estará constituida por un representante titular y un representante alterno de Cada Consejo Consultivo de cada provincia, cuyas edades de sus integrantes oscilan

entre diez (10) y diecisiete (17) años. La edad máxima para su designación es de dieciséis (16) años.

Artículo Tercero.- El Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Huánuco, se crea con el propósito de ser un espacio de participación de carácter consultivo genuina, que represente el pensamiento del niño y del adolescente de los diferentes sectores de la región y que generen propuestas, ideas o soluciones que orienten al desarrollo de toda la región Huánuco.

Artículo Cuarto.- Las Funciones del Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes son los siguientes:

a) Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante la Gobernación Regional.

b) Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre infancia y adolescencia.

c) Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sea pertinentes, a través de una Declaración ante la Gobernación Regional, quien lo trasladará a la instancia competente.

d) Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

e) Representar a las niñas, niños y adolescentes de la Región Huánuco ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia de Desarrollo Social.

f) Ser voceros ante el resto de la población de niños, niñas y adolescentes.

Artículo Quinto.- EL CCONNA está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador.

• La Asamblea General, está constituida por los representantes elegidos de los Consejos Consultivos de cada provincia, los cuales sesionarán como mínimo dos veces al año en la ciudad de Huánuco o en otras provincias o cuando se requiera, sin afectar las acciones educativas.

• El Equipo Coordinador, será elegido entre los 11 representantes titulares de las provincias, en Asamblea General, y estará integrado por:

a. Coordinador General

b. Sub Coordinador.

c. Coordinador de actas y organización

d. 08 delegados provinciales, representantes de su Consejo Consultivo

Artículo Sexto.- INSTITUCIONALIZAR la realización del Congreso Regional de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco de la celebración del Aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, durante el mes de noviembre de cada año.

Artículo Séptimo.- Una vez aprobado la constitución del Consejo Consultivo Regional de niñas, niñas y adolescentes de la Región Huánuco se aprobará el reglamento interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Huánuco en un plazo máximo de 45 días hábiles mediante Decreto regional.

Artículo Octavo.- Una vez aprobado el Reglamento, así como realizadas las elecciones y la instalación del CCONNA - Huánuco, este empezará a desarrollar sus funciones oficialmente desactivándose la Comisión Organizadora.

Artículo Noveno.- Encargar a la Gerencia General Regional en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la implementación de la presente Ordenanza Regional

Artículo Décimo.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



Artículo Décimo Primero.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

FORTUNATO MÁXIMO MAYO ADVÍNCULA
Consejero Delegado
Gobierno Regional Huánuco

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 31 días del mes de diciembre del dos mil quince.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador Regional

1367540-2

Incorporar a la Autoridad Administrativa del Agua en la Ordenanza Regional N° 031-2015-CR/GRH

ORDENANZA REGIONAL
Nº 041-2015-CR-GRH

Huánuco, 31 de diciembre del 2015

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto:

En Sesión Extraordinaria Descentralizada, realizada en la localidad de Honoría, Distrito de Honoría, Provincia de Puerto Inca, el día 22 de diciembre del dos mil quince, el Informe Nº 050-2015-GRHCO-CR/CPBPAT y AL presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, para incorporar a la Autoridad Administrativa del Agua, en la Ordenanza Regional N° 031-2015-CR/GRH y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones, asimismo el artículo 192º establece los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme al literal a) del artículo 53º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales tienen como función formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 031-2015-CR-GRH de fecha 1 de diciembre del 2015, se aprobó la modificación de la Conformación de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica – ZEE de la Región Huánuco, integrados por diversos representantes del Gobierno Regional, Municipalidades Provinciales, Universidades y de las Entidades

involucradas, con el objeto de propiciar la coordinación y acompañamiento en la elaboración, aprobación y ejecución de este instrumento técnico sustentatorio inicial para el Ordenamiento Territorial, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM y Resolución Ministerial N° 056-2015-MINAM;

Que, mediante Oficio N° 1662-2015-GRH/GRPPAT de fecha 3 de diciembre del 2015, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial solicita al Consejo Regional incorporar a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga como miembro de la Comisión Técnica Regional de la Zonificación Ecológica y Económica – ZEE, enviando para el efecto la solicitud y el sustento técnico presentada por dicha entidad a través del Oficio Múltiple N° 088-2015-ANA/AAA/HUALLAGA-D de fecha 10 de noviembre del 2015;

Que, de acuerdo al Contenido Mínimo de las disposiciones internas que regulan las Comisiones Técnicas de Zonificación Ecológica y Económica – ZEE en el ámbito regional y local, señalan que dicha Comisión debe estar conformada por representantes de los niveles de gobierno con competencia en el otorgamiento de autorizaciones sobre el uso del territorio o los recursos naturales existentes en el área a ser objeto de la ZEE;

Que, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) a través de sus órganos y unidades descentralizadas tienen presencia dentro de la región Huánuco en sus 03 Cuenca hidrográficas: Río Huallaga, Río Marañón y Río Pachitea;

Que, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) es la máxima autoridad técnica normativa en los recursos hídricos y como sector de nivel de Gobierno tiene dentro de sus competencias, el de otorgamiento, autorizaciones de uso de agua, la protección, conservación de las fuentes naturales de agua y sus bienes asociados ;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su Art. 2º que su finalidad es regular el uso y gestión integral del agua, la actuación del Estado y de los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a ésta; y la misma norma en su Art. 25º precisa sobre las funciones de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a través de sus instancias correspondientes intervienen en la elaboración de los planes de gestión de acciones de control y vigilancia, en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos;

Que, en este contexto mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 176-2015-CR-GRH de fecha 22 de diciembre del 2015, se incorporó dentro de los alcances de la Ordenanza Regional N° 031-2015-CR/GRH a la Autoridad Nacional del Agua, como miembro de la Comisión Técnica Regional de la Zonificación Ecológica y Económica – ZEE de la Región Huánuco;

Que, el artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que las ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencias; así como el literal a) del artículo 15º de la citada Ley, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15º y 38º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por MAYORIA en la Sesión de Consejo Regional de Huánuco de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

HA DADO LA ORDENANZA SIGUIENTE:

Artículo Primero.- INCORPORAR, a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga como titular y a la Administraciones locales del Agua Alto Marañón, Tingo María y Alto Huallaga como suplentes, dentro de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) de la Región Huánuco, como Representante de los Sectores y Nivel de Gobierno



establecido en el numeral 5) del Art. 2º de la Ordenanza Regional N° 031-2015-CR-GRH de fecha 1 de Diciembre del 2015.

Artículo Segundo.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

FORTUNATO MÁXIMO MAYO ADVÍNCULA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 31 días del mes de diciembre del dos mil quince.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador Regional

1367540-3

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Delegan en el Gerente Municipal diversas facultades administrativas y resolutivas

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 183-2016-A/MDC

Carabayllo, 6 de abril de 2016

VISTO:

El Informe Nº 024-2016-GAF/MDC de fecha 30 de Marzo de 2016, la Gerencia de Administración y Finanzas, donde solicita se sirva dar trámite con el respectivo acto administrativo con referencia a la aprobación de delegación de funciones;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, dentro de los objetivos que se ha trazado esta gestión edil, está el de simplificar y optimizar todos los procedimientos administrativos así como asegurar la correcta y eficiente administración municipal, cambiando la imagen hacia una institución moderna, para lo cual es necesario la delegación de facultades, a fin que se adecuen a las necesidades actuales y requeridas para un desempeño eficiente y eficaz;

Que, el numeral 20º del artículo 20º de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar atribuciones

administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con los artículos 27º y 39º de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y Directivas, respectivamente; así como las funciones específicas contenidas en el artículo 78º y siguientes de la precitada norma;

Que, el numeral 74.2 de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que los órganos de Dirección de las Entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en evaluación de resultados. Asimismo el numeral 74.3 de la referida norma dispone que a los Órganos jerárquicamente dependientes se le transfiere competencia para emitir resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses;

Que, la Ley Nº 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente dicha Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la Norma de creación de la Entidad; siendo que la precitada Ley General ha establecido expresamente en el numeral 40.2 del artículo 40º que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el 09 de enero de 2016 entró en vigencia la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, la cual tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes y servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo mejores condiciones de precio y calidad;

Que, conforme el artículo 23º del Decreto Supremo Nº 350-2015-EF se determina la delegación de atribuciones a un funcionario a efectos de que este designe por escrito a los titulares y suplentes del Comité de Selección para cada procedimiento. Cabe señalar que en la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un Comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría siempre debe designarse un Comité de selección;

Que, en el Capítulo II - Órganos a cargo del procedimiento de selección, en su artículo 22º, indica que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un Comité de selección o del Órgano encargado de las contrataciones;

Que, en el Título IV – Métodos de contratación, Capítulo I – Disposiciones generales aplicables a los procedimientos de selección, artículo 32º, señala que para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad debe utilizar, según corresponda entre otros procedimientos en el Inciso c) la Adjudicación Simplificada e inciso d) Subasta Inversa Electrónica, por tanto la determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía del valor estimado o del valor referencial, según corresponda, y las demás condiciones para su empleo previsto en la Ley y su Reglamento;

Que, conforme lo previsto líneas precedentes, se desprende que:

Artículo 67º.- Procedimiento de la Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 49º al 56º; y en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra se aplican las disposiciones previstas en los artículos 60 al 65;

Artículo 78º.- Mediante subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes el postor ganador es aquel que ofrece el menor precio por los bienes y servicios objeto de dicha subasta. El acceso a la Subasta Inversa Electrónica y el procedimiento correspondiente se realizan directamente a través del SEACE;

Que, conforme el Inciso 153.4) del artículo 153º de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General establece el procedimiento de Reconstrucción del Expediente Administrativo en caso de extravío, por ello la reconstrucción deberá ser aprobada por la administración mediante Resolución expedida por el Alcalde;

Que conforme el inciso 25) del artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades es competencia del Concejo Municipal aprobar la Donación o la Cesión en Uso de Bienes Muebles e Inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro. No obstante el artículo 59º de la mencionada Ley Orgánica, establece con respecto a la disposición de bienes municipales, que los mismos pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad, por acuerdo de Concejo Municipal. Se debe agregar, que la Ley Nº 27972 en su artículo 20º Inciso 23), establece que es atribución del Alcalde, celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía Nº 072-2015-A/MDC de fecha 30 de enero de 2015, donde se resuelve otorgar facultades al Gerente Municipal y Gerentes, para que resuelvan mediante Resoluciones de Gerencia y/o Resoluciones Directoriales los procesos administrativos y tributarios, estableciéndolas de manera señalada;

Estando a las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de Gerencia de la Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR EN EL GERENTE MUNICIPAL las siguientes facultades administrativas y resolutivas señaladas precedentemente, quedando establecidas de la siguiente manera:

1. Aprobar los expedientes correspondientes para las adjudicaciones y contrataciones antes de convocar a procesos de selección, conforme lo establece el artículo 21º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como aprobar las bases de los procesos de selección de acuerdo a lo establecido en el artículo 26º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; esta facultad se encuentra referida a la aprobación de los expedientes técnicos y los expedientes de contratación.

2. Designar al Inspector o Supervisor respectivo, en la ejecución de obras derivadas de los procesos de selección, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 159º del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante D.S. Nº 350-2015-EF.

3. Designar el Comité de Recepción de Obra en concordancia con lo establecido en el artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante D.S. Nº 350-2015-EF.

4. Aprobar la liquidación de los contratos de obras derivados de los respectivos procesos de selección según lo dispone el artículo 179º del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante D.S. Nº 350-2015-EF.

5. Designar el Comité de Selección que tendrá a su cargo la realización de los procesos de selección de Adjudicación Simplificada, conforme lo establece el artículo 23º del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante D.S. Nº 350-2015-EF.

6. Dispensar la publicación de los Avisos (edictos) matrimoniales a que se refiere el artículo 252º del Código Civil.

7. Facultad de celebrar contratos de comodato en representación de la Municipalidad ante Entidades de sector Público, así como ante cualquier Entidad Privada.

8. Reconstrucción de Expedientes Administrativos en caso de extravío. Por ello la reconstrucción deberá ser aprobada por la administración mediante Resolución expedida por el Alcalde.

9. Atenderá los recursos de apelación contra resoluciones expedidas por las Gerencias en primera instancia, requiriendo la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica previo a resolver, salvo aquellas materias que por mandato de la ley son de competencia indelegable del Despacho de Alcaldía y del Consejo Municipal.

Artículo Segundo.- Las Resoluciones de Gerencia que se emitan por la Gerencias Administrativas en el ejercicio de sus funcionarios, serán debidamente motivadas y fundamentadas, bajo estricta responsabilidad de los funcionarios que la visen y suscriban, fotocopias autenticadas de las mismas, serán remitidas al Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Secretaría General y Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivos, bajo responsabilidad funcional, ante el incumplimiento de ello, se aplicarán las sanciones administrativas del caso.

Artículo Tercero.- Las Solicitudes y recursos impugnatorios de naturaleza tributaria se resuelven por las instancias reguladas por el Código Tributario.

Artículo Cuarto.- Todo procedimiento deberá culminar con su respectiva Resolución de Gerencia, dando por terminado el procedimiento, bajo responsabilidad funcional, sujetándose a los términos y plazos establecidos en la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y otras normas complementarias.

Artículo Quinto.- DÉJENSE SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía Nº 072-2015-A/MDC de fecha 30 de enero de 2015, así como todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente Resolución.

Artículo Sexto.- Encárguese a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática en el Portal de la entidad.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1368399-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Incorporan al Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Lince, los servicios veterinarios que se brindarán en el Consultorio Veterinario Municipal

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 044-2016-MDL

Lince, 15 de abril de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

VISTO: El Informe Nº 071-2016-MDL/GDS-SDH de fecha 13 de abril de 2016, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Humano, Informe Nº 057-2016-MDL-GSAT/SR



de fecha 14 de abril de 2016, emitido por la Subgerencia de Rentas, Informe N° 237-2016-MDL-GAJ de fecha 14 de abril de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 74º y 194º reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo establecido por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 37º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los que deberán ser debidamente difundidos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 133-2015-MDL de fecha 29 de abril de 2015, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Lince;

Que, mediante Informe N° 071-2016-MDL/GDS-SDH de fecha 13 de abril de 2016, la Subgerencia de Desarrollo Humano propone que al TUSNE se incorpore el servicio del Consultorio Veterinario Municipal que se desarrollará a través del Equipo Funcional de Salud Pública, así como la modificación del Servicio "Carné Canino" por la denominación CARNÉ CANINO/GATO, DUPLICADO O RENOVACIÓN;

Que, mediante Informe N° 057-2016-MDL-GSAT/ SR de fecha 14 de abril de 2016, la Subgerencia de Rentas indica que considera viable la incorporación en el Texto único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad de Lince, de los servicios y costos propuestos por la Subgerencia de Desarrollo Humano, para los servicios veterinarios;

Que, mediante Informe N° 237-2016-MDL-GAJ de fecha 14 de abril de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable por la incorporación y modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad de Lince;

Que, mediante Informe N° 295-2016-MDL-GPPDC de fecha 15 de abril de 2016, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo indica que encuentra procedente la incorporación y modificación propuesta;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- INCORPORAR al Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Lince, los servicios veterinarios que se brindarán en el Consultorio Veterinario Municipal, el mismo que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el numeral 2) de la denominación del servicio "Carné Canino" por la denominación CARNÉ CANINO/GATO, DUPLICADO O RENOVACIÓN, de la Subgerencia de Desarrollo Humano – Equipo Funcional de Salud Pública.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología la publicación del íntegro del anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince: www.munilince.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y cúmplase;

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

1368471-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO-CHOSICA

Aproban el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de Lurigancho-Chosica para el año 2017

ORDENANZA N° 231-MDL

Chosica, 29 de marzo de 2016.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LURIGANCHO - CHOSICA, en Sesión de la fecha, y

VISTO:

El Dictamen N°001-2016/CDU emitido por la Comisión permanente de Regidores de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal del Distrito de Lurigancho - Chosica, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26300, Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano, modificada por la Ley N° 29313 en su artículo 2º sobre Derechos de Participación de los ciudadanos establece los mecanismos de Participación en el ámbito de los Gobiernos Regionales y Locales y en su artículo 3º regula los derechos de control ciudadano;

Que la Ley 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo en su artículo 1º establece, que el Proceso del Presupuesto Participativo, promueve el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que a través del Decreto Supremo N° 097-2009-EF, se establecen los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan delimitar los Proyectos de Inversión pública, a ser considerados por los Gobiernos Locales en sus respectivos Procesos del Presupuesto Participativo modificado por el Decreto Supremo N° 132-2010-EF, modifica los artículos 3º, 4º y 5º correspondiente al Proceso del Presupuesto Participativo;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 53º establece que las Municipalidades se rigen por sus Presupuestos Participativos anuales los cuales formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción, el artículo 97º, indica que los planes de desarrollo Municipal concertados y los presupuestos Participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos Municipales; asimismo en su décima Sexta Disposición Complementaria se dispone que las Municipalidades regularán mediante Ordenanza, los mecanismos de aprobación de sus Presupuestos Participativos;

Que el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 "Instructivo para el Presupuesto Participativo basado en resultados y aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, establece mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Locales en el Marco de la Ley del Presupuesto Participativo. Dicho proceso debe estar orientado a resultados con la finalidad que los Proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo local evitando de este modo inefficiencias en la asignación de recursos públicos;

Que el Presupuesto Participativo es un Instrumento de política y a la vez de gestión a través del cual las autoridades

regionales y locales así como las organizaciones de la población debidamente representadas, definen en conjunto como se va orientar los recursos teniendo en cuenta los objetivos del Plan de Desarrollo Estratégico o Institucional, según corresponda, los cuales están directamente vinculados a la visión y objetivos del Plan de Desarrollo Concertado;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8º del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO
DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO
PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS
EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO - CHOSICA
PARA EL AÑO 2017**

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de Lurigancho- Chosica para el año 2017, el mismo que consta de veinte y siete (27) artículos, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Autorizar al señor Alcalde a dictar las medidas complementarias al Reglamento aprobado en el artículo anterior, que sean necesarias para el eficiente y eficaz desarrollo del Proceso de Presupuesto Participativo.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su Publicación en el diario oficial El Peruano.

Asimismo se dispone la publicación de la presente Ordenanza y del Reglamento en la Página Web de la Municipalidad (www.munichosica.gob.pe).

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y a la Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1368342-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de San Isidro

ORDENANZA N° 428-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

VISTO, En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N°17-2016-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto y el Dictamen N°34-2016-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Informe N° 077-2016-15.1.0-SPV-GDH/MSI de la Subgerencia de Participación Vecinal; Informe N° 141-2016-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 047-2016-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; el Informe N°0157-2016-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 9º, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo. Asimismo, el artículo 53º de la referida ley, establece que, las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción, precisando que el Presupuesto Participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, el numeral 18.2 del artículo 18 de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, señala que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional. Asimismo, el numeral 20.2 del artículo 20 de la referida ley, establece que, los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en esta Ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Municipalidades regularán mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus Presupuestos Participativos;

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056, establece como uno de sus principios el de Participación, mediante el cual los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos el cual se realiza en armonía con los Planes de Desarrollo Concertados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Que, asimismo, el artículo 1º de la Ley N° 28056 antes citada, establece que el Proceso de Presupuesto Participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ello, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, el artículo 8º de la norma en mención, indica que los Gobiernos Regionales y Locales, para efectos del proceso de programación participativa del presupuesto, toman como base, de acuerdo a su ámbito territorial, el Plan de Desarrollo Concertado según corresponda, los cuales constituyen instrumentos orientadores de inversión, asignación y ejecución de los recursos así como de la gestión individual y colectiva, tanto de las organizaciones sociales como de los organismos e instituciones públicas o privadas promotoras del desarrollo;

Que, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF establece los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución



para delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos Presupuestos Participativos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo, en cuyo literal a) del artículo 2º señala que el Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado-Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el Nivel de Gobierno Local con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos;

Que, teniendo en cuenta las citadas normas, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, de acuerdo a lo señalado por la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto conforme se indica en los informes del visto, indicó que resulta necesario la aprobación de un nuevo Reglamento que establezca las disposiciones que regulen el Proceso del Presupuesto Participativo en el Distrito de San Isidro, a fin de fortalecer y dinamizar el mismo, contando para ello con los aportes de la Subgerencia de Participación Vecinal como se desprende del Informe del visto;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, numeral 8 y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por Mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de San Isidro, el mismo que consta de diecinueve (19) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias, el cual forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al Sr. Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones normativas complementarias necesarias para el eficiente y eficaz desarrollo del proceso de Presupuesto Participativo y para la mejor aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, a través de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, la elaboración del Documento del Proceso de Presupuesto Participativo del año correspondiente y el registro en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas de los Proyectos Priorizados en el proceso de Presupuesto Participativo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen su publicación, en el Portal Institucional (www.munisanisidro.gob.pe).

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza 298-MSI, así como cualquier otra norma que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los 13 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO

TITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º.- BASE LEGAL

El presente Reglamento se sustenta en la siguiente base legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de inversión pública y modificatorias.
- Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Decreto Supremo N° 097-2009-EF, que precisa los criterios para delimitar los proyectos por su impacto regional, provincial y distrital.
- Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, que aprueba el Instructivo N° 001-2010 EF/76.01 para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

Artículo 2º.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que regulen el Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de San Isidro, en concordancia con la normatividad vigente de la materia.

Artículo 3º.- FINALIDAD

Garantizar la mayor participación de los representantes de la sociedad Civil y Entidades del Gobierno Nacional a fin de conocer sus expectativas y necesidades respecto al desarrollo del distrito.

Artículo 4º.- ÁMBITO

El ámbito de aplicación del presente Reglamento es el distrito de San Isidro y tiene carácter multianual.

TITULO II DE LOS AGENTES PARTICIPANTES

Artículo 5º.- AGENTES PARTICIPANTES

Los Agentes Participantes son quienes participan con voz y voto en la discusión y/o toma de decisiones en el Proceso de Presupuesto Participativo y están conformados por:

- a. Los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital
- b. Los miembros del Concejo Municipal
- c. Los representantes de la Sociedad Civil, quienes deberán inscribirse para participar en el Proceso del Presupuesto Participativo y son:

- Las organizaciones sociales de base territorial o temática del distrito, tales como juntas vecinales, comités vecinales, clubs de madres, comités del programa vaso de leche y cualquier otra agrupación representativa, cuyos miembros residan en el distrito.

- Los organismos e instituciones privadas promotoras del desarrollo, tales como universidades, colegios profesionales, organizaciones no gubernamentales, cámaras de comercio, asociaciones o gremios empresariales, laborales, agrarias, de productores, de comerciantes, organismos de cooperación técnica internacional, fundaciones, iglesias, entre otros con presencia en el distrito de San Isidro.

d. Los representantes de las Entidades del Gobierno Nacional que desarrollen acciones en el ámbito del distrito.

e. Los miembros del Equipo Técnico que darán soporte al proceso, quienes participan con voz pero sin voto.

Los Agentes Participantes deberán inscribirse y acreditarse en el Libro de Registros de Participantes de acuerdo a lo dispuesto en el cronograma respectivo.

Artículo 6º.- EQUIPO TECNICO

El Equipo Técnico tiene la misión de brindar soporte en el Proceso del Presupuesto Participativo, determinar la metodología a emplear para el óptimo desarrollo de los talleres de trabajo y desarrollar la evaluación técnica previa a la priorización así como armonizar la realización de acciones de capacitación a los Agentes Participantes y se encuentra conformado por:

- a. Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, quien lo presidirá.
- b. Subgerente de Planeamiento y Presupuesto, como Secretario técnico.
- c. Gerente de Desarrollo Distrital.
- d. Jefe de la Oficina de Planeamiento Urbano.
- e. Gerente de Sostenibilidad.
- f. Gerente de Desarrollo Humano.
- g. Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres.
- h. Gerente de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- i. Jefe de Oficina de Cultura.
- j. Subgerente de Participación Vecinal.
- k. Un (01) Representante de la Sociedad Civil, residente en el distrito de San Isidro, profesional con experiencia en temas de planeamiento y presupuesto público, cuya incorporación resultará de la evaluación que efectúe la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo entre el (los) candidatos (s) que proponga el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD en el pleno propondrá uno o más candidatos para ser evaluados por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo.

De ser necesario, el presidente del Equipo Técnico podrá solicitar el apoyo de las demás unidades orgánicas de la Municipalidad según sus competencias.

El Equipo Técnico tiene a su cargo la preparación y suministro de información, la evaluación técnica, la asesoría y la organización del Proceso de Presupuesto Participativo.

TITULO III DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 7º.- COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo se encuentra conformado por cinco (05) Agentes Participantes que representan a la Sociedad Civil; siendo requisitos para poder ser elegido como miembro del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo los siguientes:

- a) Ser Agente Participante, representante de la Sociedad Civil Organizada.
- b) Radicar en el distrito de San Isidro.
- c) No haber sido condenado por delitos o faltas.

Artículo 8º.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de vigilancia del Proceso de Presupuesto Participativo tiene las siguientes funciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Proceso del Presupuesto Participativo.
- b) Vigilar que la Municipalidad de San Isidro cuente con un cronograma aprobado de ejecución de obras, correspondiente de los proyectos priorizados en el Proceso de Presupuesto Participativo, a fin de facilitar la vigilancia.
- c) Vigilar que los recursos municipales destinados al Presupuesto Participativo sean invertidos de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos.
- d) Vigilar que la Sociedad Civil cumpla con los compromisos asumidos en el cofinanciamiento de los proyectos de inversión incluidos en el Proceso de Presupuesto Participativo.

e) Solicitar formalmente al Alcalde, de acuerdo a las normas de transparencia, la información que se requiera para desarrollar las tareas de vigilancia.

f) Informar, semestralmente al Consejo de Coordinación Local Distrital sobre los resultados de la vigilancia.

g) Presentar un reclamo o denuncia al Concejo Municipal, a la Contraloría General de la República, al Ministerio Público o a la Defensoría del Pueblo, en caso encuentren indicios o pruebas de alguna irregularidad en el Proceso de Presupuesto Participativo o en la implementación de los acuerdos adoptados en éste.

Artículo 9º.- INFORMACIÓN PARA EL COMITÉ DE VIGILANCIA

La Municipalidad proporcionará al Comité de Vigilancia la siguiente Información:

a) Cronograma con el detalle de la programación de los proyectos priorizados, específicamente las fechas estimadas en las que se iniciará y culminará las etapas de preinversión y de inversión, según corresponda.

b) El Presupuesto Institucional de Apertura, correspondiente y sus modificaciones durante la ejecución, cuando estas afecten los acuerdos del Presupuesto Participativo.

c) Reporte trimestral, semestral y anual del avance de la ejecución de proyectos de inversión correspondientes al Proceso de Presupuesto Participativo, según información obtenida del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

TITULO IV MONTO MÁXIMO DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 10º.- MONTO MÁXIMO DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Mediante Decreto de Alcaldía, se establecerá anualmente el monto máximo de la asignación presupuestaria que será destinada al Presupuesto Participativo conforme a la metodología establecida en la normatividad vigente y su distribución comprenderá los proyectos de inversión pública priorizados, que sean de impacto distrital, que favorezcan y beneficien a la población del Distrito en forma integral.

TÍTULO V PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 11º.- CRONOGRAMA DEL PROCESO

Mediante Decreto de Alcaldía, se establecerá anualmente el Cronograma de Ejecución de las actividades de las fases del Proceso de Presupuesto Participativo.

Artículo 12º.- FASES DEL PROCESO

Las fases del Proceso de Presupuesto Participativo, son las siguientes:

1. Preparación: En la cual se realiza la comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación, registro y capacitación de los Agentes Participantes.

2. Concertación: En la que se desarrolla los talleres de trabajo y formulación de acuerdos y compromisos.

3. Coordinación: En la que se realizará la articulación de políticas y proyectos.

4. Formalización: En la que se efectuará la coordinación para la inclusión de proyectos de inversión pública al Presupuesto Institucional de Apertura y la Rendición de Cuentas.

Artículo 13º.- PREPARACIÓN DEL PROCESO

La fase de preparación del Proceso estará a cargo del Equipo Técnico, a través del cual se realizarán las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación, registro y capacitación de los agentes participantes, para el desarrollo del proceso, los mismos que deben realizarse en forma oportuna y bajo el siguiente esquema:



a) Comunicación, durante el Proceso del Presupuesto Participativo se desarrollará mecanismos de comunicación a fin de que la población se encuentre debidamente informada sobre los avances y resultados del proceso, para lo cual pueden utilizar los diversos medios de comunicación, incluyendo los portales electrónicos, entre otros.

b) Sensibilización, promueve la participación responsable de la sociedad civil organizada en la gestión del desarrollo local y el compromiso que deben asumir en las decisiones que se tomen contribuyendo al desarrollo local.

c) Convocatoria, identificación y registro de agentes participantes, la Municipalidad convocará a los representantes de la Sociedad Civil y a las Entidades del Gobierno Nacional del distrito de San Isidro, a inscribirse y participar en los Talleres de Trabajo para el desarrollo del proceso de Presupuesto Participativo, a través de la publicación en la página web de la Municipalidad de San Isidro, cartas de invitación, correos electrónicos, el diario municipal, aviso en un diario de mayor circulación, u otros medios que se estimen convenientes.

Para estos efectos, la documentación que deberán presentar para su inscripción es la siguiente:

1. Organizaciones Sociales de base territorial o temática:

- Carta suscrita por su representante legal dirigida a la Subgerencia de Participación Vecinal, a través de la cual la organización manifieste su voluntad de participar en el proceso del Presupuesto Participativo del año en curso, señalando a su representante, quien en adelante será el agente participante.

- Copia simple de la ficha de inscripción en los Registros Públicos.

- Copia simple de la vigencia de poder vigente del representante legal.

- Copia simple del DNI del representante legal y de la persona que participará en representación de la organización.

- De no contar con ficha de inscripción en registros públicos, deberá adjuntar en la comunicación, copia simple del acta de fundación, constitución o estatuto de la organización según corresponda.

2. Juntas Vecinales:

- Carta suscrita por el Presidente de la Junta Vecinal, dirigida a la Subgerencia de Participación Vecinal, en la que conste la voluntad de participar en el proceso del Presupuesto Participativo del año en curso, señalando al representante de la Junta, quien en adelante será Agente Participante.

- Copia simple del DNI del representante de la Junta Vecinal que será el agente participante.

3. Organismos e instituciones privadas y entidades del gobierno:

- Carta dirigida a la Subgerencia de Participación Vecinal, donde deberá constar la voluntad de participar en el proceso de Presupuesto Participativo del año en curso y de la persona que participará en representación del Organismo, Institución Privada o Entidad de Gobierno.

- Copia simple del DNI del representante y de la persona que participará en representación de la entidad.

- En caso de organismo o institución privada, se deberá presentar:

o Copia simple de la ficha de inscripción en los registros públicos.

o Copia simple de la vigencia de poder vigente del representante legal.

o Copia simple del DNI del representante legal y de la persona que participará en representación del organismo o institución privada.

De no contar con ficha de inscripción en Registros Públicos, deberá adjuntar a la comunicación, copia simple

del Acta de Fundación, Constitución o Estatuto de la Organización según corresponda.

Para el caso de las Organizaciones Sociales y Juntas Vecinales, su representantes para el Proceso de Presupuesto Participativo deberán residir en el Distrito de San Isidro.

Las Organizaciones sociales que se encuentren registradas en el Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS de la Municipalidad de San Isidro, deberán acreditar la designación de su representante para el proceso del Presupuesto Participativo mediante la presentación del Acta en la que conste expresamente dicho acuerdo.

La inscripción y registro de los agentes participantes, estará a cargo de la Subgerencia de Participación Vecinal.

El listado de los participantes inscritos será publicado en la página web de la Municipalidad de San Isidro, de acuerdo al cronograma respectivo.

Para el ingreso a los talleres de trabajo, los agentes participantes deberán acreditarse de manera obligatoria y firmar el Registro de Asistencia a cargo de la Subgerencia de Participación Vecinal.

d) Capacitación, son las actividades que se llevarán a cabo de manera bimestral con la finalidad de impartir conocimientos en relación a los temas de planeamiento, presupuesto participativo, sistema nacional de inversión pública, entre otros.

Artículo 14º.- CONCERTACIÓN

En esta fase se reúnen el Equipo Técnico y la sociedad civil para desarrollar un trabajo concertado de diagnóstico, identificación y priorización de resultados y de proyectos de inversión que contribuyan al logro de resultados a favor de la población, sobre todo de aquellos sectores con mayores necesidades. Se efectuarán acciones tales como:

a) Desarrollo de Talleres de Trabajo, son convocados por el Alcalde a través de los cuales se desarrollarán las distintas acciones conducentes a la priorización de resultados, proyectos de inversión y compromisos con la Sociedad Civil. El Equipo Técnico es el encargado de brindar apoyo para la realización de los talleres de trabajo, debiendo preparar la información necesaria y consolidar sus resultados para la posterior evaluación de las propuestas de inversión resultantes del proceso, para ser consideradas en el Presupuesto Institucional.

Los talleres se desarrollarán según cronograma anual aprobado y los temas a tratar serán los siguientes:

- Capacitación de Agentes Participantes
- Rendición de Cuentas
- Diagnóstico e Identificación y priorización de Resultados
- Priorización de Proyectos
- Formalización de Acuerdos y Compromisos

Las reuniones de Trabajo y/o Asambleas son las que de forma previa a los Talleres de Trabajo deberán ser llevadas a cabo por los Agentes Participantes con sus respectivos representados a fin de recoger sus inquietudes y necesidades y poder trasladar las propuestas consensuadas a los talleres de trabajo del Proceso de Presupuesto Participativo. Para tal efecto, los Agentes Participantes deberán presentar documentos que sustenten los resultados concertados con sus representados.

Para el caso de Juntas Vecinales que actúen como agentes participantes, deberán presentar copia del Acta de Asamblea debidamente suscrita donde detallen la priorización de proyectos en el Presupuesto Participativo, la cual deberá contar con el respaldo vecinal.

b) En la Formalización de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo, deberán realizarse las siguientes acciones:

- El Equipo Técnico elabora el Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo.

• El Alcalde o el funcionario municipal que se le delegue para tal fin, presenta los resultados del Presupuesto Participativo, consolidados en el Acta de Acuerdos y Compromisos a los Agentes Participantes para su consideración y aprobación final.

• Los miembros del Concejo de Coordinación Local Distrital presididos por el Alcalde y demás Agentes Participantes, formalizan los acuerdos suscribiendo el Acta de Acuerdos y Compromisos, la que debe contener las firmas de todos los Agentes Participantes.

• Conformar el Comité de Vigilancia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 7º, 8º y 9º del presente Reglamento.

Artículo 15º.- COORDINACIÓN

Los proyectos de inversión pública que sean de ámbito metropolitano y resulten priorizados en el Proceso de Presupuesto Participativo anual, se comunicarán a la Municipalidad Metropolitana de Lima, estableciendo previamente mecanismos de coordinación, para su inclusión en los Procesos de Presupuesto Participativo metropolitano que permita la ejecución de los proyectos priorizados. El Alcalde informará al Consejo de Coordinación Local Distrital, los acuerdos y propuestas de proyectos de inversión pública, cuyo ámbito de ejecución, competencia o impacto, de ser el caso, sea del ámbito metropolitano.

Artículo 16º.- FORMALIZACIÓN

a) Formalización de Acuerdos y Compromisos en el marco del Presupuesto Participativo.

Los acuerdos y compromisos adoptados en el Proceso del Presupuesto Participativo, se formalizarán en el mes de Junio, mediante acta suscrita por todos los agentes participantes. Los proyectos deber ser incluidos en el Presupuesto Institucional para el Año Fiscal que corresponda, para su aprobación por el Concejo Municipal. Asimismo, las unidades orgánicas competentes, elaborarán el cronograma de ejecución de proyectos que consolidará la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, el cual se pondrá a disposición del Comité de Vigilancia y el Concejo de Coordinación Local Distrital, así como del Concejo Municipal.

Si en la etapa de ejecución, alguno de los proyectos priorizados en el Presupuesto Participativo no puede ser ejecutado, el Alcalde dispondrá el reemplazo de dicho proyecto por otro, según la escala de prioridades establecida participativamente y el nivel de recursos disponibles para su atención, hecho que debe hacerse de conocimiento al Consejo de Coordinación Local y al Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo.

b) Rendición de Cuentas.

Se implementará un taller de Rendición de Cuentas, dentro del cronograma del Presupuesto Participativo; en él se informará a los agentes participantes, sobre el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos el año anterior. La Rendición de Cuentas estará a cargo del Alcalde o del funcionario que se le delegue para tal fin.

TITULO VI REGLAS Y NORMAS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO

Artículo 17º.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS AGENTES PARTICIPANTES

Los Agentes Participantes deberán asistir de manera obligatoria a las Actividades de Capacitación y de Trabajo del Proceso de Presupuesto Participativo, teniendo en cuenta lo siguiente:

- La participación debe ser activa y responsable
- El diálogo entre los Agentes Participantes y Equipo Técnico debe ser alturado.

Antes de asistir a los Talleres y en el curso de su desarrollo, los Agentes Participantes deberán sostener reuniones de trabajo con la población a la que representan, a fin de:

- Informarles acerca del proceso
- Establecer las prioridades del sector o territorio que representan.
- Trasladar los resultados propuestos recogidos en sus Reuniones de Trabajo o Asambleas, a los Talleres del Proceso de Presupuesto Participativo.
- Cada Agente Participante es responsable por las propuestas que presente en el marco del Proceso de Presupuesto Participativo.

Artículo 18º.- REGLAS Y NORMAS DE CONDUCTA

Los Agentes Participantes deberán contar con disponibilidad de tiempo suficiente para asistir a todas las reuniones y talleres que se den a lo largo del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

Durante el desarrollo del proceso los Agentes Participantes deberán respetar las siguientes normas de conducta:

- Puntualidad: El ingreso de los Agentes Participantes tendrá una tolerancia de 10 minutos de iniciada cada reunión y taller de trabajo.
- Respeto mutuo: Todos los Agentes Participantes merecen respeto como oydores y como oradores, su intervención oral de un tiempo máximo de 3 minutos.
- Tolerancia: Los Agentes Participantes deberán mantener una actitud equilibrada y alturada ante las diversas opiniones variadas.

La votación para la toma de acuerdos durante el desarrollo de las reuniones y talleres del Proceso de Presupuesto Participativo, se realizará por mayoría simple, contando como votantes con los Agentes Participantes presentes.

Artículo 19º.- FALTAS Y SANCIONES

Se consideran faltas a las normas de convivencia democrática de los Agentes Participantes durante el Proceso del Presupuesto Participativo, las siguientes:

- Agresión física y/o verbal que pudiera producirse entre agentes participantes.
- Asistir a las reuniones y talleres de trabajo sea en estado etílico o de alteración por consumo de drogas.
- Alterar de manera violenta el normal desarrollo de los talleres de trabajo.
- Interrupción constante de los Agentes Participantes en los talleres de trabajo.
- Asistir fuera de la hora establecida de inicio de los talleres de trabajo.

Las sanciones que se aplicarán según la gravedad o reiteración de la o las faltas serán las siguientes:

- Por primera vez: El responsable de conducir la reunión o taller, comunicará verbalmente al Agente Participante que ha incurrido en falta, lo que constará en acta.
- Por Segunda Vez: Se remitirá comunicación escrita suscrita por la Municipalidad y dirigida al Agente participante respectivo por incurrir en falta reiterada durante el desarrollo de las reuniones o talleres, con copia a la organización que representa.
- Por Tercera Vez: El Agente Participante será retirado del taller de trabajo y se enviará una solicitud a la organización que representa, para la sustitución del representante.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía establecerá las normas complementarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento del presente Reglamento.

Segunda.- Corresponde a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo a través de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto elaborar el Informe Final del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, el cual será elevado al Consejo de Coordinación



Local Distrital para su consideración y remisión al Concejo Municipal para su aprobación mediante Acuerdo. El mencionado informe incluirá los proyectos priorizados con su financiamiento a ser incorporados en el Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal correspondiente.

Una vez aprobado el informe final del Presupuesto Participativo Basado en Resultados por el Concejo Municipal, el Alcalde dispondrá su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

1368473-1

Modifican la Ordenanza N° 395-MSI y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad y otorgan beneficio de reducción de monto de multa derivada de infracciones que tengan como medida complementaria el internamiento de vehículo

ORDENANZA N° 429-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO,

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 58-2016-14.2.0-ST-GSCGRD/MSI de la Subgerencia de Tránsito; el Informe N° 46-2016-14.0.0-GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres; el Informe N° 0174-2016-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú indica que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal conforme al numeral 8 del artículo 9º de la norma antes citada, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la citada ley orgánica; señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades señala de otro lado que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, siendo las ordenanzas las que determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, en efecto, el artículo 104º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Ordenanza N° 382-MSI señala que la Subgerencia de Tránsito se encarga de organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades relacionadas con el transporte urbano y tránsito;

Que, de otro lado, el artículo 108º del ROF refiere que la Subgerencia de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de cautelar el cumplimiento de la legislación de competencia municipal relacionada con el control urbano, parques y jardines, control de tránsito de vehículos menores; precisando el literal g) del artículo 109º que entre las funciones de dicha unidad orgánica se encuentra recomendar a la Gerencia Municipal la modificación y/o actualización del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de infracciones, así como de la normatividad municipal de acuerdo al ámbito de su competencia;

Que, ahora bien, mediante la Ordenanza N° 383-MSI publicada en El Peruano el 16.04.2015, se aprobó el Procedimiento de Internamiento de vehículos abandonados en áreas de uso público, a cargo de la Subgerencia de Fiscalización e incorporó a la ahora derogada Ordenanza N° 305-MSI la medida complementaria de Internamiento de Vehículos, definiéndola como el internamiento en el Depósito Municipal de aquellos vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares abandonados en la vía pública conforme a las disposiciones establecidas en la Ordenanza respectiva;

Que, por otro lado mediante Ordenanza N° 395-MSI, publicada en el diario oficial El Peruano el 18.07.2015, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro; definiendo en el numeral 29.10 de su artículo 29º a la Medida Complementaria de Internamiento de Vehículo como el (...) internamiento en el Depósito Municipal de aquellos vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares abandonados en la vía pública conforme lo dispone la normativa vigente";

Que, asimismo, a través de la Ordenanza N° 414-MSI publicada en el diario oficial El Peruano el 07.01.2016, se aprobó la Regulación del Servicio de Transporte de Entrega Rápida de Productos a través de Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de San Isidro, que otorga la facultad sancionadora a la Subgerencia de Tránsito y modifica el numeral 29.10 del artículo 29º de la Ordenanza N° 395-MSI respecto a la medida complementaria de Internamiento de Vehículos incluyendo a los vehículos menores motorizados y no motorizados; definiéndola como (...) el internamiento en el Depósito Municipal de aquellos vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares abandonados en la vía pública o respecto a vehículos menores motorizados o no motorizados que incumplan la normativa vigente respecto al servicio de entrega rápida de productos";

Que, sin embargo, mediante la Ordenanza N° 425-MSI publicada en el diario oficial El Peruano el 04.04.2016, se modificó la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada por la Ordenanza N° 395-MSI en cuanto a las infracciones respecto de vehículos mal estacionados, la misma que tiene como medida complementaria el internamiento de vehículos;

Que, la Subgerencia de Tránsito mediante el informe del visto, señala que resulta necesario modificar el numeral 29.10 del artículo 29º de la Ordenanza N° 395-MSI referido a la medida complementaria de internamiento de vehículos en atención a la dación de la normativa sobre vehículos declarados en abandono, la regulación del Servicio de Transporte de Entrega Rápida de Productos a través de Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados y de vehículos mal estacionados, con la finalidad de unificar su definición para una correcta aplicación de la normativa vigente; asimismo recomendó la modificación de la infracción sobre vehículos mal estacionados que afecten el libre tránsito peatonal incluyendo el supuesto de afectación del tránsito vehicular; de otro lado propuso se otorgue un beneficio de reducción del pago de la multa por internamiento del vehículo a partir de tres días de su ingreso al depósito vehicular con la finalidad de una recuperación menos onerosa de la multa;

Que, en ese sentido, es necesario se apruebe la modificación de la Ordenanza 395-MSI;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y los artículos

40° y 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad y con la dispensa del trámite de comisiones, de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA
N° 395-MSI, MODIFICA E INCORPORA
INFRACCIONES EN LA TABLA DE INFRACCIONES
Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO Y OTORGA
BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE PAGO POR MULTAS
DERIVADAS DE INFRACCIONES QUE TENGAN
COMO CONSECUENCIA INTERNAMIENTO DE
VEHÍCULOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL**

Artículo Primero.- MODIFICAR el numeral 29.10 del artículo 29° de la Ordenanza N° 395-MSI, en cuanto a la definición de la medida complementaria de Internamiento de Vehículo, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"29.10 INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS: Consiste en el internamiento de vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares en el depósito, que hayan sido calificados como abandonados en la vía pública, así como aquellos vehículos menores motorizados o no motorizados que incumplan la normatividad vigente o aquellos vehículos cuyo estacionamiento esté prohibido por las normas municipales."

Artículo Segundo.- MODIFICAR la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro aprobada por la Ordenanza N° 395-MSI, en cuanto a las siguientes infracciones, conforme al siguiente detalle:

1. INFRACTION SOBRE EL CONTROL DEL ORDEN PÚBLICO					
Z1.45	Por estacionar vehículos en la vía pública afectando el libre tránsito peatonal y vehicular	MMULTA	550	IINTERNAMIENTO DE VEHICULO	Decreto Supremo N° 016-2009-MTC
Z1.46	Por estacionar vehículos en áreas de uso público que impida el mantenimiento de la vía.	MMULTA	50	IINTERNAMIENTO DE VEHICULO	
Z1.47	Por estacionar vehículos pesados en zonas residenciales.	MMULTA	50	IINTERNAMIENTO DE VEHICULO	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: OTORGAR el beneficio de reducción del monto de la multa administrativa respecto de aquellas infracciones que tengan como medida complementaria el Internamiento de Vehículo, conforme al siguiente detalle:

Supuesto	Beneficio
Pago dentro del tercer día	-90%
Pago dentro del quinto día	-70%
Pago dentro del décimo día	-50%

Segunda: PRECISAR que el beneficio a que se refiere la disposición anterior no alcanza a los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la misma, no generando por tanto derecho de devolución alguno; asimismo el acogimiento al beneficio implica el reconocimiento de la infracción, por lo que en caso se encuentre pendiente el trámite del expediente administrativo sancionador este se dará por concluido. En caso el responsable cometiera la misma infracción no podrá acogerse a dicho beneficio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera .- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, Subgerencia de

Fiscalización, Subgerencia de Tránsito y demás unidades orgánicas que resulten competentes, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano a la Secretaría General y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en la página web de la Municipalidad de San Isidro: (www.munisansiroid.gob.pe).

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los trece días de abril del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1368473-2

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Prorrogan plazo establecido en la Ordenanza N° 315/MSJM que aprobó el Programa de Regularización y/o Actualización Predial en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2016/MSJM

San Juan de Miraflores, 13 de abril del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Visto, el Memorándum N° 01149-2016-GM-MDSJM, de fecha 13 de abril del 2016, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se solicita la emisión de un Decreto de Alcaldía que apruebe la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 315/MSJM - Programa de Regularización y/o actualización Predial en el distrito denominado "Regulariza Ya San Juan de Miraflores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 97-2016-SGFT/GR/MDSJM, de fecha 12 de abril del 2016, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, señala que, teniendo como premisa que a la fecha existe un considerable número de contribuyentes potenciales susceptibles de acogerse a la Ordenanza N° 315/MSJM, los cuales debido al plazo establecido inicialmente correrían el riesgo de quedarse excluidos y ver dificultada su regularización tributaria; por lo que propone programar la vigencia de la Ordenanza antes mencionada hasta el 27 de mayo del 2016;

Que, mediante el Memorándum N° 323-2016-GR/MDSJM, de fecha 13 de abril del 2016, la Gerencia de Rentas, señala que, a la fecha existe un alto número de contribuyentes que no han tenido la oportunidad de efectuar la regularización de sus respectivos predios y que tienen la intención de acogerse a los beneficios que brinda la Ordenanza N° 315/MSJM, y visto el corto lapso de la vigencia de la misma; se propone prorrogar la vigencia de la Ordenanza antes mencionada, hasta el 27 de mayo del 2016;

Que, mediante el Informe Legal N° 281-2016-MDSJM/GAJ, de fecha 13 de abril del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que, resulta procedente la emisión del Decreto de Alcaldía que aprueba la nueva prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 315/MSJM – Programa de Regularización y/o Actualización Predial en el distrito de San Juan de Miraflores denominado "Regulariza Ya San Juan de Miraflores", precisándose que dicho plazo



de vigencia deberá ser hasta el 27 de mayo del 2016, conforme a lo indicado por la Gerencia de Rentas;

Que, mediante el Informe N° 072-2016-GPP/MDSJM, de fecha 13 de abril del 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ha emitido opinión señalando que, resulta procedente la emisión del Decreto de Alcaldía que aprueba la nueva prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 315/MSJM – Programa de Regularización y/o Actualización Predial en el distrito de San Juan de Miraflores denominado “Regulariza Ya San Juan de Miraflores”, manifestando que dicho plazo será hasta el 27 de mayo del 2016;

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece; las Municipalidades Provinciales y Distritales, Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

Que el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195º y el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que mediante la Ordenanza N° 315/MSJM, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 18 de febrero de 2016, se aprueba el Programa de Regularización y/o Actualización Predial en el distrito de San Juan de Miraflores denominado “REGULARIZA YA SAN JUAN DE MIRAFLORES” que otorga un beneficio de regularización de declaraciones juradas a contribuyentes omisos o subvaluantes, a efecto de que declaren o actualicen sus datos prediales, para fines tributarios;

Que, la Ordenanza antes mencionada en su Tercera Disposición Complementaria y Final faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza y para la prórroga de los beneficios tributarios contenidos en la misma;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 002-2016/MSJM, de fecha 14 de marzo del 2016, se prorrogó la vigencia del plazo establecido en el artículo tercero de la Ordenanza N° 315/MSJM, que aprueba el Programa de Regularización y/o Actualización Predial en el distrito de San Juan de Miraflores denominado “Regulariza Ya San Juan de Miraflores” hasta el 15 de abril de 2016;

Que, es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones formales tributarias, por lo que resulta necesario concederse la nueva prórroga del plazo establecido en el artículo tercero de la Ordenanza N° 315/MSJM;

Estando a los considerando precedentes, en los que se evidencia que resulta necesaria la nueva prórroga del plazo señalado en artículo tercero de la Ordenanza N° 315/MSJM y se tiene la facultad legal correspondiente, en ejercicio de lo dispuesto en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza antes mencionada, y un uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia del plazo establecido en el artículo tercero de la Ordenanza N°

315/MSJM, que aprueba el Programa de Regularización y/o Actualización Predial en el distrito de San Juan de Miraflores denominado “REGULARIZA YA SAN JUAN DE MIRAFLORES” hasta el 27 de mayo de 2016.

Artículo Segundo.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y sus Subgerencias ejecutoras, el cumplimiento y debida aplicación del presente Decreto de Alcaldía, así como la adecuada difusión del mismo.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación inmediata del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano”, en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1368146-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Convocan la realización de Matrimonio Civil Comunitario

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 000003-2016/MDSA

Santa Anita, 6 de abril del 2016

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, es política de la actual Gestión realizar Matrimonios Civiles Comunitarios, con la finalidad de formalizar la situación conyugal de los vecinos así como apoyar a los sectores sociales que requieren beneficios y acciones inmediatas con el fin de contribuir al fortalecimiento de la unidad familiar en el distrito.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27972- Orgánica de Municipalidades y el Art. 252º del Código Civil.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONVOCAR la realización del MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO en el distrito de Santa Anita, para el 07 de Mayo del 2016.

Artículo Segundo.- Los participantes de la realización del matrimonio civil comunitario convocado por la Municipalidad, deberán presentar los derechos y requisitos establecidos para tal fin.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General y Áreas Administrativas correspondientes, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1367870-1



EL PERUANO
INDEPENDIENTE

DEL SÁBADO 23 DE OCTUBRE DE 1825

PROSPECTO.

190
años de
historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

 **Editora Perú**



PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAOModifican la Ordenanza N° 016-2012 sobre
el uso del Carné de Sanidad en la Provincia
Constitucional del CallaoORDENANZA MUNICIPAL
Nº 004-2016

Callao, 29 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 002-2016-MPC/CMPC-SR-COPRSOSA, de la Comisión de Servicios Sociales y Sanidad, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el Artículo 194 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley General de Salud N° 26842 en el Artículo I del Título Preliminar establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, así también el artículo 18 señala que toda persona es responsable frente a terceros por el incumplimiento de las prácticas sanitarias y de higiene destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, así como los actos o hechos que originen la contaminación del ambiente y el artículo 19 señala es obligación de toda persona cumplir con las normas de seguridad que establecen las disposiciones pertinentes y participar y colaborar en la prevención y reducción de los riesgos por accidentes;

Que, la citada Ley General de Salud en el artículo 88, señala que la producción y comercio de alimentos y bebidas destinados al consumo humano así como las bebidas alcohólicas están sujetos a vigilancia higiénica sanitaria, en protección de la salud y el artículo 94 indica que el personal que intervenga en la producción, manipulación transporte, conservación, almacenamiento, expendio y suministro de alimentos está obligado a realizarlo en condiciones higiénicas y sanitarias para evitar su contaminación;

Que, la Ley General de Salud N° 26842 y el Decreto Supremo N° 007-98-SA, Reglamento de Vigilancia y control Sanitario de Alimentos y Bebidas faculta expresamente a las municipalidades para fiscalizar la salubridad de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos y bebidas de su jurisdicción, incluso estas competencias de fiscalización permiten verificar las condiciones en las cuales se manipulan alimentos y bebidas, sujetándolas a ciertos requisitos establecidos en la norma;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 en el artículo 80, inciso 3, numerales 3.2 y 3.5 señala que las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad

y salud ejerce la función de regular y controlar el aseo, la higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, industrias viviendas, escuelas piscinas playas y otros lugares públicos locales y le otorga la facultad de expedir carnés de sanidad; asimismo el artículo 83 le otorga la función de regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas , en concordancia con las normas sobre la materia;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 016-2012 de fecha 29 de octubre de 2012 se regula la obligatoriedad de portar el carné de sanidad en la Provincia Constitucional del Callao, en concordancia con su objetivo de velar por el bienestar de la comunidad siendo el carné de sanidad un medio eficaz para la prevención y el control de la salud e higiene;

Que, mediante Ordenanza N° 000010 del 24 de febrero de 2007, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de esta Entidad Edil, habiéndose modificado mediante Ordenanza Municipal N° 024-2014 del 26 de diciembre de 2014, en su cuadro de infracciones y sanciones correspondientes a las Gerencias Generales de Servicios Sociales y Culturales y de Salud;

Que, mediante la Resolución N° 362-2014/CEB-INDECÓPI, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas y Resolución N° 0196-2014/SDC-INDECÓPI de la Sala Especializada de Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual confirma la Resolución en el extremo en que declaró barrera burocrática la exigencia de contar con carné de sanidad a aquellas personas que brinden servicios atendiendo al público en general y/o manipulando alimentos en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, contenido en el artículo 5 de la Ordenanza Municipal N° 016-2012;

Que, mediante Memorando N° 438-2015-MPC/GGS la Gerencia General de Salud expresa que es facultad de los gobiernos locales velar por la salud de la población de su jurisdicción, implementando medidas que permitan un mejor control sanitario y resguarden la vida y la salud, fiscalizando a las personas que realizan actividades relacionadas a la elaboración, distribución y venta de alimentos y bebidas, es en ese sentido que opina que es necesario modificar la Ordenanza Municipal N° 016-2012 que regula la obligatoriedad de portar el carné de sanidad en la Provincia Constitucional del Callao, remitiendo el correspondiente proyecto de Ordenanza;

Que, mediante Memorando N° 1111-2015-MPC/GGAC la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, opina que de acuerdo al pronunciamiento de la Gerencia General de Salud, resulta procedente aprobar una Ordenanza Municipal que modifique la Ordenanza Municipal N° 016-2012;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8 y con el voto unánime del Cuerpo de Regidores y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA
ORDENANZA N° 016-2012 SOBRE EL USO
DEL CARNE DE SANIDAD EN LA PROVINCIA
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Artículo 1.- Artículo modificatorio.

Modifícanse el título y los artículos 2, 3, 5, 10, 12 de la Ordenanza Municipal N° 016-2012 que regula la obligatoriedad de portar el carné de sanidad en la Provincia Constitucional del Callao, en los siguientes términos:

"Título : ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA
EL USO DEL CARNÉ DE SANIDAD EN LA PROVINCIA
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO,

Artículo 2.- La Autoridad Sanitaria Municipal, controlará el estado de salud e higiene de aquellas personas que por la naturaleza de sus labores tienen

contacto directo con productos destinados al consumo humano.

La Autoridad Sanitaria Municipal no solicitará ni exigirá la certificación del estado de salud, ni el carné de sanidad como condición para el ejercicio de actividades profesionales, de producción comercio o afines, conforme a ley.

La manipulación de alimentos se regula conforme a lo señalado en la Ley N° 26842, Ley General de Salud y el Decreto Supremo N° 007-98-SA Reglamento de Vigilancia y Control Sanitario de alimentos y bebidas.

Artículo 3.- El carné de sanidad se implementa como uno de los medios eficaces para la prevención y el control de salud e higiene, con relación a las personas que se dedican a la elaboración, distribución y venta de alimentos y bebidas dentro de la Provincia Constitucional del Callao, destinado a salvaguardar el derecho que tiene todo miembro de la comunidad a la protección de la salud.

Artículo 5.- Establecer en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, las normas para el uso del documento personal e intransferible denominado carné de sanidad, para todas aquellas personas que lo soliciten para manipular alimentos, sea en la condición de propietario o dependiente, con la finalidad de salvaguardar el derecho que tiene todo miembro de la comunidad a la protección de su salud. Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se considera manipulador de alimentos a toda aquella persona que:

a) Interviene en la venta de alimentos frescos y bebidas sin envasar, listos para el consumo humano.

b) Interviene en cualquiera de las etapas que comprende el proceso de elaboración y distribución de alimentos y bebidas, cuando estas operaciones se realicen en forma manual sin posterior tratamiento que garantice la eliminación de cualquier posible contaminación proveniente del manipulador.

c) Las citadas en la Ley General de Salud N° 26482 y en el Decreto Supremo N° 007-98-SA Reglamento de Vigilancia y Control Sanitario de alimentos y bebidas.

Artículo 10.- La vigencia del carné de sanidad será de seis (6) meses.

Artículo 12.- Para la renovación del carné de sanidad, deberá realizarse el examen médico semestral (o antes si así lo requiere el resultado de los exámenes), lo que se comunicará al interesado y no se hará constar en el carné.

Artículo 2. Artículo Derogatorio.

Deróganse los artículos 15, 16 y 17 de la Ordenanza Municipal N° 016-2012 que regula la obligatoriedad de portar el carné de sanidad en la Provincia Constitucional del Callao y derógame los ítems 07-14 y 07-15 de la Ordenanza Municipal N° 000010 del 24 de febrero de 2007, y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 024-2014 del 26 de diciembre de 2014, que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de esta Entidad Edil.

Artículo 3.-Publicidad de la norma.

Dispóngase la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Callao (www.municipalidadcallao.gob.pe), en el portal institucional del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) así como en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe

Artículo 4.- Encargo del cumplimiento

Encárgase a la Gerencia General de Salud el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización efectuar las modificaciones en los instrumentos de gestión de la Municipalidad Provincial del Callao, que correspondan a esta modificación y derogación de normas municipales. Asimismo, encárgase a la Gerencia de Informática su difusión a través del Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao y los correspondientes del Estado Peruano.

Artículo 5.- Vigencia

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1368201-1

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Aprueban para el I y II Matrimonio Civil Comunitario de 2016, la exoneración de pagos de los derechos administrativos contemplados en el TUPA

ORDENANZA N° 004-2016-MDLP

La Perla, 23 de marzo del 2016

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de Marzo del 2016 y el Dictamen N° 003-2016 presentado por la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto para deliberar sobre el Proyecto de “Ordenanza que Aprueba para el I y II Matrimonio Civil Comunitario de 2016, la Exoneración de Pagos de los Derechos Administrativos Contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 4º de la Constitución Política del Perú, refiere que la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio y reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, los Artículos 233º y 234º del Código Civil, señalan que “La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú” y “El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este código, a fin de hacer vida en común”;

Que, por otro lado, el Artículo 9º, numeral 9) y Artículo 40º - segundo párrafo - de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establecen que “Mediante Ordenanzas se crea, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasa licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...), lo cual resulta concordante con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, que señala en la Norma IV de su Título Preliminar, que “(...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley (...);”

Que, mediante Informe N°005-2016-SGRC-GSG-MDLP de fecha 19 de Enero de 2015, la Sub Gerencia de Registro Civil remite a la Gerencia de Secretaría General la propuesta de Ordenanza para “Aprobar para el I y II



Matrimonio Civil Comunitario de 2016, la Exoneración de Pagos de los Derechos Administrativos Contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA”, a celebrarse los días Sábado 07 de Mayo de 2016, víspera de la celebración del día de la madre y Sábado 15 de Octubre de 2016, víspera de la celebración del Aniversario de creación del distrito; siendo el monto de exoneración por cada acto matrimonial, según Procedimientos Nº 10 y 16 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, la cantidad de S/100.00 (Cien con 00/100 soles) y S/30.00 (Treinta con 00/100 soles) respectivamente, total a exonerarse por cada uno, la suma de S/ 130.00 (Ciento Treinta con 00/100);

Que, con Informe Nº106-2016-GAJ/MDLP de fecha 18 de Febrero de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente elevar al Pleno del Concejo Municipal para que se apruebe el aludido proyecto de ordenanza;

Que, con Memorándum Nº 0179-2016-GPYP-MDLP de fecha 14 de Marzo de 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informa para los gastos logísticos y operativos del I y II Matrimonio Civil Comunitario 2016, cuenta con disponibilidad presupuestal hasta por el importe de S/5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 soles), para el presente año 2016;

Que, según el Dictamen Nº 003-2016 de fecha 18 de Marzo del 2016 emitido por la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto, se aprueba y declara viable el proyecto de “Ordenanza que Aprueba para el I y II Matrimonio Civil Comunitario de 2016, la Exoneración de Pagos de los Derechos Administrativos Contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA”, en atención a que beneficia a personas de escasos recursos económicos de nuestro distrito que quieran consolidar el vínculo matrimonial y familiar;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º, numeral 9), 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, con el voto UNÁNIME de los señores Regidores, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA PARA EL I Y II
MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO DE 2016,
LA EXONERACIÓN DE PAGOS DE LOS
DERECHOS ADMINISTRATIVOS CONTEMPLADOS
EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS – TUPA**

Artículo Primero.- APROBAR la Exoneración de Pagos de los Derechos Administrativos del I Matrimonio Civil Comunitario de 2016, a realizarse el día Sábado 07 de Mayo de 2016 a las 15:00 horas en la Plaza de Armas del Distrito de La Perla, víspera a celebrarse el día de la Madre; los cuales tienen por concepto la apertura de expediente matrimonial y por el acto de celebración matrimonial, con código de procedimiento Nº 16 y Nº10 del TUPA respectivamente.

Artículo Segundo.- APROBAR la Exoneración de Pagos de los Derechos Administrativos del II Matrimonio Civil Comunitario de 2016, a realizarse el día Sábado 15 de Octubre de 2016 a las 15:00 horas en la Plaza de Armas del Distrito de La Perla, víspera a celebrarse el aniversario del distrito de La Perla; los cuales tienen por concepto la apertura de expediente matrimonial y por el acto de celebración matrimonial, con código de procedimiento Nº16 y Nº10 del TUPA respectivamente.

Artículo Tercero.- ESTABLECER como requisitos del I y II Matrimonio Civil Comunitario de 2016, los siguientes:

- Partida de Nacimiento original y emitida con una antigüedad no mayor de 30 días (Art. 248º Código Civil) de ambos contrayentes.

- Copia fedatada del DNI de ambos contrayentes.

- Declaración Jurada de estado civil de ambos contrayentes, con firma legalizada o fedatada.

- Declaración Jurada de domicilio de los contrayentes, debiendo al menos uno residir en el distrito de La Perla.

- Certificado Prenupcial de ambos contrayentes (serológico, pulmones y consejería VIH).

- 01 Fotografía tamaño pasaporte a color de cada contrayente.

- Constancia Negativa de Inscripción de Matrimonio (RENIEC).

- Copia Simple del DNI de dos (02) testigos.

- En caso de tratarse de viudos (as), divorciados (as), menores de edad, militares o extranjeros, deberán adjuntar los documentos adicionales, según sea el caso establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR el plazo de la publicación de edictos matrimoniales a los contrayentes que participen del I y II Matrimonio Civil Comunitario de 2016 en concordancia a lo dispuesto por el Artículo 252º del Código Civil.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro Civil, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística su publicación en el portal institucional.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
Alcaldesa

1368295-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA**

Aprueban el Programa de beneficios tributarios e incentivos para el pago de deudas tributarias y no tributarias a la actualización predial, domicilio fiscal y procesal

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 009-2016/MPH**

Huacho, 28 de marzo de 2016

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 06 de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el programa de beneficios tributarios e incentivos para el pago de deudas tributarias y no tributarias a la actualización predial, domicilio fiscal y procesal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, establece en su segundo párrafo que “Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley”; asimismo, en su artículo 195º inciso 3) y 4), preceptúa que “Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 3) Administrar

sus bienes y rentas. 4) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)".

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su artículo IV de su Título Preliminar manifiesta que "los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...) En los casos en que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley", de igual manera, en su artículo 41º de la norma en comento, señala que "la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren", asimismo el artículo 52º del mismo cuerpo normativo, señala que "los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne".

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972, establece que "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal (...) Mediante ellas se crean, modifican, suprinen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley".

Que, mediante Informe N° 56-2016-GAT/MPH de fecha 18.02.2016, que dio origen al expediente administrativo N° 176105, la Gerencia de Administración Tributaria presenta el "Proyecto de Ordenanza que aprueba el programa de beneficios tributarios e incentivos para el pago de deudas tributarias y no tributarias a la actualización predial, domicilio fiscal y procesal", el cual tiene como objetivo reducir los niveles de morosidad, así como, incentivar la presentación de Declaraciones Juradas del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala y demás tributos respectivos.

Que, a través del Informe Legal N° 210-2016-GAJ/MPH de fecha 08.03.2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda la aprobación del mencionado Proyecto de Ordenanza, ya que, la misma se enmarca dentro de las potestades que tiene el Concejo Municipal, opinión ratificada por la Gerencia Municipal mediante Informe N° 34-2016-GM/MPH de fecha 09.03.2016, asimismo, mediante Dictamen N° 02-2016-COEF-MPH la Comisión de Economía y Finanzas del Concejo Municipal emite opinión favorable, respecto al Proyecto de Ordenanza en análisis.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal en forma unánime; aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS E INCENTIVOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS A LA ACTUALIZACIÓN PREDIAL, DOMICILIO FISCAL Y PROCESAL

Artículo Primero.- APROBAR el Programa beneficios tributarios e incentivos para el pago de deudas tributarias y no tributarias a la actualización predial, domicilio fiscal y procesal, en la jurisdicción del Distrito de Huacho, hasta el 31 de julio de 2016; que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, dictar normas complementarias y/o reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación de la

presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1368459-1

MUNICIPALIDAD

DISTRITAL DE MI PERU

Reglamentan el otorgamiento de certificados y/o constancias de posesión

ORDENANZA N° 010-MDMP

Mi Perú, 18 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que Reglamenta el otorgamiento de Certificados y/o Constancias de Posesión en el distrito de Mi Perú, el Informe N° 020-2016-MDMP/GPV, emitido por el Gerente de Participación Vecinal, el Informe N° 029-2016-MDMP-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen Conjunto N° 01-2016-CPV-CDUYT-MDMP, de la Comisión de Participación Vecinal y la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte.

CONSIDERANDO:

Que, con el Informe N° 020-2016-MDMP/GPV, el Gerente de Participación Vecinal, señala lo siguiente:

- Que, remite Proyecto de Ordenanza que Reglamenta el otorgamiento de Certificados y/o Constancias de Posesión en el distrito de Mi Perú.

- Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, faculta a dicha Gerencia en esta competencia.

Que, mediante el Informe N° 029-2016- MDMP-GAJ, de fecha 15.03.2016., el Gerente de Asesoría Jurídica indica:

- Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N° 28607, establece que la Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

- Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, dispone en su Título Preliminar – Artículo IV, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

- Que, el Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 –



Ley de Desarrollo Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de los servicios básicos, publicado el 27 de julio del 2006, establece en su artículo 28º, último párrafo que el Certificado o Constancia de Posesión tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los Servicios Básicos en el inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia.

- Que, el artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su numeral 8), establece que es competencia del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

- Que, conforme a las normas vigentes, los requisitos exigidos a los poseedores favorecidos mediante el presente proyecto de ordenanza, se llevará a cabo previo estudio y evaluación realizada por la Gerencia de Participación Vecinal a través de la Subgerencia de Asentamientos Humanos, con la finalidad de viabilizarlo correctamente.

- Que, teniendo en cuenta la propuesta de Ordenanza que Reglamenta el otorgamiento de Certificados y/o Constancias de Posesión en el distrito de Mi Perú, revisando los antecedentes y la necesidad de viabilizar el documento, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que la propuesta presentada por el Gerente de Participación Vecinal es procedente legalmente.

Que, habiendo sido revisado y evaluado el proyecto de texto de la Ordenanza que Reglamenta el otorgamiento de Certificados y/o Constancias de Posesión en el distrito de Mi Perú, por las Comisiones de Participación Vecinal y Desarrollo Urbano y Transporte, mediante Dictamen Conjunto N° 01-2016-CPV-CDUYT-MDMP, por los argumentos allí señalados, dictaminaron por aprobar el anotado proyecto.

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N°28607, establece que la Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 40º, el cual establece que mediante Ordenanza, norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNANIME, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS Y/O CONSTANCIAS DE POSESIÓN EN EL DISTRITO DE MI PERÚ.

Artículo Primero.- APRUÉBESE la ORDENANZA que REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS Y/O CONSTANCIAS DE POSESIÓN en el DISTRITO de MI PERÚ, la cual como anexo forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE toda norma y disposición emitida por esta Entidad Municipal, que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente dispositivo, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Participación Vecinal y a la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaría General las acciones para la difusión y publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas de la municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR
Alcalde

1368685-1

Regulan el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados

ORDENANZA N° 011-MDMP

Mi Perú, 18 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que Regula Ordenanza Municipal que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Mi Perú, presentado por el Subgerente de Transporte Público, con Informe N° 012-2016-MDMP/GSU/SGT; el Informe N° 030-2016-MDMP-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 01-2016-CDUYT-MDMP, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte.

CONSIDERANDO:

Que, con el Informe N° 012-2016-MDMP/GSU/SGT, el Sub Gerente de Transporte Público, señala lo siguiente:

- Que, remite Proyecto de Ordenanza que Proyecto de Ordenanza que Regula Ordenanza Municipal que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Mi Perú, para la correspondiente aprobación por el Colegiado Edil.

Que, mediante el Informe N° 030-2016- MDMP-GAJ, de fecha 15.03.2016., el Gerente de Asesoría Jurídica indica:

- Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N° 28607, establece que la Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y ejercen actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico .

- Que, el artículo 195º numerales 5) y 6) de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

- Que, el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18º de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que las municipalidades provinciales y distritales ejercen la competencia de regulación del transporte menor (mototaxis y similares). Del mismo modo, la Ley N° 27189 – Ley del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, reconoció y normó el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre.

- Que, en aplicación de las normas descritas, la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC dispone que la municipalidad distrital competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre los aspectos administrativos y operativos del servicio especial de transporte de pasajeros de vehículos menores de acuerdo con las condiciones de su jurisdicción.

- Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de lograr el objetivo de garantizar un servicio eficiente, seguro, con garantía jurídica y ordenando al público usuario de vehículos menores además de incentivar la formalización de las empresas que brindan este servicio en vehículos menores, buscando a su vez el mejoramiento del medioambiente y la salud de los pobladores, es de opinión que resulta procedente que el Concejo Municipal apruebe el Proyecto de Ordenanza que Regula Ordenanza Municipal que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Mi Perú.

Que, habiendo sido revisado y evaluado el proyecto de texto de la Ordenanza que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Mi Perú, por la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte, mediante Dictamen N° 01-2016-CDUYT-MDMP, por los argumentos allí señalados, dictaminaron por aprobar el anotado proyecto.

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúan que las municipalidades son órganos de Gobierno Local, emanados de la voluntad popular, con personalidad jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece en su artículo 18º Inciso (a) que las Municipalidades Distritales ejercen competencia en materia de Transporte en la regulación de transporte menor (mototaxis y similares) así mismo el artículo 3 dispone que el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud así como de la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, mediante Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Menores, reconoció, normó el carácter y naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, moto taxis y similares, complementario y auxiliar como un medio de transporte vehículo terrestre.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 81º numeral 3, establece que las municipalidades distritales tienen como facultades específicas exclusivas, entre otras otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo a lo establecido en la regulación provincial.

Que, en aplicación de las normas descritas, la cuarta disposición complementaria del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC que Aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, dispone que las Municipalidades Distritales podrán dictar las disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del Servicio Especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción.

Que, el Artículo 40º, el cual establece que mediante Ordenanza, norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNANIME, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE MI PERÚ

Artículo Primero.- APRUÉBESE la ORDENANZA que REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS en el DISTRITO de MI PERÚ, la cual como anexo forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE toda norma y disposición emitida por esta Entidad Municipal, que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCÁRGAR, el cumplimiento del presente dispositivo, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Transporte Público.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaría General las acciones para la difusión y publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas de la municipalidad.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR
Alcalde

1368685-2

Delegan facultades a funcionarios de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 061-2016-MDMP

Mi Perú, 23 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía y administrativa en los asuntos de su competencia; Ley N° 27972, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización.

Que, el artículo 74º de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependiente de aquellos; asimismo, el numeral 74.2 del acotado artículo señala que los Órganos de Dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que se concentren en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación control interno y en la evaluación de resultados.

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece que Alcalde tiene la atribución de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y de los vecinos, así como dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas, del mismo modo el artículo 43 de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el artículo 38º de la norma citada, señala que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional y que las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios generales del derecho administrativo.

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, Ley N° 28411, establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente dicha Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad ; siendo que la precitada Ley General ha establecido expresamente en el numeral 40.2 del artículo 40, que el Titular de la Entidad puede delegar la facultad de aprobación de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, propuestas por la Oficina de Presupuesto



o la que haga sus veces en la Entidad, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, en materia de contrataciones del Estado, el artículo 8º literal c), de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, anota que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma otorga, salvo las excepciones expresamente establecidas.

Que, asimismo son principios de la presente Resolución la celeridad y simplicidad, así como la aplicación de los procedimientos y trámites que se desarrollan en la administración pública, dirigidos a la desconcentración de procedimientos decisarios, a través de una clara distinción entre los niveles de dirección y ejecución;

Que, con la intención de seguir garantizando una gestión eficiente en la entidad, que permita un adecuado funcionamiento y operatividad de las áreas administrativas, se requiere delegar y desconcentrar ciertas facultades resolutivas de acuerdo con la actual estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, descritas en el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, indica que el alcalde es la máxima autoridad administrativa de la Corporación Edil.

En uso de las atribuciones conferidas al Alcalde por los artículos 194º de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 y, 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en el Gerente Municipal, Secretario Municipal y Gerente de Administración y Finanzas, las facultades resolutivas señaladas a continuación:

1.1 Delegación de facultades al Gerente Municipal.

a. La aprobación de Directivas y documentos de carácter normativo necesarios para conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la Municipalidad.

b. Reconocer al Comité Electoral en elecciones de representantes de trabajadores ante el CAFAE.

c. Designar las Juntas Calificadoras para el arrendamiento de Locales Municipales.

d. Designar a los encargados de suscribir las Actas de Transferencia Contable.

e. Designar a los responsables Titulares y Suplentes del manejo de las cuentas Bancarias de las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego de la Municipalidad Distrital de Mi Perú

f. Designar a los representantes ante la Comisión Paritaria.

g. Designar representantes de la Municipalidad Distrital de Mi Perú ante Comités, Comisiones, Mesas de Trabajo y similares.

h. Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario.

i. Aprobar las modificaciones presupuestarias a nivel programático.

j. Las atribuciones y facultades en materia presupuestaria que corresponden al Alcalde, en su calidad de Titular del Pliego y las acciones administrativas de gestión y de resolución en materia presupuestaria, que no sean privativas a su función de Alcalde, estando facultado a emitir Directivas Internas para la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento.

k. Suscribir Convenios y Adendas en representación de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, con excepción de aquellos que por norma expresa deben ser suscritos por el Alcalde.

l. Representar a la Municipalidad Distrital de Mi Perú ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer Recursos Administrativos de Impugnación, queja contra defectos de

tramitación , asimismo solicitar la rectificación de errores, entre otras pretensiones administrativas, sin perjuicio de las funciones del Procurador Público Municipal.

m. Autorizar la contratación de personal, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 1057, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 075-2010-PCM y modificatorias; así como las disposiciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR sobre la materia.

n. Revocar las Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones Municipales otorgadas.

o. Designar a los miembros del Comité Permanente y Comités Especiales en materia de contrataciones.

p. Aprobar los expedientes de Técnicos de Inversión Pública.

1.2 Delegación de facultades en el Secretario General.

a. Designar Fedatarios.

b. Reconstrucción de Expedientes Administrativos

1.3 Delegación de facultades en el Gerente de Administración y Finanzas.

a. Designar a los miembros del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores – CAFAE.

b. Aprobar las bases de subastas públicas

c. Aprobar el Acta Final de la Comisión Paritaria

d. Autorizar y resolver las acciones de personal respecto al cese de los trabajadores, rotaciones, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal comprendido, en los diferentes regímenes laborales de la Administración Pública, siendo que esta facultad no incluye la de efectuar nombramientos o designaciones de Cargos de Confianza, ni en cargos de Libre Designación o Remoción del Titular de la Entidad.

e. Suscribir el Formato de Inmatriculación, ampliación de formato de inmatriculación, tipo o uso de vehículo que expide la oficina de Registro de Propiedad Vehicular de Lima y Callao.

f. Autorizar mediante Carta Poder el cambio de combustible, pesos y cambio de color ante la oficina de Registro de Propiedad Vehicular de Lima y Callao.

g. Autorizar mediante Carta Poder el recojo de placas de rodaje de vehículos de propiedad de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

h. Autorizar mediante Carta Poder la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Vehicular de los vehículos de propiedad de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

i. Suscribir Formularios Notariales respecto al cambio de características de los vehículos de propiedad de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, tales como cambio de color, cambio de motor, cambio de carrocería, cambio de ejes de rueda, duplicado de tarjeta de propiedad, duplicado de placas, entre otros.

j. Suscribir Declaraciones Juradas sobre vehículos de propiedad de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, que no se encuentren debidamente registrados en la oficina de Registro de Propiedad Vehicular de Lima y Callao, estando facultado para iniciar el trámite de primera inscripción de dominio.

k. Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección que convoque la Entidad en materia de bienes y servicios, con excepción a las contrataciones ligadas a proyectos de inversión pública, obras y servicios de consultoría de obras, así como servicios de salud.

l. Ejercer la representación legal de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, en la suscripción de los contratos y adendas, derivados de los procesos de selección, contrataciones complementarias y de contratación de servicios en el marco de lo dispuesto en el literal a), del artículo 4º de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

m. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos dictados durante el desarrollo del

procedimientos de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato, en aquellos procesos cuyo valor referencial no supere las Sesentaicinco Unidades Impositivas Tributarias (65 UIT), y en los casos que por normativa especial de Contrataciones del Estado se hubiera otorgado dicha facultad al Titular de la Entidad. (Art. 41º de la Ley, concordante con el art. 95º del Reglamento)

n. Aprobar la resolución de los contratos por caso fortuito o fuerza mayor, y en los casos previstos en el contrato y en la normativa de contrataciones.

o. Autorizar los procesos de estandarización, previo informe de las áreas pertinentes, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.

p. Autorizar la suscripción de adendas por prestaciones adicionales en los procesos de contratación, con excepción de las contrataciones de obras.

q. Aprobar las bases del procedimiento de selección

r. Declarar la cancelación de los procesos de contratación.

Artículo Segundo.- DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS.

Los Recursos Impugnatorios presentados en mérito de la delegación de facultades conferidas en la presente resolución, serán conocidas por el Alcalde, Gerente Municipal o Gerentes según corresponda, acorde al principio del debido proceso, consagrado en nuestra Carta Magna y en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero.- OBLIGACIÓN DE DAR CUENTA.

Los funcionarios delegados deberán dar cuenta a la Gerencia Municipal y a la Alcaldía de las resoluciones y actos administrativos emitidos como producto de la presente delegación de funciones, según corresponda.

Artículo Cuarto.- DE LA RESPONSABILIDAD.

Las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidas en la presente Resolución, deben efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del funcionario competente que autoriza el acto administrativo pertinente.

Artículo Quinto.- DEROGAR, toda norma que se opone a la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente dispositivo a la Gerencia Municipal, Secretaría General y a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General, la notificación de la presente Resolución a las áreas competentes.

Artículo Octavo.- DISPONER, la publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial “EL PERUANO” y en el Portal Web de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ. (www.munimiperu.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR
Alcalde

1368685-3

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo referido a la donación japonesa de 500 millones de yenes para la adquisición de productos de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) de Japón a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil

Embajada de Japón

Nº O-1A/14/16

Lima, 18 de enero de 2016

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú, concernientes a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. Con el propósito de contribuir a la promoción de los esfuerzos con fines del desarrollo económico y social del Gobierno de la República del Perú, el Gobierno del Japón otorgará al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación de quinientos millones de yenes japoneses (¥500,000,000) (en adelante denominada “la Donación”).

2. (1) La Donación y su interés derivado serán utilizados por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos enumerados en una lista que será mutuamente acordada entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos, y los servicios incidentales de estos productos, a condición de que estos productos sean producidos en los países de origen elegibles.

(2) La lista arriba mencionada en el subpárrafo (1) estará sujeta a modificaciones que serán acordadas entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

(3) Los países de origen elegibles arriba mencionados en el subpárrafo (1) serán acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

3. (1) El Gobierno de la República del Perú abrirá una cuenta corriente en yenes en un banco en el Japón a nombre del Gobierno de la República del Perú (en adelante denominada “la Cuenta”) inmediatamente después de la entrada en vigor

A la Excelentísima señora
Ana María Sánchez de Ríos
Ministra de Relaciones Exteriores
de la República del Perú
Lima, -

del presente entendimiento y notificará por escrito al Gobierno del Japón la finalización del trámite de la apertura de la Cuenta dentro de siete días después de la fecha de apertura de la misma.

(2) El único objetivo de la Cuenta es recibir el desembolso en yenes japoneses efectuado por el Gobierno del Japón referido en el párrafo 4, así como efectuar los desembolsos necesarios para la adquisición de los productos y los servicios referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2, así como otros pagos acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

4. El Gobierno del Japón efectuará la Donación mediante un desembolso en la Cuenta en yenes japoneses por el monto referido en el párrafo 1, dentro del periodo entre la fecha de recepción de la notificación escrita referida en el subpárrafo (1) del párrafo 3 y el 31 de marzo de 2016. El periodo puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

5. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar que la Donación y su interés derivado sean completamente desembolsados de la Cuenta a fin de que estén disponibles para la adquisición de los productos o de los servicios dentro de un periodo de doce meses a partir de la fecha de ejecución de la Donación a menos que el periodo sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos y reembolsar el monto remanente de la Cuenta al Gobierno del Japón después de dicho periodo;



(b) asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú con respecto a la adquisición de los productos y los servicios referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2 no sean asumidos por la Donación y su interés derivado;

(c) asegurar que la Donación y su interés derivado sean utilizados apropiada y efectivamente para la promoción de los esfuerzos con fines del desarrollo económico y social;

(d) presentar al Gobierno del Japón un informe por escrito en un formato aceptable para el Gobierno del Japón sobre las transacciones de la Cuenta, junto con las copias de los contratos, comprobantes y otros documentos pertinentes a estas transacciones sin retraso, cuando la Donación y su interés derivado sean completamente utilizados para la adquisición de los productos y servicios mencionados en el subpárrafo (1) del párrafo 2, o cuando el período para la utilización de la Donación y su interés derivado expire de acuerdo con las disposiciones arriba referidas en (a), o a solicitud del Gobierno del Japón; e

(e) integrar debidamente las consideraciones medioambientales y sociales en la utilización de la Donación y su interés derivado.

(2) A solicitud, el Gobierno de la República del Perú le presentará al Gobierno del Japón, las informaciones necesarias sobre la Donación.

(3) Los productos adquiridos bajo la Donación y su interés derivado no deberán ser reexportados de la República del Perú.

6. Otros detalles de procedimientos para el cumplimiento del presente entendimiento serán acordados mediante consultas entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente entendimiento en nombre del Gobierno de la República del Perú, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Tatsuya Kabutan
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
del Japón en la República del Perú

Nota RE (DAE-DCI) Nº 6 - 18 / 7

Lima, 18 de enero de 2016

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia con fecha del día de hoy, cuyo texto es el siguiente:

"Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú, concernientes a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. Con el propósito de contribuir a la promoción de los esfuerzos con fines del desarrollo económico y social del Gobierno de la República del Perú, el Gobierno del Japón otorgará al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación de quinientos millones de yenes japoneses (¥500,000,000) (en adelante denominada "la Donación").

2. (1) La Donación y su interés derivado serán utilizados por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos enumerados en una lista que será mutuamente acordada entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos, y los servicios incidentales de estos productos, a condición de que estos productos sean producidos en los países de origen elegibles.

(2) La lista arriba mencionada en el subpárrafo (1) estará sujeta a modificaciones que serán acordadas entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

(3) Los países de origen elegibles arriba mencionados en el subpárrafo (1) serán acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

3. (1) El Gobierno de la República del Perú abrirá una cuenta corriente en yenes en un banco en el Japón a nombre del Gobierno de la República del Perú (en adelante denominada "la Cuenta") inmediatamente después de la entrada en vigor del presente entendimiento y notificará por escrito al Gobierno del Japón la finalización del trámite de la apertura de la Cuenta dentro de siete días después de la fecha de apertura de la misma.

Al Excelentísimo señor
Tatsuya Kabutan
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
del Japón en la República del Perú
Ciudad.-

(2) El único objetivo de la Cuenta es recibir el desembolso en yenes japoneses efectuado por el Gobierno del Japón referido en el párrafo 4, así como efectuar los desembolsos necesarios para la adquisición de los productos y los servicios referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2, así como otros pagos acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

4. El Gobierno del Japón efectuará la Donación mediante un desembolso en la Cuenta en yenes japoneses por el monto referido en el párrafo 1, dentro del período entre la fecha de recepción de la notificación escrita referida en el subpárrafo (1) del párrafo 3 y el 31 de marzo de 2016. El período puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

5. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar que la Donación y su interés derivado sean completamente desembolsados de la Cuenta a fin de que estén disponibles para la adquisición de los productos o de los servicios dentro de un período de doce meses a partir de la fecha de ejecución de la Donación a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos y reembolsar el monto remanente de la Cuenta al Gobierno del Japón después de dicho período;

(b) asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú con respecto a la adquisición de los productos y los servicios referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2 no sean asumidos por la Donación y su interés derivado;

(c) asegurar que la Donación y su interés derivado sean utilizados apropiada y efectivamente para la promoción de los esfuerzos con fines del desarrollo económico y social;

(d) presentar al Gobierno del Japón un informe por escrito en un formato aceptable para el Gobierno del Japón sobre las transacciones de la Cuenta, junto con las copias de los contratos, comprobantes y otros documentos pertinentes a estas transacciones sin retraso, cuando



la Donación y su interés derivado sean completamente utilizados para la adquisición de los productos y servicios mencionados en el subpárrafo (1) del párrafo 2, o cuando el período para la utilización de la Donación y su interés derivado expire de acuerdo con las disposiciones arriba referidas en (a), o a solicitud del Gobierno del Japón; e

(e) integrar debidamente las consideraciones medioambientales y sociales en la utilización de la Donación y su interés derivado.

(2) A solicitud, el Gobierno de la República del Perú le presentará al Gobierno del Japón, las informaciones necesarias sobre la Donación.

(3) Los productos adquiridos bajo la Donación y su interés derivado no deberán ser reexportados de la República del Perú.

6. Otros detalles de procedimientos para el cumplimiento del presente entendimiento serán acordados mediante consultas entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente entendimiento en nombre del Gobierno de la República del Perú, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

Además, tengo el honor de confirmar en nombre del Gobierno de la República del Perú, el entendimiento antes transscrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente Nota en respuesta constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Ana María Sánchez de Ríos
Ministra de Relaciones Exteriores
de la República del Perú

Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento

Con respecto a los párrafos 2 y 6 del Canje de Notas entre el Gobierno de la República del Perú (en adelante denominado "el País Beneficiario") y el Gobierno del Japón (en adelante denominado "el País Donante") con fecha 18 de enero de 2016 (en adelante denominado "el Canje de Notas"), concerniente a la cooperación económica japonesa que será otorgada con el propósito de contribuir a la promoción de los esfuerzos con fines del desarrollo económico y social del País Beneficiario (en adelante denominada "la Donación"), los representantes del País Beneficiario y del País Donante desean registrar los siguientes detalles del procedimiento, tal como han sido acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos:

1. Lista de los productos elegibles

Los productos referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas serán enumerados y

se elegirán del Apéndice I, con miras a promover los esfuerzos de desarrollo económico y social del Gobierno de la República del Perú a través de la utilización de tecnologías excepcionales, eficientes y fáciles de usar de pequeñas y medianas empresas japonesas.

2. Países de origen elegibles

Los países de origen elegibles referidos en el subpárrafo (3) del párrafo 2 del Canje de Notas será Japón, a menos que se decida de otra manera de mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.

3. Adquisición

(1) La Donación y su interés derivado serán utilizados para la adquisición de los productos y los servicios referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas, teniendo en cuenta la economía y la eficiencia, a menos que exista otro acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

(2) A fin de asegurar el cumplimiento de tales condiciones, se requiere que el País Beneficiario (o su autoridad designada) contrate a un agente independiente y competente para las adquisiciones de los productos y los servicios referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas.

El País Beneficiario (o su autoridad designada), por consiguiente, establecerá un contrato de servicios en principio, dentro de tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor del Canje de Notas, con Japan International Cooperation System (en adelante denominado "el Agente") para que actúe en nombre del País Beneficiario de acuerdo con el Alcance de los Servicios del Agente establecido en el Apéndice II.

(3) Dicho contrato de servicios entrará en vigor a partir de la fecha de la aprobación por escrito del País Donante.

(4) Los contratos para la adquisición de los productos y servicios referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas serán concertados en Yenes Japoneses entre el Agente y nacionales japoneses (el término de "nacionales japoneses" en la presente Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas).

(5) Los productos y servicios referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas serán adquiridos de acuerdo con "Procurement Guidelines of Japan's Non-Project Grant Aid", que estipulan entre otras, los procedimientos a seguir para las licitaciones excepto cuando dichos procedimientos sean inaplicables o inapropiados.

(6) El País Beneficiario (o su autoridad designada) tomará las medidas necesarias para acelerar la utilización de la Donación y de su interés derivado, incluyendo la facilitación de los procedimientos existentes para la importación.

4. El Comité

(1) Dentro de diez días a partir de la fecha de entrada en vigor del Canje de Notas, el País Donante y el País Beneficiario (o su autoridad designada) deberán asignar a sus representantes quienes serán miembros de un comité consultivo (en adelante denominado "el Comité"), cuyo papel será el de discutir cualquier asunto que pueda surgir de o en relación con el Canje de Notas. Inmediatamente después de la firma del contrato de servicios referido en el subpárrafo (2) del párrafo 3 arriba mencionado, el Agente asignará a su representante quien participará como asesor en las reuniones del Comité.

(2) El Comité será dirigido por el representante del País Beneficiario (o su autoridad designada). Los representantes de otros organismos además del Agente, podrán, en caso necesario, ser invitados a participar en las reuniones del Comité para prestar servicios de asesoría.

(3) Los términos de referencia del Comité serán establecidos en el Apéndice V.



(4) La primera reunión del Comité se celebrará inmediatamente después de que el País Donante haya aprobado el contrato de servicios referido en el subpárrafo (2) del párrafo 3 arriba referido. Las reuniones posteriores se realizarán a solicitud del País Beneficiario (o su autoridad designada) o del País Donante. El Agente podrá aconsejar al País Beneficiario (o su autoridad designada) y al País Donante la necesidad de convocar una reunión del Comité.

5. Procedimiento de desembolso

El Procedimiento de desembolso relacionado con la adquisición de los productos y los servicios incidentales, incluyendo las comisiones del Agente, bajo la Donación y su interés derivado será el siguiente:

(1) El País Beneficiario (o su autoridad designada) y el banco en Japón mencionado en el subpárrafo (1) del párrafo 3 del Canje de Notas (en adelante denominado "el Banco") establecerán un arreglo bancario relacionado con la transferencia de fondos, en el cual el País Beneficiario (o su autoridad designada) designará al Agente, como el representante, que actúa a nombre del País Beneficiario en relación a todas las transferencias de fondos al Agente.

(2) El Agente solicitará al Banco la transferencia de fondos a fin de cubrir gastos necesarios para la adquisición de los productos elegibles y de los servicios incidentales, así como los servicios relacionados del Agente establecidos en el Apéndice II. Cada solicitud deberá ser presentada junto con un presupuesto detallado de los gastos a ser cubiertos con los fondos transferidos y una copia de la aprobación del País Donante del contrato referido arriba en el subpárrafo (3) del párrafo 3. Una copia de la solicitud y del presupuesto serán enviadas al mismo tiempo al País Beneficiario (o su autoridad designada).

(3) Dada la solicitud del Agente como se describe arriba en el subpárrafo (2), el Banco notificará al País Beneficiario (o su autoridad designada) la solicitud efectuada por el Agente. El Banco pagará el monto al Agente desde la cuenta bancaria referida en el subpárrafo (1) del párrafo 3 del Canje de Notas (en adelante denominada "la Cuenta") a menos que el País Beneficiario (o su autoridad designada) se oponga a tal pago dentro de diez días laborales después de la notificación del Banco. El Agente efectuará el pago a los proveedores con los fondos recibidos (en adelante denominados "los Anticipos") de acuerdo con los términos establecidos en los contratos.

Después de tales pagos, el Agente podrá utilizar el monto remanente de los Anticipos, si existiera, para la adquisición de otros productos elegibles y los servicios incidentales sin tener que devolver dicha cantidad a la Cuenta.

(4) Procedimiento de reembolso

Cuando la totalidad del monto remanente en la Cuenta y el monto remanente de los Anticipos (en adelante denominado colectivamente "el Monto Remanente") sea inferior al 3% de la Donación y de su interés derivado excluyendo las comisiones del Agente, el País Beneficiario (o su autoridad designada) podrá solicitar al Agente el reembolso del Monto Remanente al País Beneficiario (o su autoridad designada) para pagos que hayan sido efectuados por dicho País Beneficiario (o su autoridad designada) para la adquisición de los productos que puedan contribuir a la promoción de los esfuerzos con fines del desarrollo económico y social de la República del Perú a condición de que tales pagos hayan sido efectuados en o después de la fecha de entrada en vigor del Canje de Notas. Los Países elegibles de estos productos pueden ser todos los países y áreas excepto la República del Perú, a pesar de lo dispuesto en el párrafo 2 de arriba mencionada.

Cuando el Agente estime que la solicitud formulada por el País Beneficiario (o su autoridad designada) es apropiada, el Agente solicitará al Banco la transferencia del monto remanente de la Cuenta al Agente emitiendo al Banco un Certificado de Adquisición Elegible para el Monto Remanente, certificado tanto por el País Beneficiario (o su

autoridad designada) como por el Agente establecido en el Apéndice IV. Después de dicha transferencia, el Agente reembolsará el Monto Remanente al País Beneficiario (o su autoridad designada).

(5) Con respecto al subpárrafo (1)(a) del párrafo 5 del Canje de Notas, los desembolsos de la Cuenta serán efectuados dentro de un período de doce meses después de la fecha de la ejecución de la Donación, sin que ningún desembolso sea efectuado posteriormente, a menos que exista otro acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

6. Reembolso del Monto Remanente

Con respecto al subpárrafo (1)(a) del párrafo 5 del Canje de Notas, cuando el País Donante encuentre, al recibir el informe final conforme al subpárrafo (1)(d) del párrafo 5 del Canje de Notas, que los recursos de la Donación y su interés derivado no han sido completamente utilizados, notificará al País Beneficiario (o su autoridad designada) los procedimientos de reembolso del Monto Remanente. El País Beneficiario (o su autoridad designada) reembolsará sin retraso el Monto Remanente al País Donante mediante los procedimientos arriba notificados.

7. Utilización de los productos

(1) El País Beneficiario (o su autoridad designada) deberá adoptar las medidas necesarias para:

(a) asegurar que los productos mencionados en el subpárrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas se utilicen, en principio, por los usuarios finales incluyendo el propio País Beneficiario (o su autoridad designada), para finalidades no comerciales;

(b) asegurar que los productos mencionados en el subpárrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas se mantengan y usen apropiada y eficientemente para la promoción de los esfuerzos para el desarrollo económico y social, e

(c) integrar debidamente las consideraciones medioambientales y sociales en la utilización que se refiere el (a) arriba mencionado.

(2) El País Beneficiario (o su autoridad designada) deberá informar al País Donante a través del Agente de la situación de la utilización que se refiere el subpárrafo (1)(a) a solicitud del País Donante.

8. La autoridad designada de la República del Perú será notificada a la parte japonesa mediante Nota diplomática.

Lima, 18 de enero de 2016

Ana María Sánchez de Ríos
Ministra de Relaciones Exteriores
de la República del Perú

Tatsuya Kubutan
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
del Japón en la República del Perú

Apéndice I

LIST OF ELIGIBLE PRODUCTS

Category: Chemical machinery/apparatus

- Physics and chemistry instrument/appliance
- Experimental instrument/appliance, consumables
- Laboratory equipment
- Analytical instrument/equipment
- Physical quantity/physical property/industrial quantity measuring equipment
 - Test facility
 - Environment-related measuring equipment
 - Special purpose equipment divided by field



- Heating/cooling equipment
 - Reagent
 - Others
- Category: Machine tool/apparatus**
- Machine tool/simplified NC machine
 - Peripheral apparatus/device for machine tool
 - Tool
 - Forging press
 - Metal mold/dies
 - Measuring equipment/apparatus
 - Optical measuring equipment/apparatus
 - Tester
 - Machine component/device
 - Welding machine/heat treatment equipment
 - Hydraulic/pneumatic drive machine/equipment
 - Plastic molding machine/equipment
 - Factory automation system
 - Industrial washing machine
 - Industrial robot
 - Others
- Category: Medical instrument/appliance**
- Patient antemortem inspection/observation instrument
 - Sampling test instrument
 - Biological image equipment
 - Apparatus for operating room/medical treatment
 - Rehabilitation assistant apparatus
 - Special purpose apparatus divided by medical department
 - Apparatus for home treatment/central supply room/medical education
 - Medicine/chemical/drug
 - Steel surgical instrument
 - Medical fitting/provision
 - Apparatus for orthopedic surgery
 - Medical textile goods
 - Heating/cooling equipment
 - Others
- Category: Welfare-related instrument/appliance**
- Nursing care equipment/material
 - Communication assistant instrument
 - Rehabilitation assistant apparatus
 - Apparatus for movement/movement assistant
 - Others
- Category: Electrical and electric equipment/appliance**
- Consumer electrical and electric equipment/appliance
 - Electrical and electric measuring equipment/instrument
 - Electrical and electric component
 - Electrical rotating machine/distribution apparatus
 - Electric information processing/storage apparatus
 - Electric information input-output apparatus
 - Others
- Category: Precision instrument/appliance**
- Optical equipment/apparatus
 - Optical measuring equipment/apparatus
 - Clock
 - Others
- Category: Transport machinery/construction machine**
- Vehicle/car
 - Special-purpose vehicle
 - Vessel/ship/boat
 - Construction machine/heavy machine
 - Apparatus for transport/hoisting/cargo handling
 - Others
- Category: Agricultural machinery/implement**
- Tillage implement/machinery
 - Irrigation equipment/apparatus
 - Cultivation managing implement/machinery
 - Harvest implement/machinery
 - Drying & processing implement/machinery
 - Grain processing implement/machinery
- Agricultural implement/material
 - Veterinary/animal husbandry implement/machinery
 - Other agricultural implement/machinery
- Category: Education-related instrument/appliance**
- Physical education/measuring instrument
 - School experimental facility/apparatus
 - Audio visual apparatus
 - Office machinery/appliance
 - School teaching material
 - Others
- Category: Fishery instrument/appliance**
- Oceanographic survey
 - Nautical instrument
 - Ship-related instrument/appliance
 - Fishery instrument/appliance
 - Marine safety instrument/device
 - Others
- Category: Fisheries-related machinery/apparatus**
- Marine product processing machine/apparatus
- Category: Surveying/construction equipment**
- Soil boring equipment
 - Measuring equipment
 - Geophysical prospecting equipment
 - Civil engineering/building construction implement
 - Mining machinery/equipment
 - Others
- Category: Public facility equipment/article**
- Luminous body/lighting apparatus
 - Air conditioning/ventilation equipment
 - Galley facility article/sanitary equipment
 - Furniture/goods
 - General-purpose parts/accessory for household appliance
 - Hygiene implement/goods
 - Others
- Category: Industrial machinery/apparatus**
- Power-driven machinery/pump/compressor/blower etc.
 - Convenience/tool
 - Food processing machine/apparatus
- Category: Industrial machinery/apparatus**
- Textile machinery/sewing machine
 - General-purpose parts/accessory for industrial machinery/apparatus
 - Other industrial machinery/apparatus
- Category: Motor and internal-combustion engine**
- Motor and internal-combustion engine
- Category: Other general instrumentation/apparatus**
- Safety instrument/device
 - Automatic service equipment
 - Others
- Category: Pollution prevention equipment**
- Waste treatment equipment/apparatus
 - Vibration isolation equipment/apparatus
 - Water pollution control equipment/apparatus
 - Air pollution control equipment/apparatus
- Category: Disaster prevention measure equipment/apparatus**
- Water supply/sanitary equipment/apparatus
 - Refuge-related equipment/apparatus
- Category: Forest machinery/implement**
- Timber processing machinery/implement
 - Civil engineering/building construction implement
 - Harvest implement/machinery
 - Tillage implement/machinery
- Category: Children playground equipment**



- Park playground equipment
- Category: Chemical equipment
- Water purification equipment/apparatus
- Category: Services
- Necessary services related to the eligible products (installation, training, maintenance, etc.)
- Others
- Basic products (cable, pipe, screw, nail, hardware, etc.)
 - Paper products, printed matter, etc.
 - Packing paper, packaging container, etc.
 - Textile products
 - Chemical industry products
 - Mineral fuel, lubricating oil, etc.
 - Consultant services
 - Others

Apéndice II

Alcance de los Servicios del Agente

1. Recopilación de información necesaria y prestación de asesoramiento al País Beneficiario (o su autoridad designada), cuando sea necesario, referente a los productos a ser adquiridos en base a los requerimientos del País Beneficiario (o su autoridad designada), incluyendo la disponibilidad de suministro de dichos productos.

2. Proporcionar información y asesoramiento a las reuniones del Comité.

3. Asegurar que el País Beneficiario (o su autoridad designada) y los usuarios finales comprendan totalmente los procedimientos a ser empleados, cuando sea necesario.

4. (1) Preparar las especificaciones de los productos para el País Beneficiario (o su autoridad designada), incluyendo, cuando sea necesario, discusiones detalladas con los usuarios finales.

(2) Preparar los documentos de licitación apropiados al tipo y valor de productos a ser adquiridos.

(3) Anunciar las licitaciones, donde se celebrará la licitación competitiva, cuyo texto deberá ser acordado entre el País Donante y el País Beneficiario (o su autoridad designada).

(4) Evaluar las ofertas, incluyendo tanto los aspectos técnicos como financieros.

(5) Presentar recomendaciones al País Beneficiario (o su autoridad designada), con el fin de obtener la aprobación para emitir órdenes de compra a los proveedores.

5. Recibir y utilizar los Anticipos de acuerdo con el contrato de servicios con el País Beneficiario (o su autoridad designada), referido en el subpárrafo (2) del párrafo 3 de las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento.

6. Negociar y concluir contratos con los proveedores, incluyendo pagos satisfactorios y arreglos de embarque y de inspección.

7. Comprobar el progreso de los suministros para asegurar que las fechas de entrega sean cumplidas.

8. Proporcionar al País Beneficiario (o su autoridad designada) y a los usuarios finales documentos que contengan la información detallada sobre el progreso de las órdenes, notificación de las órdenes hechas, modificaciones de los contratos, información de entrega, documentos de embarque, etc.

9. Pagar a los proveedores utilizando los Anticipos.

10. Proveer los siguientes documentos al País Donante y al País Beneficiario (o su autoridad designada):

(1) Certificados de la Adquisición Elegible conforme al Apéndice III.

(2) Factura Proforma.

11. Preparar informes de estado trimestrales para el País Beneficiario (o su autoridad designada) y el País

Donante, incluyendo preguntas, órdenes, estado de órdenes, valores e información de entregas.

12. Presentar informes trimestrales al País Beneficiario (o su autoridad designada) y el País Donante, detallando el balance entre la Donación y su interés derivado, y todos los desembolsos de ese trimestre.

13. Transferir el balance de los Anticipos a la Cuenta después del período referido en el subpárrafo (5) del párrafo 5 de las Minutas de los Detalles del Procedimiento.

14. Presentar al País Donante un informe de evaluación completa, incluyendo los detalles de todos los productos embarcados, países de origen, las fechas de entrega, de los valores de los productos (incluyendo las cargas relevantes), así como los montos totales desembolsados y remanentes.

Apéndice III

Certificado de la Adquisición Apropriada

Fecha
No. de Ref.:

A quienes corresponda:

Con respecto a la factura proforma aquí adjunta, certificamos por la presente que la adquisición cumple con todos los términos y condiciones del Canje de Notas suscrito entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú, con fecha 18 de enero de 2016, y de las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento, establecidas entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos, con fecha 18 de enero de 2016.

Lista de los datos principales concernientes a la adquisición.

1. Método de adquisición

(Marcar con X en el lugar apropiado)

- a._____ : -Licitación competitiva
- b._____ : -Licitación limitada
- c._____ : -Adquisición
- d._____ : -Contrato directo

2. Productos

- a. Nombre de los productos:
- b. Origen:

3. Costo de productos y servicios incidentales

- a. Productos:
- b. Flete:
- c. Seguro marítimo:
- d. Comisión del Agente:
- e. Total (a + b + c + d):

4. Proveedor

Nombre:
Domicilio:
Nacionalidad:
(País donde el proveedor está constituido y registrado)

5. Consignatario

Nombre:
Domicilio:

(Firma)

El Agente
Nombre, Título

Apéndice IVCertificado de la Adquisición Elegible para el Monto Remanente (Procedimiento de Reembolso)

Fecha:
No. de Ref.:

Concerniente a las facturas aquí adjuntas, los que suscriben, certifican por el presente que las adquisiciones relativas a dichas facturas cumplen todos los términos y condiciones del Canje de Notas suscrito entre el Gobierno

del Japón y el Gobierno de la República del Perú, con fecha 18 de enero de 2016, y las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento, establecidos entre las autoridades concernientes a los dos Gobiernos con fecha 18 de enero de 2016.

El suscrito representante del País Beneficiario (o su autoridad designada) además certifica, que el País Beneficiario (o su autoridad designada) no ha aplicado hasta la fecha, para el reembolso basado en el Canje de Notas arriba mencionado ni para ningún otro acuerdo financiero con otras fuentes de asistencia oficial con respecto a ninguno de los montos solicitados para el reembolso, que tenga relación con las facturas adjuntas.

Los siguientes datos concernientes a la adquisición son:

1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.
Transacción	Comprador	Proveedor	Nacionalidad del Proveedor	Productos	Origen	Fecha del Pago	Monto del Pago	Método de la Adquisición
1.								
2.								
3.								
4.								
.								
.								
.								

Los siguientes documentos (una copia de cada uno) se adjuntan para cada una de las transacciones arriba mencionadas.

- a. Carta de presentación del banco encargado de las negociaciones y del pago
- b. Conocimiento de embarque, recibo de envío de paquete postal o la nota de consignación aérea
- c. Factura

Firma autorizada
(El País Beneficiario (o su autoridad designada))
Nombre, Cargo

Firma autorizada
(El Agente)
Nombre, Cargo

Apéndice VTérminos de Referencia del Comité

1. Formular un cronograma de actividades para una utilización rápida y eficaz de la Donación y su interés derivado.

2. Intercambiar opiniones sobre la asignación de la Donación y su interés derivado, así como sobre los usuarios finales potenciales.

3. Identificar problemas que pudieran retrasar la utilización de la Donación y su interés derivado y explorar soluciones para dichos problemas.

4. Intercambiar opiniones sobre la publicidad relacionada con la utilización de la Donación, de su interés derivado.

5. Discutir cualquier otro asunto que pudiera surgir con respecto a/o en conexión con el Canje de Notas.

Memoria de Discusión

Con relación al Canje de Notas entre el Gobierno de Japón y el Gobierno de la República del Perú concerniente a la cooperación económica japonesa que será otorgada con el propósito de contribuir a la promoción de los esfuerzos con fines del desarrollo económico y social del Gobierno de la República del Perú, en fecha de 18 de enero de 2016 (en adelante

denominado "el Canje de Notas"), los representantes de la delegación japonesa y la delegación peruana desean registrar los siguientes puntos:

1. Con referencia al párrafo 2 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa manifestó lo siguiente: El Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para prevenir cualquier ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que pueda ser interpretado como una práctica de corrupción en la República del Perú que sean presentados como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos que concluya el Agente referido en el subpárrafo (2) del párrafo 3 de las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento del Canje de Notas, a fin de adquirir los productos y los servicios mencionados en el párrafo 2 del Canje de Notas.

2. Con referencia al sub-párrafo (2) del párrafo 5 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que:

(a) información necesaria incluye información sobre práctica de corrupción relacionada a la donación referido en el párrafo 1 del Canje de Notas; y

(b) el Gobierno de la República del Perú asegurará un tratamiento justo a las fuentes de dicha información.

3. El representante de la delegación peruana manifestó que la delegación peruana no tiene objeción a la



declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.

Lima, 18 de enero de 2016

Tatsuya Kabutan
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
del Japón en la República del Perú

Ana María Sánchez de Ríos
Ministra de Relaciones Exteriores de la
República del Perú

Nota sobre uso no militar

Con respecto al Canje de Notas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón

concerniente a la cooperación económica japonesa que será otorgada con el propósito de contribuir a la promoción de los esfuerzos con fines del desarrollo económico y social del Gobierno de la República del Perú, en fecha de 18 de enero de 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene el honor de informar a la Embajada del Japón que los productos adquiridos bajo la donación referida al párrafo 1 del Canje de Notas arriba mencionado, y su interés derivado no serán utilizados para propósitos militares.

Lima, 18 de enero de 2016

Ana María Sánchez de Ríos
Ministra de Relaciones Exteriores
de la República del Perú

1367946-1

PROYECTO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Proyecto de Resolución que aprobaría fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a SEDA HUÁNUCO S.A. en el quinquenio 2016 - 2021, la tarifa para el servicio de alcantarillado pluvial y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 009-2016-SUNASS-CD

Lima, 13 de abril de 2016

VISTO:

El Memorándum Nº 053-2016-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta para el quinquenio regulatorio 2016-2021; de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por SEDA HUÁNUCO S.A.¹, ii) tarifa para el servicio de alcantarillado pluvial y iii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales; que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria Nº 009-2014-SUNASS-GRT se inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de SEDA HUÁNUCO S.A.;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 25, 26 y 52 del Reglamento General de Tarifas², corresponde en esta etapa del procedimiento: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* y en la página web de la SUNASS, el proyecto de resolución, así como su exposición de motivos, que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, la tarifa para el servicio de alcantarillado pluvial y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales y ii) convocar a audiencia pública para que la SUNASS exponga el referido proyecto;

Según lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Asesoría Jurídica, Regulación Tarifaria y la Gerencia General, el Consejo Directivo en su sesión del 30 de marzo de 2016;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Disponer la publicación en el diario oficial *El Peruano* del proyecto de resolución, así como su exposición de motivos, que aprobaría: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a SEDA HUÁNUCO S.A. en el quinquenio 2016-2021, ii) la tarifa para el servicio de alcantarillado pluvial y iii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios.

Artículo 2º.- Disponer la publicación en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe) de la resolución a que se refiere el artículo anterior, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, la tarifa para el servicio de alcantarillado pluvial y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, que serían aplicados por SEDA HUÁNUCO S.A. en el quinquenio regulatorio 2016-2021; y la notificación de lo antes mencionado a la referida empresa.

Artículo 3º.- Convocar a audiencia pública para el día, hora y lugar que la Gerencia General de la SUNASS señale oportunamente en el correspondiente aviso, la cual se realizará de acuerdo con las reglas consignadas en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe), encargándose a la Gerencia de Usuarios efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la referida audiencia.

Artículo 4º.- Los interesados podrán remitir sus comentarios sobre el proyecto a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución a la sede de la SUNASS, ubicada en Av. Bernardo Monteagudo Nº 210-216, Magdalena del Mar, o al correo electrónico audienciasedahuanuco@sunass.gob.pe,

¹ Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima.

² Aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia pública.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente Consejo Directivo

Nº---2016-SUNASS-CD

Lima,

VISTO:

El Memorándum Nº --- 2016-SUNASS-110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el estudio tarifario que sustenta la propuesta final, para el quinquenio regulatorio 2016-2021, de: **i)** fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por SEDA HUÁNUCO S.A.¹, **ii)** tarifa para el servicio de alcantarillado pluvial, y **iii)** costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria Nº 009-2014-SUNASS-GRT, se inició el procedimiento de aprobación de: **i)** fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, y **ii)** costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de SEDA HUÁNUCO S.A.;

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas², se ha cumplido con: **i)** publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, la tarifa para el servicio de alcantarillado pluvial y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales; **ii)** realizar la audiencia pública correspondiente el --- de --- de 2016, y **iii)** elaborar para el quinquenio regulatorio 2016 - 2021 la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, la tarifa para el servicio de alcantarillado pluvial y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por SEDA HUÁNUCO S.A. (que contienen la evaluación de los comentarios realizados a los proyectos publicados y los expresados con ocasión de la audiencia pública);

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento (LGSS), la prestación de los servicios de saneamiento comprende los servicios de: i) agua potable, ii) alcantarillado sanitario y pluvial, y iii) disposición sanitaria de excretas;

Que, el artículo 28 de LGSS establece que están sujetos a regulación de tarifas, los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial proporcionados por las entidades prestadoras, tanto a usuarios finales como a otros que actúen como intermediarios de aquellos;

Que, de manera concordante con lo antes señalado, el artículo 86 del Texto Único Ordenado del Reglamento³ de la LGSS, dispone que la Superintendencia deberá establecer de manera diferenciada la tarifa por la prestación del servicio de agua potable y la del servicio de alcantarillado sanitario y, asimismo, la tarifa por el servicio de alcantarillado pluvial;

Que, de conformidad a lo expuesto, adicionalmente a la tarifa por los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, para el caso de SEDA HUÁNUCO S.A. corresponde fijar una tarifa por el servicio de alcantarillado pluvial a fin de garantizar la operatividad y mantenimiento de dicho servicio;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano⁴, se ha considerado en la fórmula tarifaria recursos para la

elaboración del Plan de Control de Calidad (PCC) y del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS);

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma, considerando el efecto del cambio climático;

Que, teniendo en cuenta la Ley Nº 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y su reglamento⁵, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos;

Que, sobre la base de los considerandos antes expuestos y del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por SEDA HUÁNUCO S.A., la tarifa para el servicio de alcantarillado pluvial, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa, la reserva para la elaboración del Plan de Control de Calidad (PCC) y del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS), la reserva para la gestión de riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, la reserva para la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos y la reserva para la operación y mantenimiento del sistema del servicio de alcantarillado pluvial;

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Asesoría Jurídica, Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del -- de --- de 2016;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir SEDA HUÁNUCO S.A. en el quinquenio regulatorio 2016-2021, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se incluyen en el Anexo Nº 1 de la presente resolución.

Artículo 2º.- Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará SEDA HUÁNUCO S.A. durante el quinquenio regulatorio 2016-2021 para los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, así como la tarifa del servicio de alcantarillado pluvial y sus condiciones de aplicación, de acuerdo a lo especificado en el Anexo Nº 2 de la presente resolución.

Artículo 3º.- Aprobar la estructura tarifaria del quinquenio regulatorio 2016-2021 para los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, así como para el servicio de alcantarillado pluvial que brinda SEDA HUÁNUCO S.A., conforme al detalle contenido en el Anexo Nº 3 de la presente resolución.

Artículo 4º.- Disponer la creación de: el fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados por SEDA HUÁNUCO S.A. (fondo de inversiones); la reserva para la elaboración del Plan de Control de Calidad (PCC) y del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS); la reserva para la gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático; la reserva para la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos y la reserva para la operación y mantenimiento del sistema del servicio de alcantarillado pluvial.

¹ Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima.

² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

³ Aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA.

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2010-S.A.

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2013-VIVIENDA.



Para constituir el fondo de inversiones, la reserva para la elaboración del PCC y del PAS, la reserva para la gestión de riesgo de desastres y adaptación al cambio climático y la reserva para elaboración de estudios requeridos para la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, SEDA HUÁNUCO S.A. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del quinquenio regulatorio 2016-2021, los porcentajes de ingresos por prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) conforme se indica en el Anexo Nº 4 de la presente resolución.

Respecto, a la reserva para la operación y mantenimiento del sistema del servicio de alcantarillado pluvial, SEDA HUÁNUCO S.A. deberá abrir la respectiva cuenta en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del quinquenio regulatorio 2016-2021, los porcentajes de ingresos por la prestación del servicio de alcantarillado pluvial (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) conforme se indica en el Anexo Nº 4 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de SEDA HUÁNUCO S.A. y a la Contraloría General de la República.

Artículo 5º.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que SEDA HUÁNUCO S.A. presta a sus usuarios, los cuales se incluyen en el Anexo Nº 5 de la presente resolución y resultan de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6º.- El inicio del quinquenio regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada para los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario se considerará a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Artículo 7º.- La estructura tarifaria aprobada para el servicio de alcantarillado pluvial se aplicará una vez verificadas las condiciones establecidas en el Anexo Nº 2 de la presente resolución.

Artículo 8º.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial *El Peruano* y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe). El estudio tarifario se publicará en la página web de la SUNASS.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE SEDA HUÁNUCO S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a SEDA HUÁNUCO S.A. para el quinquenio regulatorio 2016-2021. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos

contemplados en el Anexo Nº 2 del Reglamento General de Tarifas⁶.

La tarifa por el servicio de alcantarillado pluvial ha sido establecida sobre la base de la igualdad entre el valor presente de los ingresos facturados por dicho servicio y el valor presente de los costos incrementales del referido servicio.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por SEDA HUÁNUCO S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la EPS, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley Nº 27332⁷, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS⁸, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las EPS.

El artículo 28 de la Ley Nº 26338⁹ establece que están sujetos a regulación tarifaria, los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial proporcionados por las entidades prestadoras.

Asimismo, en el artículo 29 de la citada Ley, se precisa que la determinación de las tarifas que serán aplicadas por las EPS debe guiarse por los principios regulatorios de eficiencia económica, viabilidad financiera y equidad social.

Por otro lado, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Nº 26338¹⁰ establece que la SUNASS es el organismo encargado de conducir el sistema tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS.

De conformidad con el artículo 86 del referido reglamento, la SUNASS deberá establecer de manera diferenciada la tarifa por la prestación del servicio de agua potable y la del servicio de alcantarillado sanitario, así como la tarifa por el servicio de alcantarillado pluvial.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, tarifa de alcantarillado pluvial y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, aplicables por SEDA HUÁNUCO S.A. favorece, por un lado, a la empresa y, por el otro, a la población atendida. A la EPS, debido a que su aplicación debe coadyuvar a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque esta se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

Con respecto al quinquenio anterior, se establece por primera vez la tarifa por el servicio de alcantarillado pluvial que se aplicará en determinados sectores de la localidad de Huánuco, la cual contribuirá en la operación y el mantenimiento del sistema de dicho servicio para una adecuada prestación.

⁶ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD.

⁷ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

⁸ Aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM.

⁹ Ley General de Servicios de Saneamiento.

¹⁰ Aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA.

ANEXO N° 1

**METAS DE GESTIÓN DE SEDA HUÁNUCO S.A.
PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2016-2021
Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN**

A. METAS DE GESTIÓN BASE

Corresponde a las metas de gestión de los proyectos ejecutados y financiados con recursos internamente generados por la EPS.

a) Metas de gestión base a nivel de EPS

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Continuidad	Hora/día						
Presión mínima	m.c.a.	10	10	10	10	10	10
Presión máxima	m.c.a.	50	50	50	50	50	50
Conexiones activas de agua potable	%	92	92	92	92	92	92

b) Metas de gestión base a nivel de localidad

Metas de Gestión	Unidad de medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Continuidad							
Huánuco	Hora/día	24	24	24	24	24	24
Tingo María	Hora/día	23	23	23	23	23	23
Aucayacu	Hora/día	24	24	24	24	24	24

B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN BASE POR PARTE DE SEDA HUÁNUCO S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2016-2021

I.- DEFINICIONES

Año: Es el periodo que comprende un año calendario computado a partir del inicio del primer ciclo de facturación posterior a la publicación de la presente resolución.

Metas de Gestión: Son los parámetros seleccionados por la Gerencia de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistemática del cumplimiento del programa de inversiones y las acciones de mejora en la gestión de la EPS, establecidos en el estudio tarifario.

Valor Meta (VM): Es el valor de la meta de gestión, establecido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que indica el objetivo a alcanzar por la EPS al final del año regulatorio.

Valor Obtenido (VO): Es el valor de la meta de gestión alcanzado por la EPS como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta a nivel EPS y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

El ICI a nivel EPS, a partir de las Metas de Gestión establecidas a nivel de localidad, se calculará como el promedio ponderado de los ICI a nivel localidad, utilizando como ponderador las conexiones activas correspondientes que posea la EPS en cada una de las localidades.

Índice de Cumplimiento Individual a nivel de localidad (ICI a nivel de localidad): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta en una localidad

y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

El ICI a nivel de localidad de las Metas de Gestión establecidas al mismo nivel y el ICI a nivel de EPS de las Metas de Gestión establecidas al mismo nivel, serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:

• Para la Meta de Gestión “Continuidad”:

$$ICI_i = (\text{Valor Obtenido}_i / \text{Valor Meta}_i) \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

• Para la Meta de Gestión “Presión mínima” y “Presión máxima”:

- Para el caso de la evaluación de la meta presión mínima se procederá a dividir: El valor mínimo obtenido por la EPS entre el valor mínimo de la presión requerida.

$$ICI_i = (\text{Valor Mínimo Obtenido}_i / \text{Valor Meta}_i) \times 100$$

- Para el caso de la evaluación de la meta de presión máxima se procederá a dividir: el valor máximo de la presión requerida entre el valor máximo obtenido por la EPS.

$$ICI_i = (\text{Valor Meta}_i / \text{Valor Máximo Obtenido}_i) \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

• Para la Meta de Gestión “Conexiones activas de agua potable”:

- Para el caso de la evaluación de la meta conexiones activas de agua potable se procederá a dividir: El valor obtenido por la EPS entre el valor meta.

$$ICI_i = (\text{Valor Obtenido}_i / \text{Valor Meta}_i) \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para efectos de la evaluación de las Metas de Gestión antes señaladas, si el ICI resulta mayor al 100% se considerará un cumplimiento individual del 100%.

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las metas de gestión en un año regulatorio. Se define como la media aritmética de los ICI a nivel EPS de cada meta de gestión. Se expresa en porcentaje.

$$ICG_i = \sum_{n=1}^N \frac{ICI_i^n}{N}$$

Donde:

N: es el número total de metas de gestión.

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

II.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN BASE

Para efecto de las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, la SUNASS verificará que al final de cada año del quinquenio regulatorio SEDA HUÁNUCO S.A. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:



- El 85% del ICG
- El 80% del ICI a nivel de EPS
- El 80% del ICI a nivel de localidad

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.

ANEXO N° 2

FÓRMULA TARIFARIA DE SEDA HUÁNUCO S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2016-2021, TARIFA POR ALCANTARILLADO PLUVIAL Y CONDICIONES DE APLICACIÓN

A. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0.090) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0.065) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0.058) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0.058) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$

Donde

T_0 : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente a la fecha de elaboración del estudio tarifario (Cuadros 18, 19 y 20 del estudio tarifario)

T_1 : Tarifa media que corresponde al año 1

T_2 : Tarifa media que corresponde al año 2

T_3 : Tarifa media que corresponde al año 3

T_4 : Tarifa media que corresponde al año 4

T_5 : Tarifa media que corresponde al año 5

Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Los incrementos tarifarios aplicables en el primer año regulatorio de 9% en agua potable y 6.5% en alcantarillado, así como los incrementos tarifarios aplicables en el tercer año regulatorio de 5.8% en agua potable y 5.8% en alcantarillado sanitario, serán destinados a cubrir: i) los costos de operación y mantenimiento de dichos servicios; ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados; iii) la gestión de riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, iv) elaboración del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS) y el Plan de Control de Calidad (PCC) y v) la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.

B. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS

La verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión base previstas autoriza a SEDA HUÁNUCO S.A. a aplicar los incrementos tarifarios base considerados en la fórmula tarifaria.

Los incrementos tarifarios base establecidos en el año 3, se aplicarán en forma proporcional al porcentaje del ICG obtenido al término del segundo año regulatorio. La EPS podrá acceder al saldo de los referidos incrementos tarifarios en los siguientes años del quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

La EPS deberá acreditar ante la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS el cumplimiento del ICG obtenido para la aplicación de los referidos incrementos tarifarios.

C. TARIFA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL

Para el caso del servicio de alcantarillado pluvial se ha determinado una tarifa media mensual por conexión

de S/ 1.72 sin IGV, que permitirá cubrir los costos de operación y mantenimiento de dicho servicio durante el quinquenio regulatorio 2016-2021; correspondiendo la aplicación del reajuste tarifario por IPM establecido en el artículo 38 de la Ley General de Servicios de Saneamiento. Para el primer reajuste por IPM de la tarifa del servicio de alcantarillado pluvial se considerará la variación acumulada del IPM desde el momento que entró en vigencia la fórmula tarifaria de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

D. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LA TARIFA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL

La EPS aplicará la tarifa del servicio de alcantarillado pluvial cuando la SUNASS verifique que SEDA HUÁNUCO S.A. haya realizado actividades de mantenimiento que involucran como mínimo el 80% del costo total del proyecto "Rehabilitación y mantenimiento del sistema de alcantarillado pluvial" incluido en el Plan de Inversiones Base, destinadas a:

- Limpieza de sumideros
- Limpieza de buzones y cajas de inspección
- Limpieza de capturadores sólidos
- Limpieza de presas de gaviones
- Limpieza del canal de coronación
- Limpieza y descolmatación de los canales: Las Moras, Independencia y Jactay
- Limpieza de estructuras de entrega
- Limpieza de colectores y canales
- Mantenimiento de forestación

ANEXO N° 3

ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO REGULATORIO 2016-2021 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE SEDA HUÁNUCO S.A.

I. Estructura tarifaria del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario

Cargo fijo (S/ /Mes): 1.50 se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

Estructuras tarifarias:

En las estructuras tarifarias propuestas está incluido el incremento tarifario de agua potable en 9% y de alcantarillado sanitario en 6.5% en el primer año regulatorio, tal y como se recoge en la fórmula tarifaria. Asimismo, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios. De esta forma, se establece un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

Se aplicarán tres (3) estructuras diferenciadas en las tres (3) localidades del ámbito de la EPS, las cuales son Huánuco, Tingo María y Aucayacu.

En concordancia con los criterios de reordenamiento tarifario establecidos en el Reglamento General de Tarifas, se han efectuado las siguientes modificaciones en la estructura tarifaria:

- Para la localidad de Huánuco se redujo de dos a uno el número de rangos de las categorías social y estatal.

- Para la localidad de Tingo María se redujo de dos a uno el número de rangos de la categoría estatal.

A. Estructura Tarifaria de la localidad de Huánuco**Cargo por Volumen de Agua Potable**

CLASE	RANGOS	Tarifa (\$/m³)
CATEGORÍA	(m³/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.449
Doméstico	0 a 20	0.663
	20 a más	1.492
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a 30	1.620
	30 a más	3.147
Industrial	0 a más	3.147
Estatal	0 a más	1.620

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (\$/m³)
CATEGORÍA	(m³/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.118
Doméstico	0 a 20	0.175
	20 a más	0.409
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a 30	0.427
	30 a más	0.830
Industrial	0 a más	0.830
Estatal	0 a más	0.427

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatal
10	20	30	90	30

Nota: El consumo asignado de la categoría industrial disminuye de 100 m³ a 90 m³ y el consumo asignado de la categoría estatal disminuye 50 m³ a 30 m³.

B. Estructura Tarifaria para la localidad de Tingo María**Cargo por Volumen de Agua Potable**

CLASE	RANGOS	Tarifa (\$/m³)
CATEGORÍA	(m³/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.401
Doméstico	0 a 8	0.750
	8 a 20	0.974
	20 a más	1.509
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a 30	1.643
	30 a más	2.952
Industrial	0 a más	2.952
Estatal	0 a más	1.643

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (\$/m³)
CATEGORÍA	(m³/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.186
Doméstico	0 a 8	0.348
	8 a 20	0.451
	20 a más	0.700
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a 30	0.762
	30 a más	1.369
Industrial	0 a más	1.369
Estatal	0 a más	0.762

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatal
10	20	30	90	30

Nota: El consumo asignado de la categoría industrial disminuye de 100 m³ a 90 m³ y el consumo asignado de la categoría estatal disminuye 50 m³ a 30 m³.

C. Estructura Tarifaria de la localidad de Aucayacu**Cargo por Volumen de Agua Potable**

CLASE	RANGOS	Tarifa (\$/m³)
CATEGORÍA	(m³/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.598
Doméstico	0 a 8	0.864
	8 a 20	1.079
	20 a más	1.334
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a más	1.334
Industrial	0 a más	1.334
Estatal	0 a más	1.334

Notas: Las tarifas no incluyen IGV.

Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (\$/m³)
CATEGORÍA	(m³/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.147
Doméstico	0 a 8	0.212
	8 a 20	0.265
	20 a más	0.328
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a más	0.328
Industrial	0 a más	0.328
Estatal	0 a más	0.328



Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatal
10	10	20	50	20

Nota: El consumo asignado de la categoría doméstica disminuye de 20 m³ a 10 m³, el consumo asignado de la categoría comercial disminuye de 30 m³ a 20 m³, el consumo asignado de la categoría industrial disminuye de 100 m³ a 50 m³ y el consumo asignado de la categoría estatal disminuye de 50 m³ a 20 m³.

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable, se aplicará el siguiente procedimiento:

a. Para el caso de las categorías social, industrial y estatal, así como para la categoría comercial de la localidad de Aucayacu, se aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

b. Para el caso de los usuarios domésticos se le aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

Localidad de Huánuco

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 20 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 20 m³), se aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 20 m³ consumidos y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

Localidades de Tingo María y Aucayacu

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 20 m³) se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m³), se aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango, por los siguientes 12 m³ consumidos, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- c. Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable a los usuarios de la categoría comercial (a excepción de la localidad de Aucayacu), se aplicará la tarifa establecida para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (30 a más) se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado, se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente.

La EPS dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

II. Estructura tarifaria del servicio de alcantarillado pluvial

A. Estructura Tarifaria para la localidad de Huánuco

La tarifa del servicio de alcantarillado pluvial será cobrada a los usuarios ubicados en los sectores 1, 3, 4 y 9 de la localidad de Huánuco, de acuerdo a la siguiente estructura:

Estructura Tarifaria

Categoría	Tarifa (\$/ por conexión / mes)
Residencial Sector 9	0.70
Residencial Sector 1,3 y 4	1.50
No Residencial	3.10

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

ANEXO N° 4

FONDO DE INVERSIONES Y RESERVAS

Periodo	Fondo de Inversiones	Reservas			
		Gestión de Riesgos de Desastres y Adaptación al Cambio Climático ¹	Elaboración del PAS y PCC ²	MRSE ³	Operación y Mantenimiento del Sistema de Alcantarillado Pluvial ⁴
Año 1	9.6%	1.5%	0.5%	1.0%	100%
Año 2	9.6%	1.5%	0.5%	1.0%	100%
Año 3	9.1%	1.5%	0.5%	1.0%	100%
Año 4	9.1%	1.5%	0.5%	1.0%	100%
Año 5	9.0%	1.5%	0.5%	1.0%	100%

Nota: Los porcentajes se aplican a los ingresos referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, incluido cargo fijo, sin considerar IGV ni el Impuesto de Promoción Municipal. En el caso de la reserva para el mantenimiento del alcantarillado pluvial, los porcentajes se aplican a los ingresos referidos al importe facturado por el servicio de alcantarillado pluvial, sin considerar IGV ni el Impuesto de Promoción Municipal.

1/ Recursos de uso exclusivo para cumplimiento de la Ley N° 29664 -Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como para hacer frente a problemas originados por el cambio climático.

2/ Recursos de uso exclusivo para la elaboración del Plan de Control de Calidad (PCC) y del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS), conforme a lo previsto en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA.

3/ La reserva deberá destinarse exclusivamente a la elaboración de estudios requeridos para la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos. En caso los estudios sean elaborados por un tercero, la EPS deberá enviar los términos de referencia para opinión no vinculante de la Gerencia de Regulación Tarifaria antes de la contratación.

Para financiar la implementación de los MRSE, la EPS deberá presentar una solicitud de tarifa incremental, de acuerdo a lo establecido en el literal v) del artículo 1 del Procedimiento para Incorporar en el Periodo Regulatorio Vigente Proyectos de Inversión No Incluidos en la Fórmula Tarifaria, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2015-SUNASS-CD.

4/ La reserva deberá destinarse exclusivamente a la operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado pluvial que comprende actividades de limpieza de sumideros, buzones, cajas de inspección, capturadores sólidos, presas de gaviones, canal de coronación, colectores y canales, así como la descolmatación de los cañales y mantenimiento de forestación.

ANEXO Nº 5

Costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales a aplicar por SEDA HUÁNUCO S.A.

Actividad	Unidad	Especificación	Costo S/
Rotura			
Rotura de pavimento - conexión agua	m ²	Para 1.00 m x 0.60 m de ancho, pavimento de concreto e = 0.20 m	28.82
Rotura de pavimento - conexión alcantarillado	m ²	Para 1.00 m x 0.80 m de ancho, pavimento de concreto e = 0.20 m	32.42
Rotura de vereda	m ²	Para un paño de vereda de concreto e = 0.10 m	21.61
Rotura de pavimento - para cierre o reapertura en matriz	m ²	Para 1.00m x 1.00 m de ancho, pavimento de concreto e = 0.20 m	36.02
Excavación			
Excavación manual de zanja	m	Para 1.00 m ² x 1.00 m de profundidad	14.55
Excavación manual de zanja para cierre o reapertura de ½ m	m	Para 1.00 m ² x 0.30 m de profundidad	3.39
Excavación manual de zanja para cierre o reapertura en matriz	m	Para 1.00 m ² x 1.20 m de profundidad	17.46
Excavación manual de zanja en vereda para instalación de caja de medidor	m	Para 1.00 m ² x 0.50 m de profundidad	5.65
Excavación manual de zanja en vereda para instalación caja de registro	m	Para 1.00 m ² x 1.00 m de profundidad	14.55
Excavación y refine de zanja terreno normal - conexión agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m ancho x 1.00 m de altura	8.73
Excavación y refine de zanja terreno semi rocoso - conexión agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m ancho x 1.00 m de altura	11.63
Excavación y refine de zanja terreno rocoso - conexión agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m ancho x 1.00 m de altura	90.17
Excavación y refine de zanja terreno normal - conexión alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho x 1.50 m de altura	17.46
Excavación y refine de zanja terreno normal - conexión alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho x 2.0 m de altura	28.40
Excavación y refine de zanja terreno semi rocoso - conexión alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho x 1.50 m de altura	23.25
Excavación y refine de zanja terreno semi rocoso - conexión alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho x 2.0 m de altura	41.35
Excavación y refine de zanja terreno rocoso - conexión alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho x 1.50 m de altura	180.33
Excavación y refine de zanja terreno rocoso - conexión alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho x 2.0 m de altura	320.63
Tendido tubería			
Tendido de tubería de agua de Ø 1/2"	m	Para tubería de Ø 1/2" x 1.00 m	5.62
Tendido de tubería de agua de Ø 3/4"	m	Para tubería de Ø 3/4" x 1.00 m	6.32
Tendido de tubería de agua de Ø 1"	m	Para tubería de Ø 1" x 1.00 m	7.60
Tendido de tubería de alcantarillado de Ø 6" (160 mm)	m	Para tubería de Ø 6" (160 mm) x 1.00 m	19.72
Tendido de tubería de alcantarillado de Ø 8" (200 mm)	m	Para tubería de Ø 8" (200 mm) x 1.00 m	28.54
Retiro			
Retiro de accesorios en caja de medidor	Und.	Para conexiones de Ø 1/2" a Ø 1" de diámetro	1.79
Retiro de la conexión de agua	Und.	Para conexiones de Ø 1/2" a Ø 1" de diámetro	7.03
Retiro de la conexión de Alcantarillado	Und.	Para conexiones de Ø 6" (160 mm) a Ø 8" (200 mm) de diámetro	23.11
Retiro de caja de medidor	Und.	Para conexiones de Ø 1/2" a Ø 1" de diámetro	3.84
Retiro de caja de registro	Und.	Para conexiones de Ø 6" (160 mm) a Ø 8" (200 mm) de diámetro	5.76



Actividad	Unidad	Especificación	Costo S/
Instalación tubería reemplazo			
Instalación de tubería de reemplazo conexión agua de Ø 1/2"	Und.	Para conexiones de Ø 1/2"	4.03
Instalación de tubería de reemplazo conexión agua de Ø 3/4"	Und.	Para conexiones de Ø 3/4"	5.36
Instalación de tubería de reemplazo conexión agua de Ø 1"	Und.	Para conexiones de Ø 1"	5.71
Instalación de tubería de reemplazo conexión alcantarillado de Ø 6" (160 mm)	Und.	Para conexiones de Ø 6" (160 mm)	23.31
Instalación de tubería de reemplazo conexión alcantarillado de Ø 8" (200 mm)	Und.	Para conexiones de Ø 8" (200 mm)	31.26
Instalación de conexión			
Instalación de caja de medidor - conexión Ø 1/2"	Und.	Para conexiones de Ø 1/2" de diámetro	151.11
Instalación de caja de medidor - conexión Ø 3/4"	Und.	Para conexiones de Ø 3/4" de diámetro	172.18
Instalación de caja de medidor - conexión Ø 1"	Und.	Para conexiones de Ø 1" de diámetro	191.01
Instalación de caja de registro - conexión alcantarillado Ø 6" (160mm)	Und.	Para conexiones de Ø 6" (160mm) de diámetro	100.91
Empalme - Interconexión			
Empalme a la red - Ø 1/2" x Ø 3" (90 mm)	Und.	Ø 1/2" x 3" (90 mm)	37.53
Empalme a la red - Ø 1/2" x Ø 4" (110 mm)	Und.	Ø 1/2" x 4" (110 mm)	39.01
Empalme a la red - Ø 1/2" x Ø 6" (160 mm)	Und.	Ø 1/2" x 6" (160 mm)	45.16
Empalme a la red - Ø 3/4" x Ø 3" (90 mm)	Und.	Ø 3/4" x 3" (90 mm)	45.53
Empalme a la red - Ø 3/4" x Ø 4" (110 mm)	Und.	Ø 3/4" x 4" (110 mm)	47.23
Empalme a la red - Ø 3/4" x Ø 6" (160 mm)	Und.	Ø 3/4" x 6" (160 mm)	58.67
Empalme a la red - Ø 1" x Ø 3" (90 mm)	Und.	Ø 1" x 3" (90 mm)	61.96
Empalme a la red - Ø 1" x Ø 6" (160 mm)	Und.	Ø 1" x 6" (160 mm)	74.25
Empalme al colector - Ø 6" (160 mm) x Ø 8" (200 mm)	Und.	Ø 6" (160 mm) x 8" (200 mm)	88.06
Relleno			
Relleno y compactación de zanja para cierre o reapertura en 1/2 m	m	Para 1 m x 1 m x 0.30 m de profundidad	9.15
Relleno y compactación de zanja para cierre o reapertura en matriz	m	Para 1.00 m x 1.00 m x 1.2 m h	31.66
Relleno y compactación de zanja por retiro de caja	m	Para 1.00 m x 1.00 m x 0.50 m h	16.07
Relleno y compactación de zanja por retiro de caja de registro	m	Para 1.00 m x 1.00 m x 1.00 m h	27.20
Relleno y compactación de zanja h = 1.00 m	m	Para 1.00 m x 0.60 m ancho	18.30
Relleno y compactación de zanja h = 1.50 m	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho	31.66
Relleno y compactación de zanja h = 2.00 m	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho	40.56
Reposición			
Reposición de pavimento de concreto	m ²	Para 1.00 m ² , pavimento de concreto e = 0.20 m	55.21
Reposición de pavimento de concreto - conexión agua	m ²	Para 1.00 m x 0.60 de ancho, pavimento de concreto e = 0.20 m	55.21
Reposición de pavimento de concreto - conexión alcantarillado	m ²	Para 1.00 m x 0.80 de ancho, pavimento de concreto e = 0.20 m	55.21
Reposición de vereda de concreto - paño con caja	m ²	e = 0.10 m; fc = 140 kg/cm ²	21.42
Reposición de vereda de concreto - paño Completo	m ²	e = 0.10 m; fc = 140 kg/cm ²	21.42
Eliminación excedente	m ³	Eliminación material cargador manual	34.05

583558**PROYECTO**Sábado 16 de abril de 2016 /  **El Peruano**

Actividad	Unidad	Especificación	Costo S/
Cierres			
Cierre de conexión domiciliaria de agua potable	Und.	Para conexiones de Ø 1/2"	17.47
Cierre de conexión domiciliaria de agua potable	Und.	Para conexiones de Ø 3/4"	17.93
Cierre de conexión domiciliaria de agua potable	Und.	Para conexiones de Ø 1"	22.25
Cierre con Retiro de 1/2 metro de tubería	Und.	Antes de la caja de Control para Conexiones de Ø 1/2" a Ø 1"	7.16
Cierre en tubería matriz	Und.	Para conexiones de Ø 1/2" a Ø 1"	8.84
Cierre de conexión domiciliaria de alcantarillado en la caja de registro	Und.	Para conexiones de Ø 6" (160 mm) a Ø 8"(200 mm) de diámetro	18.40
Reapertura			
Reapertura de conexión domiciliaria de agua potable	Und.	Para conexiones de Ø 1/2"	13.55
Reapertura de conexión domiciliaria de agua potable	Und.	Para conexiones de Ø 3/4"	13.53
Reapertura de conexión domiciliaria de agua potable	Und.	Para conexiones de Ø 1"	15.23
Reapertura con reposición de 1/2 metro de tubería	Und.	Antes de la caja de Control para Conexiones de Ø 1/2" a Ø 1"	10.40
Reapertura en tubería matriz	Und.	Para conexiones de Ø 1/2" a Ø 1"	33.58
Reapertura de alcantarillado en la caja de registro	Und.	Para conexiones de Ø 6" (160 mm) a Ø 8"(200 mm) de diámetro	21.02
Supervisión			
Alineamiento y nivelación	m	La unidad corresponde a un tramo de colector	0.22
Prueba hidráulica zanja abierta matriz - agua potable	Und.	Prueba	20.12
Prueba hidráulica zanja abierta conexiones - agua potable	Und.	Prueba	20.12
Prueba hidráulica zanja abierta matriz - alcantarillado	Und.	Prueba	12.80
Prueba hidráulica zanja abierta conexiones - alcantarillado	Und.	Prueba	16.46
Prueba hidráulica zanja Tapada - agua potable	Und.	Prueba	20.12
Prueba hidráulica zanja Tapada - alcantarillado	Und.	Prueba	12.80
Calidad de materiales	Und.	Evaluación de todo tipo de materiales	12.80
Traslado personal de supervisión	Hr.	Traslado de supervisores a la zona de trabajo	33.90
Factibilidad de Servicios			
Predios	Und.	Para conexiones de agua potable y alcantarillado de Ø 1/2" y Ø 6"	14.63
Sub divisiones	Und.	Para Lotes, Quintas y Predios	18.04
Nuevas habilitaciones urbanas	Und.	Para Nuevas Habilitaciones Urbanas y redes	60.41
Revisión y aprobación de proyectos			
Revisión y aprobación de proyectos para nuevas habilitaciones	Ha.	Nuevas Habilitaciones	42.69
Revisión y aprobación de proyectos de red complementaria	Ha.	Ampliaciones de red Complementaria	73.68

NOTAS:

- Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinarias, equipos y herramientas. No incluyen gastos generales, Utilidad e impuesto general a las ventas (IGV).
- Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los gastos generales y utilidad (12.5%).